

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**

Nº 053-2016-CD-OSITRAN

Lima, 21 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual se pronuncia sobre la solicitud de fijación tarifaria formulada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, COPAM o el Concesionario), respecto de un grupo de Servicios Especiales a ser brindados en el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17° del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el artículo 16° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que OSITRAN fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual;

Que, el 31 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y COPAM;



Que, el 4 de marzo de 2016, mediante Memorando N° 048-16-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica informar acerca de la participación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI) en el procedimiento de fijación tarifaria de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, TPY-NR);

Que, el 28 de marzo de 2016, mediante Memorando N° 073-16-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó que, en caso el Concesionario solicite la prestación de Servicios Especiales, es aplicable la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión, en virtud de la cual es el Regulador, y no INDECOPI, el encargado de realizar el análisis de condiciones de competencia;

Que, mediante Carta N° 0670-2016-GG-COPAM, recibida el 18 de octubre de 2016, el Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de un paquete de Servicios Especiales, para lo cual adjuntó el documento titulado “Propuesta de Tarifas de los Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma TPY – NR”. Asimismo, en el referido documento, solicitó la fijación de tarifas provisionales por la prestación de los servicios propuestos;

Que, el 26 de octubre de 2016, mediante Memorando N° 181-16-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica informar acerca de la participación de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) en el procedimiento de fijación tarifaria de Servicios Especiales;

Que, con fecha 3 de noviembre de 2016 se llevó a cabo una audiencia privada entre representantes del Concesionario y miembros de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN con el objetivo de aclarar algunos puntos de la Propuesta Tarifaria de COPAM;

Que, mediante Oficio N° 140-16-GRE-OSITRAN, de fecha 11 de noviembre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos formuló un requerimiento de información al Concesionario; el cual fue atendido por el Concesionario mediante Carta N° 0717-2016-GG-COPAM, recibida el 28 de noviembre de 2016;

Que, el 13 de diciembre de 2016, mediante Memorando N° 248-16-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó que, en el caso de los Servicios Especiales, corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión, el cual ha estipulado una regla específica para el procedimiento de fijación tarifaria, la cual no considera la participación del INDECOPI y la APN. Por tanto, el Regulador, luego de verificar la inexistencia de condiciones de competencia, deberá proceder a establecer el régimen tarifario respectivo;

Que, mediante Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN de fecha 16 de diciembre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyen lo siguiente:

- De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, corresponde al Regulador determinar si es necesario establecer una tarifa por la prestación de Servicios Especiales en el TPY-NR, para lo cual deberá realizar un análisis de condiciones de competencia.



- El Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de ocho servicios. A partir del análisis realizado por el Regulador, los servicios “Alquiler de equipos para mejorar productividad o movimientos adicionales” y “Personal a la orden” no califican como Servicios Especiales en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, en tanto no es posible que el Regulador verifique el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 8.14 del referido contrato, en particular en lo referente a que la tarifa por los Servicios Estándar es la única contraprestación que los usuarios paguen al Concesionario por dicho concepto.
- Los servicios “Almacenamiento del 4º día en adelante”, “Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies”, “Consolidación/desconsolidación de contenedores”, “Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada”, “Colocación/remoción de etiquetas, precintos” y “Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*” califican como Servicios Especiales en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, siempre y cuando se cumplan las observaciones descritas en el informe. No se espera que existan condiciones de competencia en la prestación de los seis Servicios Especiales antes mencionados, por lo que corresponde dar inicio al procedimiento de fijación tarifaria.
- El Concesionario argumenta que la metodología que se debería utilizar para la fijación de las tarifas de los Servicios Especiales es el *benchmarking*. Para ello, propuso usar información de los precios de servicios comparables en tres puertos peruanos: Terminal Portuario de Paita, Terminal Portuario de Matarani y Terminal Portuario General San Martín. Para el caso del servicio de “Almacenamiento del 4º día en adelante”, considera también a dos puertos colombianos: Sociedad Portuaria de Buenavista y Sociedad Portuaria de Michellmar.
- Tomando en consideración lo establecido en el Contrato de Concesión respecto de la fijación de tarifas para Servicios Especiales, así como lo dispuesto en el RETA, se considera que la metodología que mejor se ajusta con la naturaleza de los servicios y las características del Contrato de Concesión es la del Costo de Servicio; excepto en el caso de los Servicios Especiales Almacenamiento de carga peligrosa y Almacenamiento de carga de proyecto, para los cuales consideramos conveniente que utilizar la metodología de *benchmarking* o tarificación comparativa.
- Es procedente la solicitud del Concesionario referida a que, en tanto se finalice el procedimiento de fijación tarifaria, se establezcan tarifas provisionales para los Servicios Especiales; por lo que, considerando un *benchmarking* de los montos cobrados en una muestra de terminales portuarios comparables, se deberán aprobar tarifas provisionales, las cuales se proponen en el informe.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe de vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,



Que, estando a lo anterior, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 21 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de los siguientes servicios especiales que serán prestados en el Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma:

- Almacenamiento del 4° día en adelante
- Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies
- Consolidación/desconsolidación de contenedores
- Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada
- Colocación/remoción de etiquetas, precintos
- Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*

Artículo 2°.- Declarar improcedente la solicitud del Concesionario respecto de la fijación tarifaria por los servicios denominados "Alquiler de equipos para mejorar productividad o movimientos adicionales" y "Personal a la orden", en tanto no califican como Servicios Especiales en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN.

Artículo 3°.- Establecer tarifas provisionales para la prestación de los servicios especiales señalados en el artículo 1, de acuerdo al Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Las tarifas a que se refiere el artículo 3 entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación del tarifario a cargo de la Entidad Prestadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del RETA.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Autoridad Portuaria Nacional, para los fines pertinentes.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 1
Tarifas Provisionales

Servicio Especial	Unidad de cobro	Tarifa provisional	
		US\$	S/
Almacenamiento			
<u>Contenedores llenos</u>			
Del día 4 al día 10	TEU/día	7,22	24,35
Del día 11 al día 15	TEU/día	8,01	27,00
Del día 16 en adelante	TEU/día	9,51	32,05
<u>Contenedores vacíos</u>			
Del día 4 al día 8	TEU/día	5,15	17,36
Del día 9 al día 15	TEU/día	5,63	18,97
Del día 16 en adelante	TEU/día	7,39	24,92
<u>Carga fraccionada (Almacén descubierto)</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	0,57	1,92
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	0,64	2,16
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	1,01	3,39
<u>Carga fraccionada (Almacén cubierto)</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	1,07	3,60
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	1,11	3,74
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	1,58	5,33
<u>Carga fraccionada (Almacén refrigerado)</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	1,07	3,60
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	1,11	3,74
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	1,58	5,33
<u>Carga rodante</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	3,50	11,80
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	4,52	15,25
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	6,67	22,47
<u>Carga a granel sólido</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	0,29	0,97
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	0,29	0,99
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	0,57	1,92
<u>Carga peligrosa</u>			
Recargo por carga peligrosa para contenedores	TEU/día		25%
Recargo por carga peligrosa fraccionada	Tonelada/día		38%
<u>Carga proyecta</u>			
Recargo por carga sobredimensionada	TEU/DIA o Tonelada/Día ^{1/}		50%
Embarque o descarga de contenedores IMO 20 pies^{2/}	Contenedor	146,99	495,43
Consolidación/desconsolidación			
Contenedor de 20 pies con carga paletizada	Contenedor	145,86	491,60
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	186,11	627,27
Contenedor de 40 pies con carga paletizada	Contenedor	188,78	636,28
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	241,66	814,52
Pesaje adicional			
Contenedores	Contenedor	12,66	42,68
Carga fraccionada/suelta	Camión	21,04	70,92
Colocación/remoción de etiquetas, precintos			
Colocación o remoción de etiquetas	Contenedor	9,70	32,69
Colocación de precintos	Precinto	9,70	32,69
Suministro de energía			
	Contenedor/hora	2,31	7,78

1/ La unidad de medida dependerá del tipo de carga de que se trate (TEU/día para carga en contenedores y tonelada/día para carga fraccionada).

2/ Incluye la Tarifa por el Servicio Estándar.



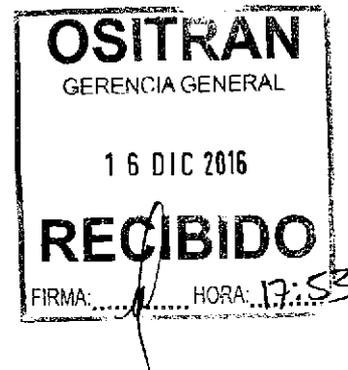


INFORME N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN

OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

MANUEL CARRILLO BARNUEVO
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica



Asunto : Inicio de Procedimiento de Fijación Tarifaria para un grupo de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma

Fecha : 16 de diciembre de 2016

I. OBJETIVO

1. Analizar la procedencia de la solicitud de fijación tarifaria a pedido de parte formulada por Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto de un grupo de Servicios Especiales que serán brindados en el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.

II. ANTECEDENTES

2. El 31 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, COPAM o el Concesionario).
3. El 4 de marzo de 2016, mediante Memorando N° 048-16-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica informar acerca de la participación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI) en el procedimiento de fijación tarifaria de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, TPY-NR).
4. El 28 de marzo de 2016, mediante Memorando N° 073-16-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó que, en caso el Concesionario solicite la prestación de Servicios Especiales, es aplicable la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión¹, en virtud de la cual es

¹ "9.3 Por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales proporcionados a solicitud del Usuario, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO, antes de iniciar la prestación cualquier servicio especial, deberá sustentar ante el REGULADOR su propuesta de Servicios Especiales a efectos que el REGULADOR, en aplicación estricta del Reglamento de Tarifas de OSITRAN, determine si es necesario establecer una Tarifa; o, en su defecto, el CONCESIONARIO puede cobrar un precio. (...)"

el Regulador, y no INDECOPI, el encargado de realizar el análisis de condiciones de competencia.

5. Mediante Carta N° 0670-2016-GG-COPAM, recibida el 18 de octubre de 2016, el Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de un paquete de Servicios Especiales. En la citada comunicación se adjunta el documento titulado "Propuesta de Tarifas de los Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma TPY – NR" (en adelante, la Propuesta Tarifaria), el cual fue elaborado por Macroconsult S.A.
6. El 26 de octubre de 2016, mediante Memorando N° 181-16-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica informar acerca de la participación de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) en el procedimiento de fijación tarifaria de Servicios Especiales.
7. Con fecha 3 de noviembre de 2016 se llevó a cabo una audiencia privada entre representantes del Concesionario y miembros de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN con el objetivo de aclarar algunos puntos de la Propuesta Tarifaria de COPAM.
8. Mediante Oficio N° 140-16-GRE-OSITRAN, de fecha 11 de noviembre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos formuló un requerimiento de información al Concesionario.
9. Mediante Carta N° 0717-2016-GG-COPAM, recibida el 28 de noviembre de 2016, el Concesionario dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante Oficio N° 140-16-GRE-OSITRAN.
10. El 13 de diciembre de 2016, mediante Memorando N° 248-16-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó que, en el caso de los Servicios Especiales, corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión, el cual ha estipulado una regla específica para el procedimiento de fijación tarifaria, la cual no considera la participación del INDECOPI y la APN. Por tanto, el Regulador, luego de verificar la inexistencia de condiciones de competencia, deberá proceder a establecer el régimen tarifario respectivo.

III. MARCO LEGAL Y NORMATIVO APLICABLE

III.1. Alcance de la función reguladora de OSITRAN

11. El literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito.
12. El numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante la Ley N° 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.



13. Asimismo, el literal b) del Numeral 7.1 del artículo 7 de la referida Ley atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado; y, en el caso que exista un Contrato de Concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste pueda contener.
14. El artículo 10 del Reglamento General de OSITRAN (en adelante, REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, establece que el Regulador se encuentra facultado para ejercer las funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de controversias y atención de reclamos de usuarios. Por otro lado, el artículo 16 del mencionado dispositivo señala que por la función reguladora el OSITRAN fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura en virtud de un título legal o contractual.
15. Cabe resaltar, adicionalmente, que el artículo 17 del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de la institución. Para tal efecto, dicho órgano sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emita la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario.
16. Por otro lado, el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias (en adelante, RETA), establece lo siguiente:



- La regulación tarifaria relativa a los servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público es competencia exclusiva de OSITRAN, por lo que le corresponde disponer la fijación, revisión o ajuste de Tarifas Máximas, y en general el establecimiento de Sistemas Tarifarios que incluyan reglas de aplicación de tarifas (artículo 5)
- El régimen tarifario regulado es aplicable en los casos en que dicha prestación no se realice en condiciones de competencia en el mercado; sin perjuicio de la aplicación de la normatividad legal y contractual vigente y las facultades de supervisión que le corresponden a OSITRAN (artículos 10 y 11).
- Las Entidades Prestadoras que cuentan con un contrato de concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimiento para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho contrato contenga normas específicas que se opongan (artículos 9 y 24).
- El RETA será de aplicación supletoria a lo establecido en el respectivo Contrato de concesión, si este no regulara en su totalidad el procedimiento y condiciones necesarias para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por parte de la Entidad Prestadora, o si regulando ello parcialmente, existieran aspectos no previstos de manera expresa en el contrato de concesión para resolver cierta situación o determinar la forma de tratamiento de una materia relativa a tales procedimientos (artículos 9 y 24).



- Corresponde a OSITRAN fijar de oficio o a solicitud de la Entidad Prestadora, las tarifas por servicios nuevos (artículo 17).
- En los casos de inicio de procedimiento a instancia de parte, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, contará con un plazo máximo de 30 días para evaluar la procedencia de la solicitud y presentar a la Gerencia General el Informe respectivo. De requerirse opiniones adicionales, el plazo se suspende. La Gerencia General lo someterá a consideración del Consejo Directivo, quien emitirá la resolución correspondiente relativa al inicio del procedimiento tarifario (artículo 61).

17. En virtud de lo expuesto, podemos afirmar lo siguiente:

- (i) De acuerdo con el RETA, OSITRAN tiene competencia para regular los servicios derivados de la explotación de infraestructura portuaria.
- (ii) El RETA es de aplicación supletoria a las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión, es decir, en aquellas materias no desarrolladas por el Contrato o desarrollados parcialmente.
- (iii) El RETA establece que OSITRAN deberá regular mediante la fijación de tarifas en caso los servicios involucrados no sean prestados en condiciones de competencia.
- (iv) Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del RETA, corresponde a OSITRAN fijar las tarifas de oficio o a solicitud de la Entidad Prestadora. En los casos de solicitud de parte, OSITRAN a través de su Consejo Directivo, cuenta con un plazo de treinta (30) días para emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la solicitud de fijación tarifaria.

18. Ahora bien, el Contrato de Concesión del TPY-NR, en sus Cláusulas 1.23.90 y 1.23.91, define a los Servicios Especiales y los Servicios Estándar de la siguiente manera:

"1.26.90. Servicios Estándar

Son los servicios que, acorde a lo indicado en la Cláusula 8.14, el CONCESIONARIO prestará, tanto a la Nave como a la carga respecto de los cuales cobrará la(s) Tarifa(s) correspondiente(s). Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite, cumpliendo necesariamente con los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3 del Contrato".

"1.26.91. Servicios Especiales

Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar por el cual, cobrará un precio o una tarifa, según corresponda.

Corresponderá al REGULADOR fijar la Tarifa de acuerdo con los procedimientos y metodologías establecidos en el Reglamento de Tarifas vigente.

El REGULADOR definirá el costo económico de los Servicios Especiales que serán reconocidos al CONCESIONARIO a través de la Retribución del Servicio Especial.

La Tarifa de los servicios especiales regulados no podrá ser menor, bajo ninguna circunstancia, a los costos operativos que demande la prestación del servicio".

19. De otro lado, las Cláusulas 8.15 y 9.3. del Contrato de Concesión establecen el alcance de los Servicios Especiales, así como el procedimiento que debe seguir el Concesionario



cuando desee iniciar la prestación de cualquier servicio especial no previsto en el Contrato, de la siguiente manera:

"8.15. SERVICIOS ESPECIALES

Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, el CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos el(los) Usuario(s) que los soliciten".

"9.3. *Por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales proporcionados a solicitud del Usuario, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda.*

Para tal efecto, el CONCESIONARIO, antes de iniciar la prestación cualquier servicio especial, deberá sustentar ante el REGULADOR su propuesta de Servicios Especiales a efectos que el REGULADOR, en aplicación estricta del Reglamento de Tarifas de OSITRÁN, determine si es necesario establecer una Tarifa; o, en su defecto, el CONCESIONARIO puede cobrar un precio.

En el caso que el REGULADOR considere que es necesario establecer una Tarifa como contra prestación por uno o más Servicios Especiales, procederá de conformidad con los procesos de fijación y revisión tarifaria que son establecidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRÁN, determinando la obligación del CONCESIONARIO de brindar los referidos Servicios Especiales con Tarifa a todo Usuario que lo solicite.

En el proceso de fijación de tarifas para los Servicios Especiales del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas - Nueva Reforma, el REGULADOR podrá fijar tarifas provisionales con el fin de permitir la prestación del servicio en beneficio de los usuarios en tanto finalice el procedimiento de fijación tarifaria definitiva.

Excepcionalmente, el REGULADOR podrá fijar tarifas provisionales en aquellos procedimientos de fijación o revisión tarifaria en que se sustente y acredite debidamente la ocurrencia de hechos o eventos de Fuerza Mayor, y que pueden afectar la calidad y/o continuidad del servicio durante el período de fijación o durante períodos posteriores a la culminación del proceso de fijación o revisión tarifaria".



20. En virtud de lo expuesto, podemos señalar lo siguiente:

- (i) El Concesionario está facultado a prestar adicionalmente a los Servicios Estándar, los Servicios Especiales a todos los usuarios que lo soliciten (Cláusula 8.15).
- (ii) El Concesionario se encuentra obligado a prestar a los usuarios que lo soliciten los Servicios Especiales (Cláusula 8.15).
- (iii) Los Servicios Especiales son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar (Cláusula 1.23.98).
- (iv) Por los Servicios Especiales que brinde, el Concesionario tendrá derecho a cobrar un precio o una Tarifa (Cláusula 1.23.91).
- (v) Antes de iniciar la prestación de cualquier servicio especial no previsto en el Contrato de Concesión, el Concesionario deberá presentar su propuesta tarifaria a OSITRAN, entidad que determinará si es necesario establecer una Tarifa o si el Concesionario puede cobrar un precio (Cláusula 9.3).



21. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3., corresponde a OSITRAN determinar si existen o no condiciones de competencia de los Servicios Especiales que tenga a bien proponer el Concesionario. Una vez determinado ello, OSITRAN, de corresponder, iniciará un procedimiento de fijación tarifaria.

III.2. De la solicitud de fijación tarifaria presentada por COPAM

22. El artículo 61 del RETA establece el procedimiento de inicio de fijación tarifaria, disponiendo que el mismo cuenta con una etapa para determinar la admisibilidad de la solicitud y una etapa para la evaluación de procedencia de la misma, de la siguiente manera:

"Artículo 61. Inicio del procedimiento a instancia de parte

La Entidad Prestadora podrá solicitar al OSITRAN el inicio de un procedimiento de fijación, revisión y desregulación tarifaria.

La Gerencia de Regulación evaluará la admisibilidad de la solicitud presentada por la Entidad Prestadora.

Para tal efecto, dentro de los primeros tres (03) días de recibida dicha solicitud, dicha gerencia deberá solicitar a la Entidad Prestadora, de ser el caso, que realice las subsanaciones a que hubiera lugar en un plazo máximo de cinco (05) días, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación relativa al requerimiento de subsanación.

Admitida la solicitud, la Gerencia de Regulación con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Legal contará con un plazo máximo de treinta (30) días para evaluar la procedencia de la solicitud y presentar a la Gerencia General el informe respectivo. De requerirse opiniones adicionales, de acuerdo a la normativa vigente, el plazo se suspende. La Gerencia General lo someterá a consideración del Consejo Directivo en la sesión inmediata siguiente. El Consejo Directivo, sobre la base del Informe de la Gerencia de Regulación, emitirá la Resolución correspondiente relativa al inicio del procedimiento tarifario. (...)"

[El subrayado es nuestro.]

23. En concordancia a lo antes señalado, el artículo 62 del RETA establece los requisitos legales mínimos que deberá contener toda solicitud de fijación tarifaria, de la siguiente manera:

"Artículo 62.- Contenido de la solicitud de fijación o revisión y desregulación tarifaria

En el caso de solicitudes de fijación o revisión tarifaria deberá contener cuando menos la siguiente información:

1. Nombre o denominación de la Entidad Prestadora solicitante;
2. Poder del representante legal de la Entidad Prestadora;
3. Marco general y justificación;
4. Definición del servicio o servicios objeto de la solicitud de fijación o revisión tarifaria;
5. Estudio que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros y bases de datos utilizados en el estudio;
6. Definición y sustentación de la metodología utilizada como base para la propuesta de fijación tarifaria.
7. Proyección de la demanda;
8. Plan de inversiones y valor de las inversiones ejecutadas;
9. Costos operativos;
10. Costo de capital;

11. Flujo de caja;
12. Análisis de sensibilidad;
13. Comparación tarifaria internacional, de ser el caso;
14. Información financiera auditada;
15. Proyecciones del cofinanciamiento del Concedente, de ser el caso. (...)"

[El subrayado es nuestro.]

24. Como se puede observar, el artículo 61 del RETA dispone que la Entidad Prestadora podrá solicitar a OSITRAN el inicio del procedimiento de fijación, revisión y desregulación tarifaria. Asimismo, establece que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos evaluará la admisibilidad de dicha solicitud, en un plazo de tres (03) días hábiles de recibida la solicitud.
25. De la revisión de la solicitud presentada por el Concesionario, se observa que la misma no ha remitido la información señalada en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 del artículo 62 del RETA, consistente en: (i) proyección de la demanda, (ii) plan de inversiones y valor de las inversiones ejecutadas, (iii) costos operativos, (iv) costos de capital, (v) flujo de caja, (vi) análisis de sensibilidad, (vii) información financiera auditada y (viii) proyecciones del cofinanciamiento del Concedente.
26. No obstante lo anterior, luego del análisis efectuado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos a la Propuesta Tarifaria, se ha determinado que la información remitida por el Concesionario resultaría suficiente para la evaluación de su solicitud, en tanto es consistente con su propuesta de utilizar la metodología la tarificación comparativa o *benchmarking*, la cual implica realizar un promedio de los precios cobrados por los mismos servicios en terminales portuarios comparables, de manera que no es necesario analizar aspectos relativos a, por ejemplo, planes de inversión o costos operativos vinculados a los numerales 8 y 9, respectivamente. En tal sentido, para efectos de la evaluación de la solicitud del Concesionario, no resultaría necesaria la presentación de la información contemplada en los incisos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 del artículo 62 del RETA, pues no se relaciona con la metodología propuesta por el Concesionario. Ello, además, en virtud del Principio de Simplicidad y Eficacia establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General².



² Ley 27444

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

"1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

(...)

1.13. Principio de simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir."



27. Sin perjuicio de ello, es importante señalar que, en el presente procedimiento de inicio de fijación tarifaria, le corresponde a OSITRAN establecer la metodología en base a la cual se realizará la propuesta de fijación, de conformidad con el artículo 19 del RETA. Por lo tanto, en caso el Regulador considere que no resulta conveniente utilizar la metodología propuesta por el Concesionario y, en consecuencia, decidiera recurrir a otra metodología que requiera información adicional a la proporcionada por el Concesionario en su solicitud, OSITRAN está facultado para efectuar, en la oportunidad correspondiente, el requerimiento de información adicional al administrado a fin de ejercer adecuadamente su función reguladora³.
28. Finalmente, es preciso hacer mención a la consulta efectuada por COPAM en su solicitud de fijación tarifaria, la cual está referida a cuál sería el procedimiento a aplicar en caso los usuarios soliciten un Servicio Especial que no se encuentra incluido en el tarifario vigente, teniendo en consideración lo establecido en la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión.
29. Al respecto, debemos indicar que el único procedimiento aplicable para la prestación de Servicios Especiales es el establecido en la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión, la cual prescribe que, antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial, es obligatorio que el Concesionario sustente su propuesta ante el Regulador, luego de lo cual este último determinará si debe establecerse una Tarifa o puede cobrarse un precio.
30. En línea con lo anterior, si los usuarios solicitan la prestación de un Servicio Especial que es importante desde el punto de vista operativo pero dicho servicio no ha sido analizado por el Regulador y no se encuentra contemplado en el tarifario vigente, el Concesionario se encuentra facultado a prestarlo, siempre y cuando por dicha prestación no se cobre monto alguno a los usuarios.
31. Asimismo, el Concesionario podría permitir el acceso de terceras empresas que atiendan los servicios solicitados por los usuarios. Sin embargo, es importante mencionar que, en virtud de lo establecido en el literal (iv) de la Cláusula 2.5, no podrá cobrar cargo alguno por dicho acceso.⁴

³ **Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN**

"Artículo 55. Requerimientos de Información

OSITRAN está facultado a requerir a las Entidades Prestadoras involucradas, en cualquier momento, la información que considere pertinente para efectos del ejercicio de su función reguladora. En tal virtud, el OSITRAN podrá solicitar la siguiente información, la misma que tiene carácter meramente enunciativo y no taxativo:

1. Marco general y justificación;
2. Definición del o los servicios objeto de la fijación de la tarifa;
3. Proyección de la demanda;
4. Plan de inversiones y valor de las inversiones ejecutadas;
5. Costos operativos;
6. Costo de capital;
7. Flujo de caja;
8. Análisis de sensibilidad;
9. Comparación tarifaria de ser el caso;
10. Información financiera auditada
11. Proyecciones del cofinanciamiento del Concedente, de ser el caso.
12. Estudio de condiciones de competencia."

⁴ "2.5 Sin perjuicio de las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.2, el CONCEDENTE y la APN declaran y reconocen expresamente que:

IV. ANÁLISIS

32. El Concesionario ha solicitado la fijación tarifaria de los siguientes servicios:

- Almacenamiento del 4º día en adelante:
 - Contenedores llenos
 - Contenedores vacíos
 - Carga fraccionada
 - Carga rodante
 - Carga a granel sólido
 - Carga peligrosa (en contenedores y fraccionada)
 - Carga de proyecto (en contenedores y fraccionada)
- Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies.
- Consolidación/desconsolidación de contenedores.
- Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada.
- Colocación/remoción de etiquetas, precintos.
- Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*.
- Alquiler de equipos para mejorar productividad o movimientos adicionales:
 - Grúa de celosía de 30 toneladas
 - Grúa camión de 55 toneladas de diseño
 - Montacarga de 5 toneladas
 - Montacarga de 10 toneladas
 - *Reach stacker* de 45 toneladas
 - Tractores de tiro de 30 toneladas
 - Otros equipos accesorios para manejo de carga
- Personal a la orden:
 - Estibador
 - Tarjador
 - Operador/técnico
 - Seguridad

33. Es importante mencionar que en la Sección 4 de la Propuesta Tarifaria (en particular, en el Cuadro 4), se incluye en la lista de servicios propuestos a los siguientes servicios: Enzunchado, Limpieza de muelle, Paletizado y Uso de ribera. Sin embargo, dichos servicios no vuelven a ser mencionados a lo largo de la Propuesta Tarifaria. En efecto, al

(...)

(iv) Las Partes y la APN reconocen que en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la LSPN modificado por el Decreto Legislativo N° 1022, no serán de aplicación al presente Contrato las normas de Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-Cd-OSITRAN, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2009-CD-OSITRAN o aquella norma que lo sustituya, salvo en el caso de los servicios de practicaje y remolcaje."

momento de aplicar la metodología propuesta para la fijación tarifaria, el Concesionario no analiza ninguno de los servicios antes mencionados. La única excepción es el servicio Uso de ribera, respecto del cual se afirma lo siguiente:

"Finalmente, de las reuniones que el concesionario sostuvo con los usuarios se agrega el servicio de USO DE RIBERA. Este servicio consistiría en designar un espacio de atraque de las naves mientras estos esperan su turno de atención en la Terminal. El concesionario ha recogido la inquietud de los clientes, empero está en proceso de definir las especificaciones técnicas que demanden el acondicionamiento de esta zona (inversión adicional). Cabe precisar que esta área no comprende ningún desarrollo de infraestructura civil y no forma parte del expediente técnico aprobado para la FASE I del nuevo TPY-NR. Finalmente, este servicio no es brindado en otros terminales del país."

[El subrayado es nuestro.]

34. Cabe señalar que, mediante Carta N° 0717-2016-GG-COPAM, el Concesionario aclaró que los servicios señalados en el numeral precedente no se incluyen en su Propuesta Tarifaria, por lo que no corresponde proseguir con el análisis.
35. Considerando lo anterior, a continuación se analiza la procedencia del inicio del procedimiento de fijación tarifaria de los servicios mencionados en el numeral 32. Para dicho análisis se tomará en consideración, en primer lugar, lo establecido en el Contrato de Concesión (en particular, las definiciones de Servicios Estándar y Servicios Especiales); ello con la finalidad de verificar que las actividades comprendidas dentro del alcance de los Servicios Estándar no se están duplicando en los Servicios Especiales propuestos. Posteriormente, con el objetivo de determinar si los servicios deben prestarse con Precio o con Tarifa, se llevará a cabo un análisis de las condiciones de competencia.

IV.1. Alcance de la fijación tarifaria

36. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, los Servicios Estándar se encuentran definidos de la manera siguiente:

"1.26.90. Servicios Estándar

Son los servicios que, acorde a lo indicado en la Cláusula 8.14, el CONCESIONARIO prestará, tanto a la Nave como a la carga respecto de los cuales cobrará la(s) Tarifa(s) correspondiente(s). Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite, cumpliendo necesariamente con los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3 del Contrato."

37. De manera complementaria, los alcances de los Servicios Estándar son desarrollado en la Cláusula 8.14, según la cual:

"8.14. SERVICIOS ESTÁNDAR

Son aquellos servicios portuarios que, durante el período de vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite y comprenden en el caso de embarque, desde que la carga ingresa al Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma hasta que la Nave en la que se embarque sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro de la carga por el Usuario.

La prestación del servicio estándar comprende todas las actividades y cargos inherentes a la prestación de este servicio.

Los Servicios Estándar incluyen los siguientes servicios que conforman un servicio integrado de atención:

- a) Servicios a la nave: comprende la utilización de los amarraderos y el servicio de amarre y desamarre.
- b) Servicios a la carga: comprende los servicios de carga y/o descarga de cualquier tipo de mercancías mediante el uso de Equipamiento Portuario en el Terminal Portuario.

Los servicios estándar a la carga incluyen la estiba, la desestiba, la trinca, la destrinca, la tracción, la manipulación, la elaboración de la tarja, el almacenamiento portuario por tres días, el pesaje y los servicios esenciales de carácter aduanero que sean requeridos de acuerdo con el marco legal vigente, por lo que estamos ante un servicio integrado.

- c) Servicios a los pasajeros: comprende las facilidades para el embarque, desembarque de los pasajeros que utilizan el Terminal Portuario

La Tarifa por estos servicios será la única contraprestación que el(los) Usuario(s) están obligados a pagar al CONCESIONARIO por dicho concepto. El CONCESIONARIO no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional.

La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

El cobro de la tarifa será independiente de la prestación efectiva de uno o más de los servicios que forman parte de los servicios estándar, siempre que su no utilización sea una decisión del usuario.

Las actividades que conforman el servicio estándar podrán ser facturadas por el concesionario a la nave o al usuario, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte fluvial, los que deberán ser consignados en el conocimiento de embarque."



38. Por otro lado, los Servicios Especiales son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar, según la definición contenida en la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión:

"1.26.91. Servicios Especiales

Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar por el cual, cobrará un precio o una tarifa, según corresponda.

Corresponderá al REGULADOR fijar la Tarifa de acuerdo con los procedimientos y metodologías establecidos en el Reglamento de Tarifas vigente.

El REGULADOR definirá el costo económico de los Servicios Especiales que serán reconocidos al CONCESIONARIO a través de la Retribución del Servicio Especial.

La Tarifa de los servicios especiales regulados no podrá ser menor, bajo ninguna circunstancia, a los costos operativos que demande la prestación del servicio."

39. Considerando las definiciones anteriores, a continuación se presenta el alcance de los servicios solicitados por el Concesionario en su Propuesta Tarifaria y se analiza si se cumple con la condición establecida en la Cláusula 1.26.91, a saber, que el alcance de los servicios propuestos sea distinto al de los Servicios Estándar.



a) Almacenamiento del 4º día en adelante

40. De acuerdo con lo argumentado en la Propuesta Tarifaria, este servicio consiste en custodiar la carga que ingresa y permanece dentro del TPY-NR. El servicio se brindaría a los siguientes tipos de carga: contenedores (llenos y vacíos) de 40 y 20 pies, carga fraccionada, carga fraccionada refrigerada, carga rodante, carga a granel sólida, carga peligrosa (en contenedores y fraccionada) y carga de proyecto (en contenedores y fraccionada).
41. El Concesionario manifiesta que la infraestructura necesaria para brindar este Servicio Especial comprende los siguientes espacios del TPY-NR:
- Área de almacenamiento techado (bodega principal: 6 097 m²), para carga fraccionada y general.
 - Área de cámara de frío, para mercancías perecibles.
 - Patio para almacenamiento de contenedores secos y *reefer* (72 tomas eléctricas).
 - Demás espacios que el Concesionario pueda asignar para el posicionamiento de carga (patios abiertos de tierra).
42. Al respecto, cabe precisar que el Servicio Estándar considera el almacenamiento de la carga por un periodo de tres días. En concordancia con lo anterior, el servicio solicitado por el Concesionario considera el almacenamiento de carga del cuarto día en adelante.
43. Sin embargo, del benchmarking presentado en la Propuesta Tarifaria se deriva que, en el caso del almacenamiento refrigerado de carga fraccionada, el almacenamiento de carga peligrosa (en contenedores y fraccionada) y el almacenamiento de carga de proyecto (en contenedores y fraccionada), el servicio se prestaría desde el primer día que la carga permanece en el terminal.
44. Lo anterior no colisionaría con el alcance del Servicio Estándar, en la medida que se trata de carga cuyo tratamiento difiere de la generalidad de la carga en contenedores y carga fraccionada. En efecto, el almacenamiento refrigerado de carga fraccionada está enfocado en carga perecible, por lo cual es necesario proveer energía eléctrica para su adecuado mantenimiento. Asimismo, en el caso de la carga peligrosa es necesario que se realice una segregación especial de manera que no se incurra en posibles incompatibilidades o riesgos. Finalmente, para almacenar carga de proyecto debe disponerse de espacios considerables en el área de almacenamiento, imposibilitándose en algunos casos el apilamiento de carga.
45. Por tanto, es posible concluir que el servicio propuesto califica como Servicio Especial.

b) Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies

46. Según se argumenta en la Propuesta Tarifaria, este servicio está dirigido a cargas peligrosas. Dicho tipo de carga o mercancía es definida por Palacio (2001) como cualquier "material o sustancia capaz de producir un predecible riesgo a la seguridad y salud mientras se lleva a cabo la fase de transporte de una transacción comercial, la cual ha sido identificada y designada como tal".⁵

⁵ Palacio, P. (2001). *Transporte Marítimo de Contenedores: Organización y Gestión*. P. 52.

47. De acuerdo con lo manifestado por el Concesionario, este servicio comprende desde la descarga del contenedor de la nave hasta su traslado a la zona de almacenamiento o viceversa. El servicio incluiría el desembarco (o embarco) de la mercadería, la estiba (o desestiba) y la tracción desde el costado de la nave hasta fuera del puerto, y excepcionalmente, hasta una zona de almacenamiento.
48. El Concesionario sostiene también que la secuencia del servicio sería la siguiente:
- i. El patrón de la nave solicita los elementos de izaje para manipular el contenedor IMO.
 - ii. El operador portuario dispone de los materiales de izaje necesarios.
 - iii. La grúa es dispuesta y los estibadores usan las herramientas de izaje para realizar la maniobra.
 - iv. Los estibadores realizan las maniobras para el embarque/desembarque del contenedor.
49. Finalmente, el Concesionario argumenta que los recursos necesarios para la prestación de este servicio son los siguientes:
- Infraestructura: amarraderos destinados al movimiento de la carga, muelle, vías de acceso y zona de almacenamiento.
 - Mano de obra: estibadores, tarjador, supervisor, operadores del equipo, entre otros.
 - Equipos: grúa de celosía o grúa móvil, entre otros.
 - Otros insumos: combustible diésel B5, reposición de repuestos, elementos de izaje, herramientas de seguridad, gastos administrativos y generales, entre otros.
50. Sobre el particular, debe mencionarse que la carga peligrosa está compuesta de productos peligrosos tóxicos que presentan características explosivas, combustibles, oxidantes, venenosas, radioactivas o corrosivas. La Organización Marítima Internacional (OMI) identifica nueve clases de sustancias peligrosas, las cuales son presentadas en el Cuadro N° 1.



Cuadro N° 1
Clasificación de mercancías peligrosas

1	Explosivos	1.1	Riesgo de explosión de toda la masa
		1.2	Riesgo de proyección
		1.3	Riesgo de incendio
		1.4	Bajo riesgo
		1.5	Sustancias muy insensibles que presentan riesgo de explosión de toda la masa
		1.6	Objetos sumamente insensibles que no presentan riesgo de explosión de toda la masa
2	Gases	2.1	Gases inflamables
		2.2	Gases no inflamables, no tóxicos
		2.3	Gases tóxicos
3	Líquidos inflamables		
4	Sólidos inflamables	4.1	Sólidos inflamables, sustancias que reaccionan espontáneamente y explosivos sólidos insensibilizados
		4.2	Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea
		4.3	Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables
5	Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos	5.1	Sustancias comburentes
		5.2	Peróxidos orgánicos
6	Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas	6.1	Sustancias tóxicas
		6.2	Sustancias infecciosas
7	Material radioactivo		
8	Sustancias corrosivas		
9	Sustancias y objetos peligrosos varios		

Fuente: OMI (2012). Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

51. En vista de las características que presentan estas cargas, los terminales portuarios suelen asignar cuadrillas y/o equipos especiales para el embarque/descarga de contenedores con carga peligrosa, en tanto la normativa o regulación de seguridad aplicable así lo requiere.⁶
52. No obstante, de la revisión de la secuencia de actividades y los recursos necesarios para la prestación del servicio propuesto, se observa que el Concesionario no ha especificado una distinción entre aquellos recursos que serían asignados para el Servicio Estándar a este tipo de contenedores y las actividades y/o recursos adicionales que corresponden al Servicio Especial. Ello es particularmente importante, en la medida que, tal como se ha señalado previamente, la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión señala explícitamente

⁶ Por ejemplo, el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito especifica en su Anexo 22 el alcance del Servicio Especial Tratamiento de carga peligrosa de la manera siguiente:

"Suministro de equipos y/o cuadrillas especiales, en aquellos casos que se requieran, para el embarque/desembarque de contenedores con carga peligrosa (IMO) cuando así se precise según el código de o regulación de seguridad aplicable en el Terminal Portuario del Callao."

[El subrayado es nuestro.]

que el Servicio Estándar comprende "los servicios de carga y/o descarga de cualquier tipo de mercancías mediante el uso de Equipamiento Portuario en el Terminal Portuario".

53. En tal sentido, el servicio denominado "Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies" califica como Servicio Especial solo en la medida que se encuentre referido a la provisión de cuadrillas y/o equipos especiales y adicionales a los del Servicio Estándar para el embarque/descarga de contenedores con carga peligrosa (según clasificación de la OMI), debido a que la normativa o regulación de seguridad aplicable en TPY-NR así lo requiere.

c) Consolidación/desconsolidación de contenedores

54. Este servicio está referido al proceso de llenado o vaciado de un contenedor. De acuerdo con lo manifestado por el Concesionario, en el caso de la consolidación, el servicio incluiría las siguientes actividades:

"Consolidación:

- El patrón de la nave o el dueño de la carga solicita la consolidación o desconsolidación de su carga.
- Se dispone el contenedor vacío en la zona de consolidación.
- Se descarga la carga para consolidarla desde el camión del cliente y consolidación de manera directa.
- Elaboración de la documentación necesaria para el efecto.
- Consolidación (llenado).
- Cargo y porteo hasta el pre-apilamiento de la nave de embarque."

55. Por otro lado, en el caso de desconsolidación, el Concesionario alega que el servicio incluiría las siguientes actividades:

"Desconsolidación:

- El patrón de la nave o el dueño de la carga solicita la consolidación o desconsolidación de su carga.
- Descarga en zona de desconsolidación del contenedor lleno, en la zona asignada en el patio de contenedores.
- Desconsolidado (vaciado) y elaboración de la documentación necesaria para el efecto.
- Cargo de la carga en la plataforma del camión de cliente o entrega de la misma en almacén.
- Cargo de contenedor vacío sobre camión para su despacho al depósito que corresponda."

[El subrayado es nuestro.]

56. Se observa que, entre las actividades listadas como parte del alcance del servicio de desconsolidación de contenedores se encuentra la descarga del contenedor lleno en la zona de desconsolidación. Sobre el particular, es importante acotar que, según lo establecido en la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión, los Servicios Estándar incluyen el embarque y/o la descarga de cualquier tipo de mercancías. En tal sentido, las actividades de consolidación y desconsolidación de contenedores no pueden incluir, en modo alguno, los procedimientos de embarque y/o descarga de contenedores.

57. Con relación a las demás actividades señaladas por el Concesionario, referidas al procedimiento mismo de llenado o vaciado de contenedores, se verifica que estas no están comprendidas dentro de los alcances del Servicio Estándar.



58. En tal sentido, el servicio denominado "Consolidación/desconsolidación de contenedores" califica como Servicio Especial, siempre y cuando no incluya las actividades de embarque y/o descarga de contenedores.

d) Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada

59. Según manifiesta el Concesionario, el servicio es definido de la manera siguiente:

"El servicio de pesaje adicional consiste en el uso de balanzas electrónicas digitales para el registro o verificación de un peso a solicitud del cliente. Asimismo, también se brinda si el cliente solicita verificar el peso del contenedor después de la consolidación/desconsolidación de la carga. Así también se pesa para verificar que el peso sea idóneo al estándar del peso permitido, pues en caso se sobrecargue el contenedor este puede causar un accidente en la nave.

[El subrayado es nuestro.]

60. Asimismo, el Concesionario añade que el servicio se brindaría en la zona de reconocimiento y se prestaría en dos escenarios:

- i. A pedido del consignatario de la carga para un reconocimiento previo, o
- ii. A solicitud de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (en adelante, SUNAT).

61. Además, COPAM sostiene que el servicio incluye el uso de balanza certificada, un operador y personal de supervisión; mas no incluye movimientos extra. La secuencia de actividades para la prestación del servicio sería la siguiente:

- i. El patrón de la nave o el dueño de la carga solicita el pesaje adicional de la misma.
- ii. El Concesionario dispone del material, balanza y mano de obra para ejecutar el servicio.
- iii. El equipo de trabajo procede a realizar el pesaje del contenedor.

62. Al respecto, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión, los Servicios Estándar a la carga incluyen el pesaje de la carga. En efecto, toda la carga que será embarcada o descargada a través del TPY-NR debe ser pesada una vez como parte del Servicio Estándar. Dicho peso debe, además, ser transmitido a usuarios y autoridades, por lo que queda registrado. En tal sentido, el registro de peso de la carga no puede estar incluido dentro de los alcances del Servicio Especial, pero sí una verificación adicional del mismo.

63. Asimismo, es importante mencionar que, en línea con pronunciamientos previos del Regulador, la certificación de masa bruta verificada de contenedores llenos se deriva de la actividad de pesaje incluida en el Servicio Estándar, por lo que no sería necesario un pesaje adicional para verificar que el peso de los contenedores sea idóneo al estándar del peso permitido.

64. En consecuencia, el servicio "Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada" califica como Servicio Especial solamente en aquellos casos en los cuales los usuarios o las autoridades soliciten que la carga (fraccionada o en contenedores) sea pesada nuevamente.

e) Colocación/remoción de etiquetas, precintos

65. De acuerdo con lo manifestado por COPAM, el alcance de este servicio es el siguiente:

"El servicio incluye la colocación/remoción de las etiquetas para contenedores que son requeridos por el cliente o autoridades competentes (Aduana)."

66. Según afirma el Concesionario, entre los insumos necesarios para la prestación del servicio se encuentran la mano de obra (personal de bodega), equipos menores como rotuladora, suministros, sellos, entre otros.

67. Cabe precisar que en el Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, se indica lo siguiente:

"Artículo 162.- Control aduanero

Se encuentran sometidas a control aduanero las mercancías, e incluso los medios de transporte que ingresan o salen del territorio aduanero, se encuentren o no sujetos al pago de derechos e impuestos.

Asimismo, el control aduanero se ejerce sobre las personas que intervienen directa o indirectamente en las operaciones de comercio exterior, las que ingresan o salgan del territorio aduanero, las que posean o dispongan de información, documentos, o datos relativos a las operaciones sujetas a control aduanero; o sobre las personas en cuyo poder se encuentren las mercancías sujetas a control aduanero.

Cuando la autoridad aduanera requiera el auxilio de las demás autoridades, estas se encuentran en la obligación de prestarlo en forma inmediata."

[El subrayado es nuestro.]

"Artículo 164.- Potestad aduanera

Potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

La Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera.

Los administradores y concesionarios, o quienes hagan sus veces, de los puertos, aeropuertos, terminales terrestres y almacenes aduaneros, proporcionarán a la autoridad aduanera las instalaciones e infraestructuras idóneas para el ejercicio de su potestad."

"Artículo 165.- Ejercicio de la potestad aduanera

La Administración Aduanera, en ejercicio de la potestad aduanera, podrá disponer la ejecución de acciones de control, antes y durante el despacho de las mercancías, con posterioridad a su levante o antes de su salida del territorio aduanero, tales como:

- a) *Ejecutar acciones de control, tales como: la descarga, desembalaje, inspección, verificación, aforo, auditorías, imposición de marcas, sellos, precintos u otros dispositivos, establecer rutas para el tránsito de mercancías, custodia para su traslado o almacenamiento, vigilancia, monitoreo y cualquier otra acción necesaria para el control de las mercancías y medios de transporte;*

(...)"

[El subrayado es nuestro.]

68. De los artículos reseñados en el numeral precedente, se evidencia que el Control Aduanero, que es parte de la Potestad Aduanera de la Administración Aduanera competente para aplicar la legislación aduanera, se ejerce sobre aquellos que posean o dispongan de información y sobre las personas en cuyo poder se encuentren las mercancías sujetas al referido control.
69. Asimismo, de la normativa citada se desprende que la Administración Aduanera, en el ejercicio de la potestad aduanera, puede disponer de acciones de control, antes y durante el despacho de las mercancías, detallando un listado de acciones de control⁷, entre las cuales se encuentra la imposición de marcas, sellos precintos u otros dispositivos.
70. En ese sentido, en los casos en los que sea la SUNAT quien solicite que se lleve a cabo la inspección o verificación adicional de precintos como parte del control de embarque previo al embarque del contenedor, se estaría frente a un servicio esencial de carácter aduanero que es requerido de acuerdo al marco legal vigente que el Concesionario debe prestar como parte de los Servicios Estándar a la carga, según está establecido en el literal b) de la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión.
71. En tal sentido, el servicio "Colocación/remoción de etiquetas, precintos" califica como Servicio Especial solo en caso el servicio sea requerido por los usuarios, mas no cuando es demandado a consecuencia de un requerimiento de la autoridad aduanera.

f) Suministro de energía eléctrica a contenedores reefer

72. En la Propuesta Tarifaria presentada por el Concesionario, el alcance de este servicio es definido de la siguiente manera:

"Es el servicio de suministro de energía eléctrica, control de temperaturas, verificación de estado de funcionamiento y de temperaturas incorrectas. Esta tarifa incluye conectar y desconectar, el suministro de energía eléctrica, control y verificación de averías o temperaturas incorrectas."

73. Tal como se observa en la cita anterior, el servicio está dirigido a contenedores reefer o contenedores frigoríficos, los cuales son utilizados para transportar mercancías a temperatura regulada. Estos contenedores se conectan a las tomas de corriente, bien sea en el buque o en el terminal portuario, para mantener en funcionamiento el sistema de frío.⁸
74. Considerando los alcances de los Servicios Estándar contenidos en la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión, el servicio "Suministro de energía eléctrica a contenedores reefer" califica como Servicio Especial.

⁷ Es importante notar que no se trata de una lista de acciones taxativa, ya que se establece que se podrá ejecutar cualquier otra acción necesaria para el control de las mercancías.

⁸ Ver: Gonzáles, R. (2006). *Manual de estiba para mercancías sólidas*. Edicions UPC.

g) **Alquiler de equipos para mejorar productividad o movimientos adicionales**

75. En la Propuesta Tarifaria este servicio es descrito de la manera siguiente:

"Este servicio se brindará, cuando el cliente requiera atender un movimiento adicional a las actividades sucesivas consideradas dentro de flujo del servicio estándar contratado. De igual manera, el alquiler de equipo se pone a disposición del usuario en caso éste solicite un aumento de los rendimientos de embarque/desembarque de su carga, un tratamiento especial a la carga o alguna operación de poca frecuencia en el terminal."

76. Añade el Concesionario que el servicio se prestaría de acuerdo a la disponibilidad y programación de los equipos. En el caso del TPY-NR, en la Fase 1 se consideraron los siguientes equipos:

- Una grúa de celosía sobre orugas con capacidad de levante de 30 t a 12 m.
- Una grúa camión de 55 t.
- Una *reach stacker* de 45 t y capacidad de apilamiento de 5 contenedores.
- Dos tractores de tiro de 30t.
- Cuatro vagonetas de 30 t.
- Dos chasis para contenedores de 30 t.
- Cinco montacargas o *forklift* de 5 t.
- Un montacarga de 10 t.
- Una embarcación para el mantenimiento de las obras de río.
- Otros equipos accesorios para el manejo de carga (balanzas electrónicas, equipos de izaje, entre otros).



De lo anterior, queda claro que el Concesionario no ha definido una actividad específica para la que serán utilizados los equipos anteriores, sino que se limita a argumentar que el servicio se prestaría en diversos escenarios, tales como: (i) la atención de movimientos adicionales a las actividades consideradas dentro del Servicio Estándar, (ii) el incremento de los rendimientos de embarque/desembarque, (iii) un tratamiento especial a la carga y (iv) alguna operación de poca frecuencia en el terminal. Cabe precisar que no se define qué se entiende como tratamiento especial, ni tampoco qué tipo de operaciones calificarían como de poca frecuencia en el terminal.



78. A lo anterior debe añadirse que, según manifestaron representantes del Concesionario en la audiencia privada realizada con fecha 3 de noviembre de 2016, el servicio fue definido de esta manera para poder dar trazabilidad a los recursos que tienen a su disposición y con ello, en un futuro, formular servicios con actividades mejor definidas.

79. Sobre el particular, es importante notar que, según se encuentra establecido en la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión, los Servicios Estándar conforman un servicio integrado de atención y que la Tarifa por los referidos servicios será la única contraprestación que los usuarios están obligados a pagar al Concesionario por dicho concepto.

80. Ahora bien, dada la amplitud de actividades que podrían incluirse bajo el alcance de este servicio (movimientos adicionales, tratamientos especiales de carga, actividades de poca frecuencia), no es posible que el Regulador verifique que se cumple con las características del Servicio Estándar establecidas en la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión a las que se hace referencia en el párrafo anterior. En otras palabras, no es posible que el Regulador verifique que los usuarios recibirán un servicio integrado de atención y que al contratar

Servicios Especiales no pagarán contraprestación adicional alguna por actividades que ya fueron retribuidas mediante la Tarifa por los Servicios Estándar.⁹

81. Considerando lo anterior, no es posible afirmar que el servicio "Alquiler de equipos para mejorar productividad o movimientos adicionales" califica como Servicio Especial y, en consecuencia, no corresponde continuar con el análisis correspondiente al inicio de un procedimiento de fijación tarifaria para este servicio.

h) Personal a la orden

82. Este servicio es descrito por el Concesionario de la manera siguiente:

"Este servicio se brindará, cuando el cliente requiera atender un movimiento adicional a las actividades sucesivas consideradas (sic) en el servicio estándar contratado y a los cuales está obligado el concesionario. De igual manera, se brindará cuando el cliente necesite aumentar la productividad fuera de los rendimientos operativos contractuales, a los cuales está obligado el concesionario. De esta manera, se pone a disposición mano de obra si el cliente solicita el aumento de la velocidad de embarque/desembarque de su carga."

83. Según argumenta el Concesionario, el servicio aplica cuando:

- El cliente requiere personal adicional para servicios no incluidos en los Servicios Estándar.
- Algún servicio programado no se lleve a cabo por motivo de incumplimiento por parte del cliente.
- Existan interrupciones en las operaciones por causas externas al pleno funcionamiento del terminal en condiciones normales.

84. Finalmente, el Concesionario señala que el servicio es ofrecido considerando que "el movimiento de carga de cabotaje y el diseño de las naves se prestan para que esta sea más intensiva en mano de obra".

85. Dado el alcance del servicio señalado en la Propuesta Tarifaria, en este caso puede formularse la misma crítica señalada anteriormente con relación al servicio "Alquiler de equipos para mejorar productividad o movimientos adicionales". Ello debido a que, dada la amplitud de actividades que podrían incluirse bajo el alcance del servicio "Personal a la orden" (movimientos adicionales a las actividades comprendidas en el Servicio Estándar, pero no claramente identificados), no es posible que el Regulador verifique el cumplimiento de establecido en la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión, en particular en lo referente a que la Tarifa por los Servicios Estándar es la única contraprestación que los usuarios paguen al Concesionario por dicho concepto.

86. Es importante mencionar también que el hecho que se programe un servicio y este no se lleve a cabo debido a un incumplimiento del usuario no constituye una situación que

⁹ Sobre el particular es importante mencionar que, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ley de Creación de OSITRAN), la misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras y el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.

pueda ser calificada como un servicio, en la medida que en este caso no existiría ninguna prestación por parte del Concesionario.

87. Con relación a la existencia de interrupciones en las operaciones por causas externas al pleno funcionamiento del terminal en condiciones normales, cabe precisar que los usuarios no se encuentran en la obligación de asumir los costos que generen dichas interrupciones, en tanto no exista un incumplimiento de su parte de las normas legales y/o las reglas y/o normas internas del terminal que hayan sido previa y debidamente difundidas por el Concesionario.
88. Por otro lado, respecto del argumento del Concesionario referido a que el movimiento de carga de cabotaje y el diseño de las naves hacen que las operaciones sean más intensivas en mano de obra, es importante recordar que el Servicio Estándar es definido en la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión como un servicio integrado que comprende, en el caso de embarque, desde que la carga ingresa al TPY-NR hasta que la carga sea desamarrada para zarpar y, en el caso de descarga, desde que el amarre de la nave hasta el retiro de la carga por el usuario. En tal sentido, independientemente del tipo de operación de que se trate (exportación, importación, cabotaje, tránsito o transbordo) así como del diseño de las naves que atienda, COPAM deberá disponer del equipamiento y mano de obra necesarios para garantizar que las operaciones de embarque y descarga se lleven a cabo tal como se ha dispuesto en el Contrato de Concesión, recibiendo como única contraprestación la Tarifa por el Servicio Estándar.
89. Considerando los argumentos anteriores, no corresponde continuar con el análisis correspondiente al inicio de un procedimiento de fijación tarifaria para el servicio "Personal a la orden".

IV.2. Análisis de condiciones de competencia

90. La Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión regula el procedimiento que debe seguirse para iniciar la prestación de Servicios Especiales en el TPY-NR:

"9.3 Por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales proporcionados a solicitud del Usuario, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO antes de iniciar la prestación de cualquier servicio especial, deberá sustentar ante el REGULADOR su propuesta de Servicios Especiales a efectos que el REGULADOR, en aplicación estricta del Reglamento de Tarifas de OSITRAN, determine si es necesario establecer una Tarifa; o, en su defecto, el CONCESIONARIO puede cobrar un precio.

En el caso que el REGULADOR considere que es necesario establecer una Tarifa como contraprestación por uno o más Servicios Especiales, procederá de conformidad con los procesos de fijación y revisión tarifaria que son establecidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, determinando la obligación del CONCESIONARIO de brindar los referidos Servicios Especiales con Tarifa a todo Usuario que lo solicite.

(...)"

[El subrayado es nuestro.]

91. De conformidad con lo establecido en la cláusula citada, en la medida que el Regulador es competente para determinar si por los Servicios Especiales el Concesionario debe

cobrar una Tarifa o un precio, es OSITRAN el que previamente debe establecer la existencia de condiciones de competencia para los referidos servicios.

92. En tal sentido, corresponde al Regulador determinar si los Servicios Especiales propuestos por el Concesionario se sujetarán o no a un régimen regulado, esto es, si por su prestación se cobrará una tarifa o un precio. En concordancia con lo establecido en el artículo 11 del RETA, ello dependerá de la evaluación de las condiciones de competencia en los respectivos mercados:

"Artículo 11.- Necesidad de regulación tarifaria

En los mercados derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público en los que no existan Condiciones de Competencia que limiten el abuso de poder de mercado, el OSITRAN determinará las Tarifas aplicables a los servicios relativos a dichos mercados. En estos casos el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de la Entidad Prestadora."

[El subrayado es nuestro.]

93. Siendo así, a continuación se analizan las condiciones de competencia para los servicios propuestos por el Concesionario que han sido calificados como Servicios Especiales en la sección precedente, con el objetivo de determinar si existen condiciones de competencia que limiten el abuso de poder de mercado de COPAM.
94. Es importante mencionar que, a fin de determinar si existen condiciones de competencia en la prestación de los servicios portuarios sujetos a revisión tarifaria, es necesario definir de manera previa los mercados relevantes de cada uno de estos servicios. Al respecto, existe un consenso amplio respecto de los conceptos económicos que subyacen a la definición del mercado relevante²⁰. Esta se realiza identificando dos dimensiones: el mercado de producto o servicio relevante y el mercado geográfico relevante.
- (i) El mercado de producto o servicio relevante incluye todos los bienes o servicios que, desde el punto de vista del consumidor o usuario, son sustituibles por sus características, precio o usos; así como por las posibilidades tecnológicas y el tiempo requerido para su sustitución.
- (ii) El mercado geográfico relevante considera el conjunto de zonas geográficas donde se encuentran las fuentes o proveedores alternativos de aprovisionamiento del producto o servicio relevante, a los que el usuario podría acudir bajo las mismas o similares condiciones de mercado.
95. Ambas dimensiones determinan el mercado relevante sobre el cual se estimará la tenencia o no de posición de dominio por parte del Concesionario.

²⁰ Ver, por ejemplo:

- U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE y FEDERAL TRADE COMMISSION (2010). *The Horizontal Merger Guidelines*. Disponible en: <http://www.justice.gov/atr/public/guidelines/hmg-2010.pdf>. Último acceso: 21 de noviembre de 2016.
- EUROPEAN COMMISSION (1997). *Comunicación de la Comisión relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia*. Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31997Y1209\(01\)&from=EN](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31997Y1209(01)&from=EN). Último acceso: 21 de noviembre de 2016.

96. La legislación peruana recoge estos conceptos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, de la manera siguiente:

"Artículo 6. - El mercado relevante. -

6.1. El mercado relevante está integrado por el mercado de producto y el mercado geográfico.

6.2. El mercado de producto relevante es, por lo general, el bien o servicio materia de la conducta investigada y sus sustitutos. Para el análisis de sustitución, la autoridad de competencia evaluará, entre otros factores, las preferencias de los clientes o consumidores; las características, usos y precios de los posibles sustitutos; así como las posibilidades tecnológicas y el tiempo requerido para la sustitución.

6.3. El mercado geográfico relevante es el conjunto de zonas geográficas donde están ubicadas las fuentes alternativas de aprovisionamiento del producto relevante. Para determinar las alternativas de aprovisionamiento, la autoridad de competencia evaluará, entre otros factores, los costos de transporte y las barreras al comercio existentes."

97. Además, es importante tomar en cuenta que la literatura económica recomienda que, en la medida que existan altos niveles de complementariedad por parte de la demanda, el análisis de mercado relevante de un determinado bien o servicio debe analizarse de manera empaquetada y no individual. En otras palabras, es importante determinar si para la prestación de un servicio se requiere únicamente el servicio bajo análisis o si también se necesitan servicios adicionales que posibiliten o complementen su prestación.

98. Así, por ejemplo, Gual (2004) ha propuesto analizar el empaquetamiento de los servicios teniendo en cuenta la existencia de fuertes complementariedades por el lado de la demanda²¹. Del mismo modo, en sectores como el bancario, se ha considerado que el servicio relevante debe ser analizado como un conjunto de servicios financieros y no como un servicio financiero individual²². Finalmente, OPTA (2007)²³ recomienda criterios para determinar los casos en los que un servicio relevante puede definirse como un servicio empaquetado. Para ello, aplica el test del monopolista hipotético al servicio empaquetado y analiza si, ante un incremento de su precio, una parte significativa de la demanda sigue prefiriendo adquirir el servicio empaquetado en lugar de adquirir los servicios que forman parte del paquete de manera individual. En ese caso, el mercado relevante estaría definido por el paquete²⁴.

²¹ Gual J. (2004), *Market Definition in the Telecoms Industry*. En: *The Economics of Antitrust and Regulation in Telecommunications*, edited by P. Rey and P. Bulgues, E. Elgar Publishing.

²² Adams, W. J. y J. L. Yellen (1976). "Commodity Bundling and the Burden of Monopoly". *The Quarterly Journal of Economics*, Vol. 90, N° 3, pp. 475 - 498.

Nalebuff, B. (2005). "Exclusionary Bundling". *The Antitrust Bulletin*, Vol. 50, N° 3.

Motta, M. (2004) *Competition Policy: Theory and Practice*. Cambridge Books, Cambridge University Press, ISBN 0-521-81663-7.

²³ Autoridad Independiente de Correo y Telecomunicaciones de Países Bajos (*Onafhankelijke Post en Telecommunicatie Autoriteit*). Cabe señalar que en 2013 dicha autoridad se ha integrado con otras autoridades del mismo país para formar la Autoridad para Consumidores y Mercado.

²⁴ OPTA (2007). *The Bundle the Market? Regulatory Policy Note N° 5*.

99. La consideración anterior es de singular importancia cuando se analizan servicios relacionados al transporte marítimo/fluvial de mercancías. Ello debido a que algunos de estos servicios son demandados de manera agregada, formando un conjunto de servicios que se complementan entre sí para poder transportar un producto de un lugar a otro. Asimismo, los usuarios tienen incentivos para contratar varios servicios con una sola empresa en la medida que ello reduce sus costos de transacción; mientras que las empresas tienen el incentivo de prestar algunos servicios de manera empaquetada considerando la existencia de economías de escala, de especialización y de ámbito.
100. El análisis presentado a continuación aplica el marco normativo y las consideraciones teóricas descritos anteriormente para la definición del mercado relevante de cada uno de los servicios propuestos por el Concesionario que califican como Servicios Especiales. Una vez determinados los mercados relevantes, se procederá a determinar si existirían condiciones de competencia al interior de cada uno de ellos o si, por el contrario, existiría poder de mercado de parte del alguno de los agentes participantes. Sobre el particular, es importante partir de la definición de poder de mercado. De acuerdo con Motta (2004):

“El poder de mercado es un concepto crucial en el razonamiento económico de las leyes de competencia. Se refiere a la habilidad de una firma para incrementar sus precios por encima de algún nivel competitivo – el precio de referencia – de manera rentable.”¹⁵

101. Asimismo, se tomará en consideración los resultados del análisis de condiciones de competencia en la prestación de Servicios Estándar en el TPY-NR, el cual fue llevado a cabo por el INDECOPI y está contenido en el Informe N° 069-2015/GEE.¹⁶
102. Finalmente, es importante mencionar que, dado que aún no se ha dado inicio a las operaciones comerciales del TPY-NR, el análisis de condiciones de competencia tiene carácter prospectivo y se realiza sobre la base de la información disponible a la fecha. En tal sentido, cualquier cambio en las características de los mercados que se analizan a continuación podría implicar una modificación de las conclusiones a las que se arribe.

a) Almacenamiento del 4° día en adelante

103. Cabe precisar que COPAM solicita la fijación tarifaria para el servicio de almacenaje de los siguientes tipos de carga: contenedores llenos, contenedores vacíos, carga fraccionada, carga fraccionada refrigerada, carga rodante, carga a granel sólido, carga peligrosa y carga de proyecto.
104. Según se encuentra establecido en el Contrato de Concesión, el Servicio Estándar considera la permanencia de la carga en el terminal por un periodo de tres días. En línea con lo anterior, el Servicio Especial propuesto por el Concesionario tiene que ver con el almacenamiento de carga a partir del cuarto día en adelante, excepto para el caso de la

¹⁵ Motta (2004), pp. 40-41. Traducción libre de: *“Market power is a crucial concept in the economics of competition law. It refers to the ability of a firm to raise price above some competitive level – the benchmark price – in a profitable way.”*

¹⁶ INDECOPI (2015). *Análisis de condiciones de competencia en la prestación de servicios portuarios fluviales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma*. Informe N° 069-2015/GEE. Remitido el 4 de noviembre de 2015 mediante Carta N° 644-2015/PRE-INDECOPI.

carga fraccionada refrigerada, carga peligrosa y carga de proyecto, cargas que presentan características que implican un tratamiento especializado y/o cuidados especiales.

105. Cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 9 del Contrato de Concesión, como parte de las Obras Mínimas correspondientes a la Fase 1, el Concesionario debe poner a disposición de los usuarios un área de almacenamiento techado para carga general de una superficie de 6 092 m², así como un patio para almacenamiento de contenedores de una superficie de 7 994 m².
106. La finalidad del servicio en todos los casos es la custodia de la carga que permanece en el TPY-NR. No obstante, es posible distinguir entre dos tipos de demandantes: en el caso del almacenamiento de contenedores vacíos, los demandantes del servicio serían las líneas navieras para el reposicionamiento de contenedores vacíos; mientras que para los demás tipos de carga los demandantes del servicio serían los consignatarios y embarcadores de la carga. De acuerdo con ello, es posible identificar nueve servicios relevantes:

- Almacenamiento de contenedores llenos a partir del 4° día
- Almacenamiento de contenedores vacíos a partir del 4° día
- Almacenamiento de carga fraccionada en área descubierta a partir del 4° día
- Almacenamiento de carga fraccionada en área cubierta a partir del 4° día
- Almacenamiento de carga fraccionada refrigerada
- Almacenamiento de carga rodante a partir del 4° día
- Almacenamiento de carga a granel sólido a partir del 4° día
- Almacenamiento de carga peligrosa
- Almacenamiento de carga de proyecto

107. Corresponde entonces determinar el mercado geográfico relevante, para lo cual es necesario determinar si existen alternativas de aprovisionamiento del servicio relevante antes definido.

108. Para el caso de importaciones y exportaciones, el servicio de almacenamiento suele brindarse en empresas autorizadas a operar como depósitos temporales. Sin embargo, de acuerdo con información contenida en la web de la SUNAT¹⁷, a la fecha de preparación del presente informe, no existe ninguna empresa que cuenta con tal autorización en la zona de influencia del TPY-NR.

109. Dado que en la actualidad la totalidad de las mercancías que se movilizan por vía fluvial en Yurimaguas corresponde a carga de cabotaje¹⁸, es importante también considerar como fuentes alternativas de aprovisionamiento del servicio relevante a otras empresas que brinden el servicio de almacenamiento. Al respecto, una primera alternativa para el almacenamiento de carga corresponde al terminal portuario operado por la Empresa Nacional de Puertos – ENAPU (en adelante, el TPY-ENAPU), que cuenta con un almacén de 2 676 m² en el cual se almacena mercadería general, así como dos zonas de

¹⁷ Fuente: <http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/tgteralm.htm> (último acceso: 1 de diciembre de 2016).

¹⁸ Información correspondiente a la carga que se moviliza a través del Terminal Portuario de ENAPU - Yurimaguas.

almacenamiento de mercadería general (zona A de 998 m² y zona B de 555 m²)¹⁹. Sin embargo, es importante mencionar que una porción significativa del almacén (1 200 m²) se encuentra alquilada a Cervecería San Juan S.A.²⁰

110. Asimismo, de acuerdo a información provista por el propio Concesionario²¹, existen empresas privadas que cuentan con almacenes en la zona de influencia del TPY-NR. Una de dichas empresas es Transber Soluciones Logísticas Integrales, cuya página web indica que cuenta con almacenes en la ciudad de Yurimaguas.²² No obstante, hasta la fecha de redacción del presente informe no se obtuvo información adicional respecto de las características de dichos almacenes, en tanto no fue posible conseguir una entrevista con representantes de la citada empresa.²³
111. Considerando la información anterior, el mercado geográfico se encuentra definido como el TPY-NR y su zona de influencia. Por tanto, en el presente caso los mercados relevantes serían:
- Almacenamiento de contenedores llenos a partir del 4º día en el TPY-NR y su zona de influencia.
 - Almacenamiento de contenedores vacíos a partir del 4º día en el TPY-NR y su zona de influencia.
 - Almacenamiento de carga fraccionada en área descubierta a partir del 4º día en el TPY-NR y su zona de influencia.
 - Almacenamiento de carga fraccionada en área cubierta a partir del 4º día en el TPY-NR y su zona de influencia.
 - Almacenamiento de carga fraccionada refrigerada en el TPY-NR y su zona de influencia.
 - Almacenamiento de carga rodante a partir del 4º día en el TPY-NR y su zona de influencia.
 - Almacenamiento de carga a granel sólido a partir del 4º día en el TPY-NR y su zona de influencia.
 - Almacenamiento de carga peligrosa en el TPY-NR y su zona de influencia.
 - Almacenamiento de carga de proyecto en el TPY-NR y su zona de influencia.

¹⁹ Fuente: <http://www.enapu.com.pe/> (último acceso: 1 de diciembre de 2016).

²⁰ Información provista por la Sra. Gloria Sarmiento, Administradora de ENAPU – Yurimaguas, mediante comunicación electrónica de fecha 21 de noviembre de 2016.

²¹ Información remitida mediante Carta N° 0717-2016-GG-COPAM, recibida el 28 de noviembre de 2016.

²² Fuente: <http://www.transberperu.com/> (último acceso: 2 de diciembre de 2016). Cabe precisar que el Concesionario manifestó en la Carta N° 0717-2016-GG-COPAM que Transber Soluciones Logísticas Integrales posee un almacén ubicado en las instalaciones de ENAPU con un área construida de 1 100 m² y un área libre de 220 m²; sin embargo, esta información no fue corroborada por ENAPU.

²³ Es importante mencionar que, en la Carta N° 0717-2016-GG-COPAM, el Concesionario manifestó que la empresa Ransa posee almacenes en la ciudad de Yurimaguas y brinda servicios logísticos a carga especializada (gas y petróleo). Sin embargo, de acuerdo con información brindada por el Sr. Tomás Moro, Gerente General de Ransa, mediante comunicación electrónica de fecha 21 de noviembre de 2016, la empresa cerró operaciones en Yurimaguas en el año 2014.

112. De acuerdo con lo señalado previamente, en la zona de influencia del TPY-NR existen empresas que pueden brindar servicios de almacenamiento a la carga de cabotaje. Sin embargo, no se ha encontrado evidencia de que dichos almacenes representen una amenaza competitiva para COPAM en términos de área e infraestructura disponible.
113. Por consiguiente, no se espera que existan condiciones de competencia en la prestación del Servicio Especial "Almacenamiento del 4º día en adelante" y corresponde dar inicio al procedimiento de fijación tarifaria.

b) Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies

114. Como se argumentó en la sección IV.1, el alcance del Servicio Especial "Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies" comprende la provisión de cuadrillas y/o equipos especiales y adicionales a los del Servicio Estándar para el embarque/descarga de contenedores con carga peligrosa (según clasificación de la OMI), debido a que la normativa o regulación de seguridad aplicable en TPY-NR así lo requiere.
115. Considerando el alcance antes definido, se deriva que COPAM prestaría el Servicio Especial "Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies" durante la prestación del Servicio Estándar a la carga en contenedores, el cual consiste en el embarque y/o descarga de contenedores mediante el uso de equipamiento portuario en el TPY-NR e incluye la estiba, desestiba, trinca, destrinca, tracción, manipulación, elaboración de la tarja, almacenamiento portuario por tres días, pesaje y los servicios esenciales de carácter aduanero que se requieran según la legislación vigente. En particular, el servicio "Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies" consiste en los cuidados especiales que serían necesarios para la prestación del Servicio Estándar a contenedores de 20 pies cuando estos contengan mercancías peligrosas (según clasificación de la OMI).
116. En línea con ello, entre el Servicio Estándar a la carga en contenedores y el Servicio Especial "Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies" existe una relación de complementariedad, por lo que ambos forman parte de un paquete que será demandado de manera conjunta por los consignatarios de la carga. En tal sentido, si el precio de uno se incrementa, la demanda de ambos se reducirá.
117. La definición del mercado relevante y el análisis de las condiciones de competencia en la prestación del Servicio Especial "Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies", entonces, no debe realizarse respecto de este servicio individual, sino respecto del paquete. Por consiguiente, la existencia de condiciones de competencia en la prestación del mencionado servicio dependerá de la existencia de condiciones de competencia en el paquete de servicios.
118. En la medida que no existe otro servicio o conjunto de servicios que pueda satisfacer las mismas necesidades del consignatario para la movilización de contenedores de 20 pies que contienen mercancías peligrosas, el paquete de servicios no tendría sustitutos. En consecuencia, el mercado de servicio relevante comprende el paquete de servicios que demandan los consignatarios de carga para la movilización de contenedores de 20 pies con carga peligrosa (según clasificación de la OMI) y que está constituido por el Servicio Estándar a la carga en contenedores y el Servicio Especial "Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies".
119. Corresponde entonces determinar el mercado geográfico relevante, para lo cual es necesario determinar si existen alternativas de aprovisionamiento del servicio relevante



antes definido. Considerando que el servicio relevante solo puede ser prestado en terminales portuarios, es preciso evaluar si existen terminales portuarios distintos al TPY-NR que puedan calificar como fuentes alternativas de aprovisionamiento.

120. De acuerdo con INDECOPI (2015), en la actualidad, el único operador formal que brinda servicios portuarios en Yurimaguas es TPY-ENAPU; sin embargo, la provisión de servicios portuarios en dicho terminal es restringida debido a sus limitaciones de infraestructura y equipos, lo cual influiría en la presencia de embarcaderos informales cerca al terminal de ENAPU.²⁴ A lo anterior debe añadirse que ni el TPY-ENAPU ni los embarcaderos informales cuentan con la infraestructura ni con los equipos necesarios para embarcar/descargar contenedores. Con ello, el mercado geográfico relevante se limita al TPY-NR.
121. Tomando en consideración lo anterior, el mercado relevante estaría definido como el paquete de servicios que demandan los consignatarios de carga para la movilización de contenedores de 20 pies con carga peligrosa (según clasificación de la OMI), y que está constituido por el Servicio Estándar a la carga en contenedores y el Servicio Especial "Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies" en el TPY-NR. Ahora bien, en virtud de lo establecido en el literal (iii) de la Cláusula 2.5 del Contrato de Concesión²⁵, el Concesionario cuenta con exclusividad para la prestación de servicios en el área de la concesión, con lo cual no existiría competencia intraportuaria.
122. En tal sentido, no se espera que existan condiciones de competencia en la prestación del Servicio Especial "Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies", por lo que corresponde dar inicio al procedimiento de fijación tarifaria.

c) Consolidación/desconsolidación de contenedores

123. Este servicio está referido al proceso de llenado o vaciado de contenedores con carga proveniente de uno o varios embarcaderos o consignatarios²⁶.

²⁴ INDECOPI (2015). Op. cit.

²⁵ "(iii) El CONCESIONARIO tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de los servicios esenciales dentro del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma a partir de la Toma de Posesión, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la LSPN y el Acuerdo N° 909-201/15/10/2010/D adoptado por el Directorio de la APN en sesión de fecha 15 de octubre de 2010, el mismo que forma parte integrante del presente Contrato como Anexo (23).

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución y/o prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en el presente Contrato, conforme resulte aplicable.

En tal sentido, los servicios a cargo del CONCESIONARIO se prestarán a todo Usuario que los solicite bajo los principios de libre competencia, no-discriminación e igualdad ante la Ley, neutralidad, prohibición de transferencias de precios, contabilidad separada y libre elección."

[El subrayado es nuestro.]

²⁶ Tal como se especificó en la sección IV.1, el servicio no incluye movimientos de embarque y/o descarga de contenedores.

124. La consolidación (desconsolidación) de contenedores se demanda ante la necesidad de agrupar (o desagrupar) cargas de uno o varios consignatarios, para ser transportada (que fue transportada) en un solo contenedor. En tal sentido, los potenciales demandantes del servicio son los embarcadores y consignatarios de carga.
125. El servicio se brinda como parte de la cadena logística que posibilita el tráfico de carga en contenedores y sustituirlo implicaría sustituir un conjunto de servicios, los cuales suelen brindarse en almacenes extra portuarios (por ejemplo, pesaje adicional, almacenamiento, segregación de mercancías, colocación/remoción de etiquetas, etc.) y, eventualmente, en la planta de los embarcadores/consignatarios de carga.
126. En tal sentido, el mercado de servicio relevante se define como el conjunto de actividades junto con las cuales se requiere prestar el servicio de consolidación/desconsolidación de contenedores.
127. Con relación al mercado geográfico relevante, es necesario determinar si existen alternativas de aprovisionamiento del servicio relevante antes definido. Dado que el servicio relevante suele brindarse en almacenes extra portuarios y/o en las plantas de los embarcadores/consignatarios de carga, es posible definir el mercado geográfico relevante como el área de la concesión y el área de influencia del TPY-NR.
128. En consecuencia, el mercado relevante está conformado por el conjunto de actividades junto con las cuales se requiere prestar el servicio de consolidación/desconsolidación de contenedores en el área de la concesión y el área de influencia del TPY-NR.
129. Dado el mercado relevante antes definido, corresponde analizar si existen o no condiciones de competencia. Tal como se mencionó anteriormente, las actividades de consolidación y desconsolidación de contenedores (así como las actividades complementarias a dicho servicio) suelen llevarse a cabo en almacenes extra portuarios y/o en las plantas de los embarcadores/consignatarios de carga. En efecto, en los terminales portuarios que tienen un alto movimiento de contenedores y ofrecen el servicio, la frecuencia con que este es demandado es bastante baja.²⁷ En tal sentido, este servicio no suele encontrarse bajo régimen de regulación tarifaria.²⁸
130. No obstante, es importante considerar que en la actualidad el movimiento de carga en contenedores en la ciudad de Yurimaguas es nulo. En efecto, el Terminal Portuario de ENAPU - Yurimaguas no cuenta con la infraestructura ni el equipamiento necesarios para el embarque/descarga de contenedores, motivo por el cual no ha movilizó contenedores en los últimos años²⁹. Los embarcaderos informales, por parte, tampoco están en la capacidad de movilizar este tipo de carga.³⁰

²⁷ Por ejemplo, entre los años 2011 y 2015, el Servicio Especial "Consolidación y desconsolidación de contenedores" ha sido brindado solamente al 0,5% de contenedores atendidos en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, en promedio.

²⁸ El Servicio Especial "Consolidación y desconsolidación de contenedores" se encuentra entre los Servicios Especiales con Precio (no regulado) que el concesionario del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, APM Terminals Callao S.A., puede brindar desde el inicio de operaciones.

²⁹ De acuerdo con la información estadística remitida por ENAPU al Regulador.

³⁰ Ver: INDECOPI, Op. cit., p. 6.

131. En línea con lo anterior, se espera que, al menos en los primeros meses de operación, el movimiento de carga en contenedores en la región sea reducido. En tanto no exista un movimiento significativo de este tipo de carga, retirar los contenedores del terminal portuario hacia terminales extra portuarios y/o plantas de producción y/o centros de distribución no resultará una alternativa atractiva para los embarcadores y consignatarios de carga, en la medida que ello implicaría movilizaciones adicionales costosas. Con ello, se espera que gran parte o, incluso, la totalidad de estos servicios se preste al interior del TPY-NR, con lo cual el Concesionario ostentaría poder de mercado.
132. Por lo tanto, no se espera que existan condiciones de competencia en la prestación del Servicio Especial "Consolidación/desconsolidación de contenedores", por lo que corresponde dar inicio al procedimiento de fijación tarifaria.

d) Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada

133. Este servicio consiste en el registro o verificación de peso de la carga (en contenedores o fraccionada) a solicitud de los usuarios o de la autoridad aduanera. De acuerdo con lo señalado anteriormente, el servicio califica como Servicio Especial en caso se trate de una actividad de pesaje adicional o extra a la incluida en el Servicio Estándar.
134. Según señaló el Concesionario, el servicio se prestaría en dos escenarios: a pedido del consignatario de la carga para un reconocimiento previo³¹, o a solicitud de la autoridad aduanera. Asimismo, el servicio se brindaría en caso el cliente desee verificar el peso del contenedor después de consolidar/desconsolidar la carga o para verificar que el peso sea idóneo al estándar de peso permitido de contenedores. En cualquiera de los escenarios anteriores, la solicitud de pesaje debe ser adicional o extra a la incluida en el Servicio Estándar
135. Es posible identificar varios escenarios en los cuales se brindaría el servicio. En caso se trate de carga de importación o exportación, el servicio se prestaría en el depósito temporal elegido por el embarcador o consignatario de carga. De acuerdo con ello, el servicio "Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada" presenta un alto grado de complementariedad con el servicio de almacenamiento de carga en contenedores y con el servicio de almacenamiento de carga fraccionada. En línea con ello, se identifican dos mercados de servicio relevante:

- El paquete de servicios que demandan los consignatarios o autoridades durante la importación o exportación de carga en contenedores y que está constituido por el servicio de Almacenamiento de carga en contenedores y el Pesaje adicional por contenedor.

³¹ Según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas, y sus modificatorias:

"Reconocimiento previo.- Facultad del dueño, consignatario o sus comitentes de realizar la constatación y verificación de las mercancías o extraer muestras de las mismas, antes de la numeración y/o presentación de la declaración de mercancías, conforme a lo que establezca el Reglamento."

- El paquete de servicios que demandan los consignatarios o autoridades durante la importación o exportación de carga fraccionada y que está constituido por el servicio de Almacenamiento de carga fraccionada y el Pesaje adicional de carga fraccionada.
136. Por otro lado, para carga de cabotaje, los usuarios pueden solicitar el servicio como parte de una verificación adicional de peso posterior a la consolidación/desconsolidación de carga o previa al embarque. En tal caso, se identifican dos servicios relevantes adicionales:
- El servicio Pesaje adicional por contenedor que demandan los embarcadores o consignatarios durante la movilización dentro del país de contenedores.
 - El servicio Pesaje adicional de carga fraccionada que demandan los embarcadores o consignatarios durante la movilización dentro del país de carga fraccionada.
137. Para determinar el mercado geográfico relevante, es necesario determinar si existen alternativas de aprovisionamiento de los servicios relevantes antes definidos. En el caso de la carga de importación/exportación, los servicios relevantes antes definidos podrían prestarse en cualquier almacén que brinde servicios de depósito temporal. No obstante, de acuerdo a información contenida en la web de SUNAT³², no existe ninguna empresa con autorización como depósito aduanero en la zona de influencia del TPY-NR. En tal sentido, el mercado geográfico relevante estaría constituido únicamente por el referido terminal portuario.
138. En el caso de la carga de cabotaje, la demanda por el servicio se daría de manera previa al embarque, como parte de una verificación adicional de los usuarios del peso reportado como parte del Servicio Estándar. En tal sentido, el mercado geográfico relevante también estaría constituido por el TPY-NR.
139. Dado el análisis previo, es posible identificar cuatro mercados relevantes al interior de los cuales es preciso llevar a cabo el análisis de condiciones de competencia, a saber:
- El paquete de servicios que demandan los consignatarios o autoridades durante la importación o exportación de carga en contenedores y que está constituido por el servicio de Almacenamiento de carga en contenedores y el Pesaje adicional por contenedor en el TPY-NR.
 - El paquete de servicios que demandan los consignatarios o autoridades durante la importación o exportación de carga fraccionada y que está constituido por el servicio de Almacenamiento de carga fraccionada y el Pesaje adicional de carga fraccionada en el TPY-NR.
 - El servicio Pesaje adicional por contenedor que demandan los embarcadores o consignatarios durante la movilización dentro del país de contenedores en el TPY-NR.
 - El servicio Pesaje adicional de carga fraccionada que demandan los embarcadores o consignatarios durante la movilización dentro del país de carga fraccionada en el TPY-NR.
140. Ahora bien, considerando los mercados relevantes antes definidos y el hecho que el Concesionario tiene derecho a la exclusividad en la prestación de servicios dentro del

³² Fuente: <http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/tgteralm.htm> (último acceso: 1 de diciembre de 2016).

TPY-NR de acuerdo con lo establecido en el literal (iii) de la Cláusula 2.5 del Contrato de Concesión, no se espera que existan condiciones de competencia en la prestación del Servicio Especial "Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada", por lo que corresponde dar inicio al procedimiento de fijación tarifaria.

e) **Colocación/remoción de etiquetas, precintos**

141. Este servicio consiste en la colocación o remoción de etiquetas y precintos en los contenedores. De acuerdo con lo analizado previamente, el servicio califica como Servicio Especial solo cuando es requerido por los usuarios (cuando el requerimiento proviene de la SUNAT, el servicio está incluido dentro de los alcances del Servicio Estándar).

142. Uno de los principales fines de las etiquetas que son colocadas en los contenedores es la identificación de mercancías peligrosas. En efecto, en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas de la OMI (conocido como Código IMDG, por sus siglas en inglés) se señala que cuando se trate de objetos o sustancias que figuran por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas, deberá fijarse una etiqueta indicativa de los riesgos principales y secundarios, la cual debe ajustarse a los modelos indicados en la sección 5.2.2.2 del citado documento.³³ En tal sentido, la colocación de etiquetas consistiría en poner sobre el contenedor que será usado para embarcar carga peligrosa una etiqueta que lo indica; mientras que la remoción de etiquetas consistiría en quitar de un contenedor vacío la etiqueta de clasificación peligrosa que fue colocada cuando el contenedor movilizó previamente una mercancía peligrosa.

143. Los precintos o sellos de seguridad, por su parte, son dispositivos de seguridad con un sistema de cierre mecánico que se colocan en los contenedores para garantizar su cierre. Existen diferentes tipos de precintos³⁴:

- Sellos de alta seguridad (H): son construidos con el propósito de retrasar la intrusión y ofrecer alta resistencia. Para su remoción se necesita un instrumento capaz de cortar cable o materiales metálicos.
- Sellos de seguridad (S): son construidos con el propósito de revelar intentos de intrusión sobre el contenedor. Ofrecen un nivel limitado resistencia a los intentos de abrir la carga.
- Sellos indicativos (I): son fabricados con materiales que pueden ser rotos fácilmente con las manos.

144. De acuerdo con lo señalado previamente, la colocación de etiquetas y precintos se realizará de manera previa al embarque de contenedores, mientras que su remoción se llevará a cabo luego de la descarga. En efecto, el servicio se brinda como parte de la cadena logística que posibilita el tráfico de carga en contenedores y sustituirlo implicaría sustituir un conjunto de servicios, los cuales suelen brindarse en almacenes extra portuarios (por ejemplo, pesaje adicional, almacenamiento, segregación de mercancías,

³³ OMI (2012). *Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas*. Ver: Capítulo 5.2 – Marcado y etiquetado de los bultos y los RIG.

³⁴ Comunidad Andina (2013). *Manual sobre control de contenedores*. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/DS/Manual%20Contenedores.pdf> (último acceso: 1 de diciembre de 2016).

consolidación/desconsolidación de carga, etc.) y, eventualmente, en la planta de los embarcadores/consignatarios de carga.

145. Considerando lo anterior, el mercado de servicio relevante se define como el conjunto de actividades junto con las cuales se requiere prestar el servicio de colocación/remoción de etiquetas o precintos en contenedores.
146. Con relación al mercado geográfico relevante, es necesario determinar si existen alternativas de aprovisionamiento del servicio relevante antes definido. Tal como se señaló antes, las actividades que forman parte del mercado de servicio relevante suelen llevarse a cabo en almacenes extra portuarios y/o en las plantas de los embarcadores y consignatarios de carga, por lo que es posible definir el mercado geográfico relevante como el área de la concesión y el área de influencia del TPY-NR.
147. En consecuencia, el mercado relevante está compuesto por el conjunto de actividades junto con las cuales se requiere prestar el servicio de colocación/remoción de etiquetas o precintos en contenedores en el área de la concesión y el área de influencia del TPY-NR.
148. Tal como se mencionó en el caso del análisis de condiciones de competencia en la prestación del servicio "Consolidación/desconsolidación de contenedores", en la actualidad el movimiento de carga en contenedores en la ciudad de Yurimaguas es nulo. En consecuencia, se espera que, al menos durante los primeros meses de operación, el movimiento de carga en contenedores en la región sea reducido, por lo que retirar los contenedores del terminal portuario hacia terminales extra portuarios y/o plantas de producción y/o centros de distribución no resultará una alternativa atractiva para los embarcadores y consignatarios de carga, en la medida que ello implicaría movilizaciones adicionales costosas. Se espera entonces que gran parte o, incluso, la totalidad de estos servicios se preste al interior del TPY-NR, con lo cual el Concesionario ostentaría poder de mercado.
149. Por lo tanto, no se espera que existan condiciones de competencia en la prestación del Servicio Especial "Colocación/remoción de etiquetas, precintos", por lo que corresponde dar inicio al procedimiento de fijación tarifaria.

f) **Suministro de energía eléctrica a contenedores reefer**

150. De acuerdo con Palacio (2001), el contenedor frigorífico o *reefer* es un contenedor de tipo cerrado, generalmente construido de aluminio que posee en el extremo opuesto al de las puertas, una unidad frigorífica móvil y está especialmente concebido para el transporte de mercancías perecederas (carnes, frutas, vegetales).³⁵
151. Para mantener en funcionamiento el sistema de frío, este tipo de contenedores debe ser conectado a las tomas de corriente en la nave (durante su transporte) o en el terminal portuario (durante su almacenamiento). En tal sentido, el servicio propuesto por COPAM incluye tanto el suministro de energía eléctrica, como la conexión y desconexión del contenedor, el control de temperaturas y la verificación de estado de funcionamiento y de temperaturas incorrectas.

³⁵ Palacio, P. (2001). *Transporte Marítimo de Contenedores: Organización y Gestión*. P.34.

152. Dadas las características de las mercancías transportadas en este tipo de contenedores, es de vital importancia que el sistema de frío se mantenga en funcionamiento, tanto de manera previa al embarque como de manera posterior al desembarque. En línea con ello, entre el Servicio Estándar a la carga en contenedores y el Servicio Especial "Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*" existe una relación de complementariedad, por lo que ambos forman parte de un paquete que será demandado de manera conjunta por los consignatarios de la carga. En tal sentido, si el precio de uno se incrementa, la demanda de ambos se reducirá.
153. La definición del mercado relevante y el análisis de las condiciones de competencia en la prestación del Servicio Especial "Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*", entonces, no debe realizarse respecto de este servicio individual, sino respecto del paquete de servicios. Por consiguiente, la existencia de condiciones de competencia en la prestación del mencionado servicio dependerá de la existencia de condiciones de competencia en el paquete de servicios.
154. Dado que no existe otro servicio o conjunto de servicios que pueda satisfacer las mismas necesidades del consignatario para la movilización de contenedores *reefer*, el paquete de servicios no tiene sustitutos. En consecuencia, el mercado de servicio relevante está constituido por el paquete de servicios que demandan los consignatarios de carga para la movilización de contenedores *reefer* y que está constituido por el Servicio Estándar a la carga en contenedores y el Servicio Especial "Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*".
155. En tanto el servicio relevante antes definido solo puede ser prestado en terminales portuarios, es preciso evaluar si existen terminales portuarios distintos al TPY-NR que puedan calificar como fuentes alternativas de aprovisionamiento, ello con el objetivo de determinar el mercado geográfico relevante.
156. Considerando el análisis llevado a cabo por INDECOPI (2015), el mercado geográfico relevante comprende la zona de concesión del TPY-NR y el ámbito de influencia alrededor del Terminal Portuario de ENAPU - Yurimaguas. No obstante, es importante añadir que ni el terminal portuario operado por ENAPU ni los embarcaderos informales presentes en la zona cuentan con la infraestructura o el equipamiento necesarios para movilizar contenedores. Entonces, el mercado geográfico relevante está limitado al TPY-NR.
157. De acuerdo con lo anterior, el mercado relevante en este caso está definido como el paquete de servicios que demandan los consignatarios de carga para la movilización de contenedores *reefer* y que está constituido por el Servicio Estándar a la carga en contenedores y el Servicio Especial "Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*" en el TPY-NR.
158. El Concesionario ostenta poder de mercado al interior del mercado relevante antes definido, en tanto tiene derecho a la exclusividad en la prestación de servicios dentro del TPY-NR de acuerdo con lo establecido en el literal (iii) de la Cláusula 2.5 del Contrato de Concesión. En consecuencia, no se espera que existan condiciones de competencia en la prestación del Servicio Especial "Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*" y corresponde dar inicio al procedimiento de fijación tarifaria.

IV.3. Propuesta de COPAM

159. El Concesionario manifiesta que dado el esquema de incentivos establecidos en el Contrato de Concesión, la escasa disponibilidad de información y los objetivos de promoción de un servicio diferente al que actualmente se brinda en el Terminal Portuario de ENAPU - Yurimaguas, la metodología que debe utilizarse para la fijación de tarifas de Servicios Especiales en el TPY-NR es la metodología de *benchmarking*.
160. Otros argumentos que sustentan la propuesta metodológica de COPAM son la incertidumbre respecto del volumen que se transportará por el TPY-NR y el hecho que las tarifas por los Servicios Estándar fueron fijadas con dicha metodología.
161. Para la aplicación de la metodología propuesta, el Concesionario utiliza información de los precios de servicios comparables en tres puertos peruanos: Terminal Portuario de Paita, Terminal Portuario de Matarani y Terminal Portuario General San Martín. Adicionalmente, para el caso del servicio de "Almacenamiento del 4º día en adelante", el *benchmarking* considera también los montos cobrados en dos puertos colombianos: Sociedad Portuaria de Buenavista y Sociedad Portuaria de Michellmar.
162. La muestra seleccionada presenta menos observaciones que la considerada para la fijación tarifaria de los Servicios Estándar debido a la disponibilidad de información. Según lo manifestado por COPAM, la mayoría de los precios de servicios similares a los propuestos se fija por negociación entre el operador portuario y los usuarios, por lo que dependen del volumen transportado, el tipo de carga, movimientos, cuidados requeridos, entre otros. Cabe precisar que el Concesionario descarta la inclusión en la muestra del Terminal Norte Multipropósito y el Terminal Muelle Sur (ambos ubicados en el Terminal Portuario del Callao) debido a la magnitud de carga que manejan y la especialización de cada terminal.
163. Considerando la muestra seleccionada, la tarifa propuesta por el Concesionario es calculada como el promedio simple de los montos cobrados en cada terminal. Los resultados de dicho procedimiento se muestran en los Cuadros N° 1 a 5 (solo se muestran las tarifas propuestas para aquellos servicios que, de acuerdo al análisis presentado en la sección IV.1, han sido calificados como Servicios Especiales).



Cuadro N° 2
Tarifas propuestas para el Servicio Especial "Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies"

Embarque/descarga de contenedores IMO-20 pies	Por contenedor	150,30	160,50	100,00	136,90	458,30
---	----------------	--------	--------	--------	--------	--------

Fuente: Carta N° 0670-2016-GG-COPAM.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

Cuadro N° 3
Tarifas propuestas para el Servicio Especial "Consolidación/desconsolidación de contenedores"

Consolidación/desconsolidación contenedor 20 pies con carga paletizada	Por contenedor	170,00	120,00	145,00	485,30
Consolidación/desconsolidación contenedor 20 pies con carga suelta	Por contenedor	220,00	150,00	185,00	619,20
Consolidación/desconsolidación contenedor 40 pies con carga paletizada	Por contenedor	255,00	120,00	187,50	627,60
Consolidación/desconsolidación contenedor 40 pies con carga suelta	Por contenedor	330,00	150,00	240,00	803,30

Fuente: Carta N° 0670-2016-GG-COPAM.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

Cuadro N° 4
Tarifas propuestas para el Servicio Especial "Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada"

Pesaje adicional de contenedores	Por contenedor	20,00	20,00	-	20,00	66,90
Pesaje adicional de carga fraccionada/suelta ^{1/}	Por tonelada o m ³	-	5,00	7,00	6,00	20,10

^{1/} Aplica el que resulte mayor

Fuente: Carta N° 0670-2016-GG-COPAM.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

Cuadro N° 5

Tarifas propuestas para el Servicio Especial "Colocación/remoción de etiquetas, precintos"

Colocación/remoción de etiquetas, precintos	Por contenedor	9,00	10,00	10,00	9,70	32,40
---	----------------	------	-------	-------	------	-------

Fuente: Carta N° 0670-2016-GG-COPAM.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

164. Es importante mencionar que, si bien el Concesionario argumenta que en todos los casos propone una tarifa considerando la metodología de *benchmarking*, para el Servicio Especial "Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*" no presenta un promedio de los montos cobrados en otros terminales portuarios. Por el contrario, el Concesionario toma el precio cobrado en el Terminal Portuario de Paita (US\$ 2,00 por contenedor/hora) y le realiza dos ajustes:

- En primer lugar, convierte la unidad de cobro de contenedor/hora a kw/hora. Para ello, asume un consumo promedio de 7 kw/hora.
- En segundo lugar, incrementa el resultado en 28% considerando que las tarifas eléctricas en la selva peruana son superiores a las de la costa. El citado porcentaje fue calculado como un promedio del diferencial de las tarifas de servicio eléctrico para clientes del pliego tarifario MT2 en Piura y Yurimaguas, tal como se muestra en el Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6

Tarifas de servicio eléctrico para clientes del pliego tarifario MT2

Cargo fijo mensual	S/. mes	8,6	6,5	2,1	33%
Cargo por Energía Activa en Punta	ctm. S/. /kW.h	27,5	21,4	6,1	28%
Cargo por Energía Activa Fuera de Punta	ctm. S/. /kW.h	22,9	17,6	5,2	30%
Cargo por Potencia Activa de Generación en HP	S/. /kW.-mes	64,6	53,5	11,1	21%
Cargo por Potencia Activa de Distribución en HP	S/. /kW.-mes	15,9	12,1	3,8	32%

Fuente: Carta N° 0670-2016-GG-COPAM.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

165. Como resultado del procedimiento antes descrito, COPAM obtiene una tarifa de S/. 1,20 kw/hora por el suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*.



IV.4. Metodología de fijación tarifaria

166. Tal como se mencionó anteriormente, la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión establece que corresponde al Regulador fijar la Tarifa que será cobrada por los Servicios Especiales, para lo cual deben considerarse los procedimientos y metodologías establecidos en el RETA. Adicionalmente, se establece como condición que la Tarifa fijada para los Servicios Especiales debe ser al menos igual a los costos operativos que demande su prestación.
167. Las principales metodologías de revisión tarifaria se encuentran listadas en el artículo 19 del RETA:

"Artículo 19. Metodologías para la fijación y revisión tarifaria

Corresponde al OSITRAN establecer la metodología en base a la cual se realizará la propuesta de fijación y revisión tarifaria.

En el caso de iniciarse un procedimiento de fijación tarifaria la propuesta podrá sustentarse en la aplicación de cualquiera de las metodologías listadas a continuación, las cuales tienen carácter meramente enunciativo:

1. Costos Incrementales
2. Costo Marginal de largo plazo
3. Costos Totalmente Distribuidos
4. Disposición a pagar
5. Tarifación comparativa (Benchmarking)
6. Empresa Modelo Eficiente
7. Costo de Servicio

En el caso de los procedimientos de revisión tarifaria, el OSITRAN podrá regular por costo de servicio, por tarifas topes o máximas, entre otros.

Los conceptos y metodologías antes citadas se definen en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente Reglamento.

La aplicación de las metodologías a que hace referencia el presente artículo se realizará en concordancia con el tipo de infraestructura y la naturaleza del servicio cuya tarifa es materia de fijación o revisión."

[El subrayado es nuestro.]

168. Como indica el último párrafo del artículo citado, la selección de la metodología de revisión debe realizarse de acuerdo con el tipo de infraestructura y la naturaleza del servicio cuyas tarifas están reguladas. En el presente caso, ello implica considerar tanto el hecho que se trata de una concesión cofinanciada³⁶, como la condición establecida en la Cláusula 1.26.91 referida a que en ningún caso la tarifa podrá ser menor a los costos operativos que demande la prestación del servicio.

³⁶ De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, un proyecto de Asociación Público Privada cofinanciada es aquel que requiere cofinanciamiento o el otorgamiento o contratación de garantías financieras o garantías no financieras que tienen probabilidad significativa de demandar cofinanciamiento.

169. Respecto a la naturaleza cofinanciada de esta concesión, es importante mencionar que en la Cláusula 9.9 del Contrato de Concesión se prevé que el Concedente deberá reconocer el Pago por Obras (PPO) y el Pago anual por mantenimiento y operación (PAMO). Adicionalmente, en la Cláusula 9.10 del referido Contrato se establece que el Concedente deberá desembolsar el cofinanciamiento anual, el cual consiste en:
- (i) La retribución correspondiente al PPO, una vez aceptadas las obras mínimas de cada fase, y
 - (ii) Durante el periodo de explotación, la diferencia entre el PAMO correspondiente al periodo de evaluación y los ingresos de la Concesión obtenidos en dicho periodo.
170. Por otro lado, en el Apéndice 1 del Anexo 19 del Contrato de Concesión se define con mayor detalle cada uno de los componentes del cofinanciamiento, indicándose lo siguiente:

"COMPONENTES PARA LA DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO

2.1. Determinación del PAMO

El PAMO es el importe consignado por el CONCESIONARIO en su propuesta económica presentada por el Adjudicatario, cuyo importe asciende a Dos Millones Setecientos Doce Mil Ciento Cuarenta y Cinco y 00/100 Dólares (USD 2 712 145.00). El PAMO está sujeto al cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3. El PAMO retribuye todos los costos de Explotación, Conservación y de reposición para esta Concesión y es garantizado por el CONCEDENTE hasta por la suma antes indicada.
(...)

2.2. Determinación de los Ingresos de la Concesión aplicables al pago del cofinanciamiento

Corresponde al monto de la Cuenta de Ingresos de la Concesión (CIC) a la fecha de aplicación del cálculo del monto del Cofinanciamiento a cargo del CONCEDENTE. Este monto resulta de descontar de los Ingresos de la Concesión la retribución correspondiente al CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios Especiales, en un periodo de tres meses y los considerandos establecidos en el funcionamiento de esta Cuenta CIC en el Fideicomiso según lo señalado en el Apéndice 3 del presente Anexo.

2.3. Determinación de los Pagos por Obras Mínimas o Pago Anual por Obras (PPOs):

El PPO es consignado por el CONCESIONARIO como uno de los componentes de su propuesta económica, cuyo importe asciende a Seis Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Diecisiete y 00/100 Dólares (USD 6 739 217.00) para las Obras Mínimas de la Fase 1.

Para la determinación del PPO se incluirán las inversiones, gastos de estructuración financiera, intereses financieros y desembolsos relacionados con las Obras Mínimas correspondientes a cada Fase, incluyendo los costos de elaboración de los Expedientes Técnicos necesarios para la ejecución de las Obras Mínimas, estudios de impacto ambiental, y otros gastos correspondientes a los intangibles relacionados a éstas.

[El subrayado es nuestro.]

171. Adicionalmente, en el Apéndice 3 del Anexo 19 del Contrato de Concesión se señala lo siguiente respecto a la Cuenta de Ingresos de la Concesión y a la Cuenta de Retribución de Servicios Especiales:

"Cuenta Ingresos de la Concesión (CIC)



Es la cuenta en Dólares en la cual el CONCESIONARIO abonará cada ocho días calendario contados desde el inicio de la Explotación, la recaudación de ingresos semanales por la prestación de los Servicios Estándar y Servicios Especiales, con excepción del monto correspondiente a la Retribución de los Servicios Especiales.(costo económico de operación) Dicha cuenta deberá manejar un tipo de cambio preferencial, para que el depósito en Nuevos Soles que realice el CONCESIONARIO se convierta en Dólares de los Estados Unidos de América.

Cuenta Retribución Servicios Especiales

Es la cuenta en la que se abonará el monto determinado por concepto de retribución al CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios Especiales. Dichos montos serán reembolsados al CONCESIONARIO."

(El subrayado es nuestro.)

172. Considerando lo anterior, resulta importante notar que tanto el PPO como el PAMO son conceptos que hacen referencia a los pagos por las obligaciones mínimas de construcción, operación y conservación de la infraestructura y equipamiento mínimos exigidos en el Contrato de Concesión, así como al cumplimiento de los niveles de servicio y productividad. Por tanto, los referidos pagos financian la construcción y mantenimiento de la infraestructura y la adquisición y mantenimiento del equipamiento mínimos de las etapas 1 y 2 del TPY-NR, así como los costos de operación de los Servicios Estándar.
173. No ocurre lo mismo en el caso de los Servicios Especiales, en tanto sus costos de operación no han sido considerados dentro del PPO y/o PAMO. En efecto, el Contrato de Concesión dispone la creación de una cuenta en la que se abonará el concepto de retribución de los Servicios Especiales, el mismo que se calculará en función al costo económico de operación de cada uno de dichos servicios.
174. Sobre el particular, luego de una revisión de las metodologías listadas en el artículo 19 del RETA, consideramos que la metodología que mejor se ajusta con la naturaleza de los servicios y las características del Contrato de Concesión es el Costo de Servicio, la cual se encuentra definida en el Anexo 2 del RETA, de la siguiente manera:

"Costo de Servicio

La regulación por Costo de Servicio o CoS -siglas en inglés de Cost of Service- determina las tarifas que la empresa regulada puede cobrar de forma que le permita obtener un ingreso suficiente para cubrir el costo económico en que incurre para producir los servicios que brinda."

[El subrayado es nuestro.]

175. Asimismo, en el Anexo 2 del RETA se encuentra detallada la aplicación de la metodología Costo de Servicio:

"Regulación por costo de servicio (CoS)

La regulación por CoS se sintetiza en la siguiente ecuación:

Ecuación 1. 9

$$T * q = Co + r * BA + D + I$$

Donde:

T: tarifa regulada

q: cantidad de servicios regulados

Co: costos operativos

r: costo de oportunidad de capital (tasa de retorno regulada)

BA: base de activos
D: depreciación del capital
I: impuestos

El descuento de flujos de caja es la metodología usual para la determinación de las tarifas bajo CoS. Debido a que las inversiones tienen una duración en el tiempo que abarca varios años, deben considerarse los ingresos y los costos para varios años. Por lo tanto, la tarifa regulada se obtiene indirectamente mediante flujos de caja, mientras que la tasa a la cual se descuenta el flujo ("r") es igual al verdadero costo de oportunidad del capital, con lo que se evita el efecto Averch-Johnson. La tarifa debe hacer que el valor actual de los ingresos debe igualar al valor actual de los costos económicos.

De esta manera, en atención al objetivo de sostenibilidad, las tarifas resultantes generan un valor actual neto de los flujos de caja igual a cero. En el caso general de N periodos, sin valor de rescate de los activos, la regla del valor presente dicta que el valor del negocio (V) debe ser igual al valor presente de los flujos de caja esperados, es decir:

Ecuación I. 10

$$V = -VI + \sum_{t=1}^N \frac{FCP_t}{(1 + CPPC)^t} + \frac{VR}{(1 + CPPC)^N}$$

Donde CPPC representa el costo promedio ponderado del capital (definida en el Anexo II). La variable FCP_t representa los flujos de caja de la empresa esperados en el período t. Estos son los flujos residuales luego de cubrir los costos operativos, las inversiones e impuestos, pero antes de los pagos de deuda (interés y principal). Es decir, son los flujos acumulados que recibe la firma. Asimismo, se considerará el valor inicial de los activos empleados en la producción de servicios regulados con los que la empresa cuenta al momento de la revisión (VI), así como el valor del residual de los mismos al final del Horizonte considerado (VR). El flujo de caja de cada periodo y el valor residual serán actualizados a una tasa igual al costo promedio ponderado de capital (CPPC).

Horizonte. Para la determinación de la tarifa, el flujo de fondos se proyectará sobre un horizonte de N periodos.

Costos operativos. También llamados costos de operación y mantenimiento, incluyen los costos de mano de obra, materiales, mantenimiento y similares. El punto de partida para la estimación de estos costos será los reportes de contabilidad regulatoria, plan de negocios presentado por la empresa (10), o requerimiento ad hoc, lo que debe incluir sus costos históricos y sus proyecciones para el futuro. En lo posible, estos costos y proyecciones deben descomponerse por grupo de usuarios, actividad, servicio y/o categoría. No serán considerados para el cálculo los costos operativos ineficientes, que no estén directa o indirectamente relacionados a los servicios regulados, que no beneficien a los usuarios o que no estén debidamente sustentados.

Depreciación. La selección del método de depreciación será acorde al tipo de infraestructura, instalación o equipo.

Impuestos. De utilizarse una tasa de retorno después de impuestos, los pagos de impuestos que la empresa debe afrontar deberían ser incluidos como parte de los costos que se le permitirá recuperar vía tarifas. La combinación de la menor tasa de retorno después de impuestos con los mayores costos debería arrojar el mismo resultado que utilizar la mayor tasa de retorno antes de impuestos combinada con menores costos.

Base de capital. Es el stock de capital menos la depreciación acumulada. Se tomará como base de capital la totalidad de la empresa sin distinguir entre capital propio y endeudamiento.



El Regulador únicamente reconocerá en la base tarifaria los activos útiles puestos en servicio. Los activos ficticios, tales como gastos de puesta en marcha de la empresa, software de computación y costos de organización relacionados con fusiones que involucren a la empresa regulada, podrán ser activados como inversiones en intangibles e incluidos dentro de la base de capital, siempre que beneficien a los usuarios por más de un año.

Cualquiera sea la metodología escogida para cuantificar la base de capital, deben seguirse ciertos principios generales, entre ellos, la base tarifaria debe reflejar principalmente el valor de los activos dedicados al servicio público.

Inversiones. *En el cálculo de las tarifas reguladas por costo de servicio se incluirán sólo aquellas que estén incluidas en el plan de inversiones programadas o aprobadas (por ejemplo, inversiones viables o en ejecución). Cuando una inversión deba estar concluida de acuerdo a lo establecido en el cronograma de inversiones aprobado, el OSITRAN verificará la ejecución de la misma.*

La Resolución de fijación o revisión tarifaria podrá incorporar mecanismos de ajustes de tarifas, en caso no se ejecuten las inversiones a ser financiadas por éstas, sin perjuicio de las sanciones que puedan resultar de acuerdo a la normativa aplicable. El mecanismo de ajuste considerará el costo de oportunidad de los recursos destinados a inversiones no ejecutadas."

176. Ahora bien, de acuerdo con lo mencionado anteriormente, el PPO y el PAMO cubren las obligaciones mínimas de construcción, operación y conservación de la infraestructura y equipamiento mínimos exigidos en el Contrato de Concesión. Asimismo, a partir de lo señalado por el propio Concesionario en la Propuesta Tarifaria, es posible afirmar que para la prestación de los Servicios Especiales no se invertirá en la creación de nuevos activos, sino que solamente se hará uso de las inversiones obligatorias que forman parte de las Obras Iniciales, mano de obra y equipos menores (como rotuladora, sellos, etc.). En tal sentido, es posible simplificar la Ecuación I.g presentada anteriormente, de manera que la aplicación de la regulación por Costo de Servicio en el presente caso puede representarse de la siguiente manera:

$$T * q = Co + I$$

Donde:

- T: tarifa regulada
q: cantidad de servicios regulados
Co: costos operativos
I: impuestos

177. Existen, sin embargo, dos excepciones para las cuales la metodología antes descrita podría no resultar óptima. Se trata de los Servicios Especiales de Almacenamiento de carga peligrosa y Almacenamiento de carga de proyecto. Ambos son servicios de almacenamiento dirigidos a carga que requiere una segregación especial o la asignación de espacios mayores en comparación a los requeridos por la generalidad de la carga. En tal sentido, resulta difícil identificar y aproximar de manera adecuada los costos operativos asociados a dichas actividades. Es por ello que, en estos casos, consideramos conveniente que la metodología a utilizar sea la de *benchmarking* o tarificación comparativa.

IV.5. Tarifas provisionales

178. El Concesionario ha solicitado la fijación de tarifas provisionales con el fin de permitir la prestación de servicios en tanto finalice el procedimiento de fijación tarifaria.
179. Al respecto, la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión recoge la posibilidad de establecer tarifas provisionales, en el marco del proceso de fijación de tarifas para los Servicios Especiales del TPY-NR, en los siguientes términos:

"9.3.

(...)

En el proceso de fijación de tarifas para los Servicios Especiales del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas-Nueva Reforma, el REGULADOR podrá fijar tarifas provisionales con el fin de permitir la prestación del servicio en beneficio de los usuarios en tanto finalice el procedimiento de fijación tarifaria definitivo.

(...)"

180. En concordancia con ello, el artículo 20 del RETA señala lo siguiente:

"Artículo 20. Tarifa Provisional

20.1. En el proceso de fijación de tarifas de servicios nuevos, el OSITRAN podrá fijar tarifas provisionales con el fin de permitir la prestación del servicio en beneficio de los usuarios en tanto finalice el procedimiento de fijación tarifaria definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

20.2. Excepcionalmente, el OSITRAN podrá fijar tarifas provisionales en aquellos procedimientos de fijación o revisión tarifaria, en que se sustente y acredite debidamente la ocurrencia de hechos o eventos de fuerza mayor, y que puedan afectar la calidad y/o continuidad del servicio durante el período de fijación o durante períodos posteriores a la culminación del proceso de fijación o revisión tarifaria.

[El subrayado es nuestro.]

181. El citado Reglamento considera posible la fijación de tarifas provisionales para procedimientos de fijación tarifaria de servicios nuevos. En tal sentido, resulta pertinente considerar la definición de servicios nuevos, la cual se encuentra en el artículo 3 del RETA:

"Servicios Nuevos: Son aquellos servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público que por primera vez son prestados a los usuarios de una determinada infraestructura."

[El subrayado es nuestro.]

182. Sobre la base de lo anterior, es importante indicar que los Servicios Especiales materia del presente procedimiento califican como servicios nuevos, toda vez que éstos serán prestados por primera vez en el TPY-NR, cuyo inicio de operaciones se prevé para la segunda quincena de diciembre de 2016. Adicionalmente, es importante indicar que la posibilidad de que el Concesionario acceda a cobrar tarifas provisionales tiene una repercusión positiva a favor de los usuarios, en la medida que tendrán incidencia directa en las operaciones que se realizarán en el TPY-NR. En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el RETA, resulta procedente que el Regulador disponga la fijación de tarifas provisionales.

183. Para determinar las tarifas provisionales de los Servicios Especiales a ser brindados en el TPY-NR se utilizará la metodología de *benchmarking*, la misma que ha sido utilizada

previamente para la fijación de tarifas provisionales en los procedimientos de fijación tarifaria del servicio "Uso de Puentes de Embarque" en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (2004), así como en el Servicio Especial "Uso de Barreras de Contención" en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (2013).

184. A fin de aplicar la mencionada metodología, en primer lugar, debe elegirse la muestra comparable de terminales portuarios. Al respecto, cabe mencionar que en el procedimiento de fijación de tarifas de los Servicios Estándar del TPY-NR se consideró que los criterios para seleccionar la muestra son aquellos terminales que realicen operaciones fluviales y que cuenten con características similares de infraestructura y equipamiento. Con ello, la muestra seleccionada en dicho procedimiento incluyó a los siguientes terminales portuarios:

- Sociedad Portuaria Buena Vista (Colombia)
- Sociedad Portuaria Michellmar (Colombia)
- Sociedad Administradora Portuaria Puerto Berrio (Colombia)
- SPCPA-Barranquilla (Colombia)
- Fray Bentos (Uruguay)
- Terminal Portuario de Iquitos (Perú)

185. Al revisar los tarifarios públicos de dichos terminales portuarios, se observa que seis de ellos brindan el servicio de almacenamiento (contenedores, carga fraccionada, carga rodante y granel sólido) y dos de ellos prestan el servicio de suministro de energía. No obstante, no se encontró información respecto a la prestación de los demás servicios materia del presente procedimiento de fijación tarifaria

186. Por tanto, si bien la muestra óptima debería cumplir con los criterios antes indicados, en la práctica se evidencia que es necesario flexibilizar dichos criterios a fin de incluir en la muestra terminales portuarios que brinden los Servicios Especiales de Embarque/descarga de contenedores IMO, Consolidación/desconsolidación, Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada y Colocación/remoción de etiquetas, precintos. En tal sentido, los siguientes terminales portuarios peruanos son incluidos en la muestra:

- Terminal Portuario de Paita
- Terminal Portuario Paracas
- Terminal Portuario de Matarani

187. Cabe precisar que, a diferencia del TPY-NR, los terminales portuarios de Paita, Paracas y Matarani son terminales portuarios marítimos; sin embargo, se ha considerado conveniente incluirlos en la muestra en tanto brindan servicios similares a los solicitados por COPAM, al tiempo que sirven de referencia respecto a las unidades de cobro utilizadas en el país para dichos casos.³⁷

³⁷ Esto resulta importante en tanto que en el artículo 18 del RETA se establece que los procedimientos de fijación o revisión tarifaria deben estar sujetos al principio de consistencia, el cual es definido de la siguiente manera:

"9. Consistencia. En la fijación o revisión tarifaria, el OSITRAN deberá asegurarse de que exista coherencia entre las metodologías de tarificación aplicadas a los diversos servicios que prestan las Entidades Prestadoras así como en la determinación de la estructura del Sistema Tarifario."

188. Para determinar las tarifas provisionales, se utilizó un promedio simple de los montos cobrados en cada terminal portuario de la muestra comparable por la prestación de los Servicios Especiales materia del presente procedimiento de fijación tarifaria. Asimismo, se evaluó si alguno de los montos cobrados constituye un valor extremo o *outlier*³⁸, para lo cual se utilizó el Test de Tukey o recorrido intercuartílico (ver Anexo I).
189. Los resultados se presentan en los Cuadros N° 7 a 12. Es importante mencionar que las tarifas provisionales presentadas no incluyen IGV. Asimismo, para realizar la conversión de dólares de Estados Unidos a soles se utilizó el promedio del tipo de cambio bancario venta de los últimos doce meses (noviembre de 2015 a octubre de 2016) a la fecha de elaboración del presente informe (US\$1 = S/ 3,37).³⁹



³⁸ Un *outlier* es una observación que parece desviarse marcadamente de los demás miembros de la muestra de la que forma parte (traducción libre de: "An outlying observation, or "outlier", is one that appears to deviate markedly from other members of the simple in which it occurs"). Fuente: American Society for Testing and Materials (1994). *Standard Practice for Dealing with Outlying Observations*.

³⁹ Fuente: Banco Central de Reserva del Perú.



Cuadro N° 7

Benchmarking de tarifas para el Servicio Especial "Almacenamiento del 4° día en adelante"

Almacenamiento contenedores llenos													
Almacenamiento contenedores 4 al día 10	TEU/Día	8,00	v.e.	7,50	5,00	10,00	10,00	10,00	v.e.	6,51	3,46	7,22	24,35
Almacenamiento contenedores 11 al día 15	TEU/Día	10,00	v.e.	10,00	6,00	10,00	10,00	10,00	v.e.	6,51	3,46	8,01	27,00
Almacenamiento de contenedores día 16 en adelante	TEU/Día	15,00	v.e.	10,00	7,50	10,00	14,00	14,00	v.e.	6,51	3,46	9,51	32,05
Almacenamiento contenedores vacíos													
Almacenamiento de contenedores 4 al día 8	TEU/DÍA	8,00	8,08	5,00	2,50	1,50	8,00	8,00	3,20	6,51	3,46	5,15	17,36
Almacenamiento de contenedores 9 al día 15	TEU/DÍA	10,00	10,10	5,00	2,79	1,50	8,00	8,00	3,20	6,51	3,46	5,63	18,97
Almacenamiento de contenedores día 16 en adelante	TEU/DÍA	15,00	15,16	5,00	3,50	1,50	12,00	12,00	4,32	6,51	3,46	7,39	24,92
Carga fraccionada													
Almacenamiento por almacén descubierto ^{1/}													
Almacenamiento 4 al día 8 en almacenes descubiertos	Tonelada /día	0,17	1,21	n.d.	0,17	0,40	1,11	1,11	0,80	0,13	n.d.	0,57	1,92
Almacenamiento 9 al día 15 en almacenes descubiertos	Tonelada /día	0,34	1,51	n.d.	0,20	0,40	1,11	1,11	0,80	0,13	n.d.	0,64	2,16
Almacenamiento de carga fraccionada día 16 en adelante	Tonelada /día	0,65	2,02	n.d.	0,26	0,40	2,50	2,50	1,08	0,13	n.d.	1,01	3,39
Almacenamiento por almacén cubierto													
Almacenamiento 4 al día 8 en almacenes cubiertos	Tonelada /día	0,47	n.d.	n.d.	n.d.	1,00	1,60	1,60	1,20	n.d.	n.d.	1,07	3,60
Almacenamiento 9 al día 15 en almacenes cubiertos	Tonelada /día	0,64	n.d.	n.d.	n.d.	1,00	1,60	1,60	1,20	n.d.	n.d.	1,11	3,74
Almacenamiento de carga fraccionada día 16 en adelante	Tonelada /día	0,95	n.d.	n.d.	n.d.	1,00	2,75	2,75	1,62	n.d.	n.d.	1,58	5,33
Almacenamiento por almacenamiento refrigerado ^{1/}													
Almacenamiento 1 al día 8 en frigorífico	Tonelada /día	0,47	n.d.	n.d.	n.d.	1,00	1,60	1,60	1,20	n.d.	n.d.	1,07	3,60
Almacenamiento 9 al día 15 en frigorífico	Tonelada /día	0,64	n.d.	n.d.	n.d.	1,00	1,60	1,60	1,20	n.d.	n.d.	1,11	3,74
Almacenamiento de día 16 en adelante en frigorífico	Tonelada /día	0,95	n.d.	n.d.	n.d.	1,00	2,75	2,75	1,62	n.d.	n.d.	1,58	5,33

continúa...

Cuadro N° 8

Benchmarking de tarifas para el Servicio Especial "Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies"

Embarque/descarga de contenedores IMO-20 pies	Por contenedor	151,89	216,35	123,34	96,39	146,99	495,43
---	----------------	--------	--------	--------	-------	--------	--------

Nota: Los terminales considerados en la muestra aplican un recargo a las tarifas de embarque/descarga de contenedores de 20 pies. Los montos mostrados en el cuadro consideran tanto la tarifa de embarque/descarga como el recargo. En tal sentido, la tarifa provisional no es un cargo adicional a la Tarifa por el Servicio Estándar, sino que la incluye.

Fuente: Terminales Portuarios Euroandinos, Terminal Portuario Paracas, Superintendencia de Puertos (Colombia).

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

Cuadro N° 9

Benchmarking de tarifas para el Servicio Especial "Consolidación/desconsolidación de contenedores"

Consolidación/desconsolidación contenedor 20 pies con carga paletizada	Por contenedor	171,71	120,00	145,86	491,60
Consolidación/desconsolidación contenedor 20 pies con carga suelta	Por contenedor	222,21	150,00	186,11	627,27
Consolidación/desconsolidación contenedor 40 pies con carga paletizada	Por contenedor	257,56	120,00	188,78	636,28
Consolidación/desconsolidación contenedor 40 pies con carga suelta	Por contenedor	333,32	150,00	241,66	814,52

Fuente: Terminal Portuario de Paracas, Terminal Internacional del Sur.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

Cuadro N° 10

Benchmarking de tarifas para el Servicio Especial "Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada"

Pesaje adicional de contenedores	Por contenedor	20,00	20,20	10,00	6,00	7,12	12,66	42,68
Pesaje adicional de carga fraccionada/suelta ^{1/}	Por camión	50,00	n.d.	n.d.	6,00	7,12	21,04	70,92

1/ Conforme a la práctica portuaria de los principales terminales portuarios peruanos, se considera como unidad de cobro al camión pesado.

Fuente: Terminales Portuarios Euroandinos, Terminal Portuario Paracas, Terminal Internacional del Sur, ENAPU, Administración Nacional de Puertos (Uruguay).

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

Cuadro N° 11

Benchmarking de tarifas para el Servicio Especial "Colocación/remoción de etiquetas/precintos"

[Redacted]						
Colocación de precintos	Por precinto	9,00	10,10	10,00	9,70	32,69
Colocación o remoción de etiquetas	Por contenedor	9,00	10,10	10,00	9,70	32,69

Fuente: Terminales Portuarios Euroandinos, Terminal Portuario Paracas, Terminal Internacional del Sur.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

Cuadro N° 12

Benchmarking de tarifas para el Servicio Especial "Suministro de energía eléctrica a contenedores reefer"

[Redacted]								
Suministro de energía a contenedores reefer	Por contenedor/hora	2,00	2,95	3,23	1,92	1,46	2,31	7,78

Nota: Los montos considerados en el benchmarking incluyen el costo de la inspección y monitoreo de temperatura de los contenedores.

Fuente: Terminales Portuarios Euroandinos, Terminal Portuario Paracas, Terminal Internacional del Sur, ENAPU, Superintendencia de Puertos (Colombia).

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

190. En el Cuadro N° 13 se presenta un resumen de las tarifas provisionales para los Servicios Especiales materia del presente procedimiento de fijación tarifaria.



Cuadro N° 13
Tarifas provisionales para los Servicios Especiales (no incluyen IGV)

Almacenamiento			
<u>Contenedores llenos</u>			
Del día 4, al día 10	TEU/día	7,22	24,35
Del día 11 al día 15	TEU/día	8,01	27,00
Del día 16 en adelante	TEU/día	9,51	32,05
<u>Contenedores vacíos</u>			
Del día 4, al día 8	TEU/día	5,15	17,36
Del día 9 al día 15	TEU/día	5,63	18,97
Del día 16 en adelante	TEU/día	7,39	24,92
<u>Carga fraccionada (Almacén descubierto)</u>			
Del día 4, al día 8	Tonelada/día	0,57	1,92
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	0,64	2,16
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	1,01	3,39
<u>Carga fraccionada (Almacén cubierto)</u>			
Del día 4, al día 8	Tonelada/día	1,07	3,60
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	1,11	3,74
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	1,58	5,33
<u>Carga fraccionada (Almacén refrigerado)</u>			
Del día 4, al día 8	Tonelada/día	1,07	3,60
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	1,11	3,74
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	1,58	5,33
<u>Carga rodante</u>			
Del día 4, al día 8	Tonelada/día	3,50	11,80
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	4,52	15,25
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	6,67	22,47
<u>Carga a granel sólido</u>			
Del día 4, al día 8	Tonelada/día	0,29	0,97
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	0,29	0,99
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	0,57	1,92
<u>Carga peligrosa</u>			
Recargo por carga peligrosa para contenedores	TEU/día		25%
Recargo por carga peligrosa fraccionada	Tonelada/día		38%
<u>Carga proyecto</u>			
Recargo por carga sobredimensionada	TEU/DÍA o Tonelada/Día ^{1/}		50%
Embarque o descarga de contenedores IMO 20 pies^{2/}	Contenedor	146,99	495,43
Consolidación/desconsolidación			
Contenedor de 20 pies con carga paletizada	Contenedor	145,86	491,60
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	186,11	627,27
Contenedor de 40 pies con carga paletizada	Contenedor	188,78	636,28
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	241,66	814,52
Pesaje adicional			
Contenedores	Contenedor	12,66	42,68
Carga fraccionada/suelta	Camión	21,04	70,92
Colocación/remoción de etiquetas, precintos			
Colocación o remoción de etiquetas	Contenedor	9,70	32,69
Colocación de precintos	Precinto	9,70	32,69
Suministro de energía	Contenedor/ hora	2,31	7,78

1/ La unidad de medida dependerá del tipo de carga de que se trate (TEU/día para carga en contenedores y tonelada/día para carga fraccionada).

2/ Incluye la Tarifa por el Servicio Estándar.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

V. CRONOGRAMA

191. El cronograma para la ejecución del presente procedimiento de fijación tarifaria se muestra en el Anexo II.

VI. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo expuesto es posible derivar las siguientes conclusiones:

1. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, corresponde al Regulador determinar si es necesario establecer una Tarifa por la prestación de Servicios Especiales en el TPY-NR, para lo cual deberá realizar un análisis de condiciones de competencia.
2. El Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de ocho servicios. A partir del análisis realizado por el Regulador, los servicios "Alquiler de equipos para mejorar productividad o movimientos adicionales" y "Personal a la orden" no califican como Servicios Especiales en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, en tanto no es posible que el Regulador verifique el cumplimiento de establecido en la Cláusula 8.14 del referido contrato, en particular en lo referente a que la Tarifa por los Servicios Estándar es la única contraprestación que los usuarios paguen al Concesionario por dicho concepto.
3. Los servicios "Almacenamiento del 4º día en adelante", "Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies", "Consolidación/desconsolidación de contenedores", "Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada", "Colocación/remoción de etiquetas, precintos" y "Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*" califican como Servicios Especiales en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, siempre y cuando se cumpla con las observaciones descritas en el presente informe.
4. No se espera que existan condiciones de competencia en la prestación de los seis Servicios Especiales mencionados en el numeral precedente, por lo que corresponde dar inicio al procedimiento de fijación tarifaria.
5. El Concesionario argumenta que la metodología que se debería utilizar para la fijación de tarifas de Servicios Especiales es el *benchmarking*. Para ello, propone usar información de los precios de servicios comparables en tres puertos peruanos: Terminal Portuario de Paíta, Terminal Portuario de Matarani y Terminal Portuario General San Martín. Para el caso del servicio de "Almacenamiento del 4º día en adelante", considera también a dos puestos colombianos: Sociedad Portuaria de Buenavista y Sociedad Portuaria de Michellmar.
6. Tomando en consideración lo establecido en el Contrato de Concesión respecto de la fijación de tarifas para Servicios Especiales, así como lo dispuesto en el RETA, consideramos que la metodología que mejor se ajusta con la naturaleza de los servicios y las características del Contrato de Concesión es el Costo de Servicio; excepto en el caso de los Servicios Especiales Almacenamiento de carga peligrosa y Almacenamiento de carga de proyecto, para los cuales consideramos conveniente que la metodología a utilizar sea la de *benchmarking* o tarificación comparativa.
7. Consideramos procedente la solicitud del Concesionario referida a que, en tanto finalice el procedimiento de fijación tarifaria, se establezcan tarifas provisionales para los Servicios Especiales. Considerando un *benchmarking* de los montos cobrados en una



muestra de terminales portuarios comparables, dichas tarifas provisionales (sin incluir IGV) ascienden a:

Almacenamiento			
<u>Contenedores llenos</u>			
Del día 4 al día 10	TEU/día	7,22	24,35
Del día 11 al día 15	TEU/día	8,01	27,00
Del día 16 en adelante	TEU/día	9,51	32,05
<u>Contenedores vacíos</u>			
Del día 4 al día 8	TEU/día	5,15	17,36
Del día 9 al día 15	TEU/día	5,63	18,97
Del día 16 en adelante	TEU/día	7,39	24,92
<u>Carga fraccionada (Almacén descubierto)</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	0,57	1,92
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	0,64	2,16
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	1,01	3,39
<u>Carga fraccionada (Almacén cubierto)</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	1,07	3,60
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	1,11	3,74
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	1,58	5,33
<u>Carga fraccionada (Almacén refrigerado)</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	1,07	3,60
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	1,11	3,74
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	1,58	5,33
<u>Carga rodante</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	3,50	11,80
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	4,52	15,25
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	6,67	22,47
<u>Carga a granel sólido</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	0,29	0,97
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	0,29	0,99
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	0,57	1,92
<u>Carga peligrosa</u>			
Recargo por carga peligrosa para contenedores	TEU/día		25%
Recargo por carga peligrosa fraccionada	Tonelada/día		38%
<u>Carga proyecta</u>			
Recargo por carga sobredimensionada	TEU/DÍA o Tonelada/Día ^{1/}		50%
Embarque o descarga de contenedores IMO 20 pies^{2/}	Contenedor	146,99	495,43
Consolidación/desconsolidación			
Contenedor de 20 pies con carga paletizada	Contenedor	145,86	491,60
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	186,11	627,27
Contenedor de 40 pies con carga paletizada	Contenedor	188,78	636,28
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	241,66	814,52
Pesaje adicional			
Contenedores	Contenedor	12,66	42,68
Carga fraccionada/suelta	Camión	21,04	70,92
Colocación/remoción de etiquetas, precintos			
Colocación o remoción de etiquetas	Contenedor	9,70	32,69
Colocación de precintos	Precinto	9,70	32,69
Suministro de energía	Contenedor/ hora	2,31	7,78

1/ La unidad de medida dependerá del tipo de carga de que se trate (TEU/día para carga en contenedores y tonelada/día para carga fraccionada).

2/ Incluye la Tarifa por el Servicio Estándar.

VII. RECOMENDACIÓN

Elevar el presente informe al Consejo Directivo de OSITRAN a fin de que este apruebe el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de un grupo de Servicios Especiales en el Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma y establezca tarifas provisionales para dichos servicios.

Atentamente,


MANUEL CARRILLO BARNUEVO
Gerente de Regulación y Estudios Económicos


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Reg. Sal. 45054-16

OSITRAN GERENCIA GENERAL

PROVEIDO N°: 3551-2016-66

PARA :SCD

ACCIONES A SEGUIR :SE REMITE INFORME TÉCNICO
PARA SU INCLUSIÓN EN AGENDA
DEL CONSEJO DIRECTIVO

FECHA : 16/12/16



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, xx de diciembre de 2016

Nº XX-2016-CD-OSITRAN

VISTOS:

El Informe Nº 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual se pronuncia sobre la solicitud de fijación tarifaria formulada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, COPAM o el Concesionario), respecto de un grupo de Servicios Especiales a ser brindados en el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17º del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el artículo 16º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que OSITRAN fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual;

Que, el 31 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y COPAM;

Que, el 4 de marzo de 2016, mediante Memorando Nº 048-16-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica informar acerca de la participación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la



Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI) en el procedimiento de fijación tarifaria de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, TPY-NR);

Que, el 28 de marzo de 2016, mediante Memorando N° 073-16-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó que, en caso el Concesionario solicite la prestación de Servicios Especiales, es aplicable la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión, en virtud de la cual es el Regulador, y no INDECOPI, el encargado de realizar el análisis de condiciones de competencia;

Que, mediante Carta N° 0670-2016-GG-COPAM, recibida el 18 de octubre de 2016, el Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de un paquete de Servicios Especiales, para lo cual adjuntó el documento titulado "Propuesta de Tarifas de los Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma TPY – NR". Asimismo, en el referido documento, solicitó la fijación de tarifas provisionales por la prestación de los servicios propuestos;

Que, el 26 de octubre de 2016, mediante Memorando N° 181-16-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica informar acerca de la participación de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) en el procedimiento de fijación tarifaria de Servicios Especiales;

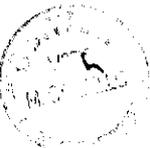
Que, con fecha 3 de noviembre de 2016 se llevó a cabo una audiencia privada entre representantes del Concesionario y miembros de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN con el objetivo de aclarar algunos puntos de la Propuesta Tarifaria de COPAM;

Que, mediante Oficio N° 140-16-GRE-OSITRAN, de fecha 11 de noviembre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos formuló un requerimiento de información al Concesionario; el cual fue atendido por el Concesionario mediante Carta N° 0717-2016-GG-COPAM, recibida el 28 de noviembre de 2016;

Que, el 13 de diciembre de 2016, mediante Memorando N° 248-16-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó que, en el caso de los Servicios Especiales, corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión, el cual ha estipulado una regla específica para el procedimiento de fijación tarifaria, la cual no considera la participación del INDECOPI y la APN. Por tanto, el Regulador, luego de verificar la inexistencia de condiciones de competencia, deberá proceder a establecer el régimen tarifario respectivo;

Que, mediante Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN de fecha 16 de diciembre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyen lo siguiente:

- De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, corresponde al Regulador determinar si es necesario establecer una tarifa por la prestación de Servicios Especiales en el TPY-NR, para lo cual deberá realizar un análisis de condiciones de competencia.
- El Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de ocho servicios. A partir del análisis realizado por el Regulador, los servicios "Alquiler de equipos para mejorar productividad o movimientos adicionales" y "Personal a la orden" no califican como Servicios Especiales en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, en tanto no es posible que el Regulador verifique el cumplimiento de lo



establecido en la Cláusula 8.14 del referido contrato, en particular en lo referente a que la tarifa por los Servicios Estándar es la única contraprestación que los usuarios paguen al Concesionario por dicho concepto.

- Los servicios "Almacenamiento del 4º día en adelante", "Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies", "Consolidación/desconsolidación de contenedores", "Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada", "Colocación/remoción de etiquetas, precintos" y "Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*" califican como Servicios Especiales en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, siempre y cuando se cumplan las observaciones descritas en el informe. No se espera que existan condiciones de competencia en la prestación de los seis Servicios Especiales antes mencionados, por lo que corresponde dar inicio al procedimiento de fijación tarifaria.
- El Concesionario argumenta que la metodología que se debería utilizar para la fijación de las tarifas de los Servicios Especiales es el *benchmarking*. Para ello, propuso usar información de los precios de servicios comparables en tres puertos peruanos: Terminal Portuario de Paíta, Terminal Portuario de Matarani y Terminal Portuario General San Martín. Para el caso del servicio de "Almacenamiento del 4º día en adelante", considera también a dos puertos colombianos: Sociedad Portuaria de Buenavista y Sociedad Portuaria de Michellmar.
- Tomando en consideración lo establecido en el Contrato de Concesión respecto de la fijación de tarifas para Servicios Especiales, así como lo dispuesto en el RETA, se considera que la metodología que mejor se ajusta con la naturaleza de los servicios y las características del Contrato de Concesión es la del Costo de Servicio; excepto en el caso de los Servicios Especiales Almacenamiento de carga peligrosa y Almacenamiento de carga de proyecto, para los cuales consideramos conveniente que utilizar la metodología de *benchmarking* o tarificación comparativa.
- Es procedente la solicitud del Concesionario referida a que, en tanto se finalice el procedimiento de fijación tarifaria, se establezcan tarifas provisionales para los Servicios Especiales; por lo que, considerando un *benchmarking* de los montos cobrados en una muestra de terminales portuarios comparables, se deberán aprobar tarifas provisionales, las cuales de proponen en el informe.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe de vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° XX, adoptado en su sesión de fecha xx de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de los siguientes servicios especiales que serán prestados en el Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma:

- Almacenamiento del 4º día en adelante

- Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies
- Consolidación/desconsolidación de contenedores
- Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada
- Colocación/remoción de etiquetas, precintos
- Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*

Artículo 2º.- Declarar improcedente la solicitud del Concesionario respecto de la fijación tarifaria por los servicios denominados "Alquiler de equipos para mejorar productividad o movimientos adicionales" y "Personal a la orden", en tanto no califican como Servicios Especiales en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN.

Artículo 3º.- Establecer tarifas provisionales para la prestación de los servicios especiales señalados en el artículo 1, de acuerdo al Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Las tarifas a que se refiere el artículo 3 entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación del tarifario a cargo de la Entidad Prestadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del RETA.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Autoridad Portuaria Nacional, para los fines pertinentes.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe N° 020-16-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



ANEXO N° 1
Tarifas Provisionales

Almacenamiento			
<u>Contenedores llenos</u>			
Del día 4 al día 10	TEU/día	7,22	24,35
Del día 11 al día 15	TEU/día	8,01	27,00
Del día 16 en adelante	TEU/día	9,51	32,05
<u>Contenedores vacíos</u>			
Del día 4 al día 8	TEU/día	5,15	17,36
Del día 9 al día 15	TEU/día	5,63	18,97
Del día 16 en adelante	TEU/día	7,39	24,92
<u>Carga fraccionada (Almacén descubierto)</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	0,57	1,92
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	0,64	2,16
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	1,01	3,39
<u>Carga fraccionada (Almacén cubierto)</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	1,07	3,60
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	1,11	3,74
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	1,58	5,33
<u>Carga fraccionada (Almacén refrigerado)</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	1,07	3,60
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	1,11	3,74
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	1,58	5,33
<u>Carga rodante</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	3,50	11,80
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	4,52	15,25
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	6,67	22,47
<u>Carga a granel sólido</u>			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	0,29	0,97
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	0,29	0,99
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	0,57	1,92
<u>Carga peligrosa</u>			
Recargo por carga peligrosa para contenedores	TEU/día		25%
Recargo por carga peligrosa fraccionada	Tonelada/día		38%
<u>Carga proyecto</u>			
Recargo por carga sobredimensionada	TEU/DIA o Tonelada/Día ^{1/}		50%
Embarque o descarga de contenedores IMO 20 pies^{2/}	Contenedor	146,99	495,43
Consolidación/desconsolidación			
Contenedor de 20 pies con carga paletizada	Contenedor	145,86	491,60
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	186,11	627,27
Contenedor de 40 pies con carga paletizada	Contenedor	188,78	636,28
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	241,66	814,52
Pesaje adicional			
Contenedores	Contenedor	12,66	42,68
Carga fraccionada/suelta	Camión	21,04	70,92
Colocación/remoción de etiquetas, precintos			
Colocación o remoción de etiquetas	Contenedor	9,70	32,69
Colocación de precintos	Precinto	9,70	32,69
Suministro de energía			
	Contenedor/ hora	2,31	7,78

1/ La unidad de medida dependerá del tipo de carga de que se trate (TEU/día para carga en contenedores y tonelada/día para carga fraccionada).

2/ Incluye la Tarifa por el Servicio Estándar.



ANEXO I

Procedimiento de identificación de valores extremos en el *benchmarking* de tarifas provisionales

Con el objetivo de identificar si la muestra de terminales portuarios seleccionada incluye valores extremos u *outliers* que distorsionen el *benchmarking* de tarifas realizado, es necesario realizar una prueba que permita detectar dichos valores extremos. Para ello, se recurrió al test de Tukey o rango intercuartílico⁴⁰, el cual define a los *outliers* como aquellos que se ubican por debajo de un límite inferior o por encima de un límite superior, los cuales vienen dados por:

$$Lim_{inf} = Q_1 - 1.5 * IQR$$

$$Lim_{sup} = Q_3 + 1.5 * IQR$$

Donde:

Q1: primer cuartil de la distribución

Q3: tercer cuartil de la distribución

IQR: rango intercuartílico (diferencia entre el tercer y primer cuartiles)

Lim_{inf}: límite inferior

Lim_{sup}: límite superior

Sobre la base de lo anterior, se calcularon los límites inferior y superior de la muestra seleccionada para cada uno de los Servicios Especiales materia del presente procedimiento de fijación tarifaria. De esta manera se obtuvo lo siguiente:

Cuadro N° 1
Test de Tukey o rango intercuartílico

Servicio Especial	Lim _{inf}	Lim _{sup}
Almacenamiento		
<u>Contenedores llenos</u>		
Del día 4 al día 10	1,27	15,24
Del día 11 al día 15	1,27	15,24
Del día 16 en adelante	-3,75	26,25
<u>Contenedores vacíos</u>		
Del día 4 al día 8	-4,00	15,20
Del día 9 al día 15	-4,00	15,20
Del día 16 en adelante	-9,10	24,66
<u>Carga fraccionada (Almacén descubierto)</u>		
Del día 4 al día 8	-1,01	2,13
Del día 9 al día 15	-0,76	1,99
Del día 16 en adelante	-1,50	3,38
<u>Carga fraccionada (Almacén cubierto)</u>		
Del día 4 al día 8	0,22	1,95

⁴⁰ Barbato, G.; Barini, e.m.; Genta, G. y R. Levi (2011). "Features and performance of some outlier detection methods". En: *Journal of Applied Statistics*. Vol. 38, N° 10, octubre de 2011, 2133-2149.

Servicio Especial	Lim_{inf}	Lim_{sup}
Del día 9 al día 15	0,33	1,89
Del día 16 en adelante	-0,39	3,28
<u>Carga fraccionada (Almacén refrigerado)</u>		
Del día 4 al día 8	0,22	1,95
Del día 9 al día 15	0,33	1,89
Del día 16 en adelante	-0,39	3,28
<u>Carga rodante</u>		
Del día 4 al día 8	2,13	5,13
Del día 9 al día 15	3,54	5,54
Del día 16 en adelante	0,50	12,50
<u>Carga a granel sólido</u>		
Del día 4 al día 8	0,05	0,23
Del día 9 al día 15	0,02	0,29
Del día 16 en adelante	-0,15	0,57
<u>Carga peligrosa</u>		
Recargo por carga peligrosa para contenedores	15,6%	40,6%
Recargo por carga peligrosa fraccionada	-12,5%	87,5%
Embarque o descarga de contenedores IMO 20 pies	39,50	245,11
<u>Consolidación/desconsolidación</u>		
Contenedor de 20 pies con carga paletizada	94,15	197,57
Contenedor de 20 pies con carga suelta	113,90	258,32
Contenedor de 40 pies con carga paletizada	51,22	326,34
Contenedor de 40 pies con carga suelta	58,34	424,98
<u>Pesaje adicional</u>		
Contenedores	-12,20	39,32
Carga fraccionada/suelta	-26,44	61,56
<u>Colocación/remoción de etiquetas</u>		
	8,68	10,88
<u>Colocación de precintos</u>		
	8,68	10,88
<u>Suministro de energía</u>		
	0,37	4,49

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del OSITRAN.

Ahora bien, al comparar las tarifas que cobran cada uno de los terminales portuarios de la muestras con los límites del Test de Tukey, se observa que las tarifas que cobra el Terminal Portuario General San Martín para el servicio de almacenamiento de contenedores llenos⁴¹ y el recargo por el almacenamiento de carga fraccionada para contenedores⁴² son valores extremos; asimismo, se evidencia que la tarifa que cobra la Sociedad Portuaria Compañía de Puertos Asociados S.A. – Barranquilla por el servicio de almacenamiento de contenedores

⁴¹ Tarifas de almacenamiento de contenedores llenos del Terminal Portuario General San Martín:

Del día 4 al 10:	US\$ 25,97
Del día 11 al 15:	US\$ 30,30
Del día 16 en adelante:	US\$ 42,42

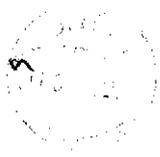
⁴² Recargo por almacenamiento de carga peligrosa en contenedores del Terminal Portuario General San Martín: 50%.

lentos⁴³ supera el límite superior del mencionado test de Tukey. En tal sentido, se ha eliminado de la muestra los mencionados servicios a fin de no generar distorsiones en el cálculo del *benchmarking*.

No obstante ello, debe advertirse que cuando existen varios valores extremos, es necesario ser cuidadosos con la aplicación de las pruebas para identificar dichos valores, toda vez que es posible que se presente el fenómeno denominado "enmascaramiento".

De acuerdo con Ben-Gal (2005), el "enmascaramiento" se produce cuando un conjunto de observaciones atípicas sesga la media y la covarianza estimadas hacia el conjunto de observaciones atípicas, de manera que la distancia resultante entre el posible valor atípico y la media es pequeña. Para asegurar que no estamos frente a un fenómeno de "enmascaramiento", puede eliminarse el primer valor atípico y verificar si la segunda observación constituye también un valor atípico.⁴⁴

Considerando lo anterior, se realizó por segunda vez el Test de Tukey, eliminando las tarifas de servicio de almacenamiento de contenedores llenos que cobra el Terminal Portuario General San Martín y la Sociedad Portuaria Compañía de Puertos Asociados S.A. – Barranquilla, así como el recargo por el almacenamiento de carga peligrosa para contenedores que cobra el Terminal Portuario General San Martín. Como resultado de dicho procedimiento, se observa que el test de Tukey no identifica ningún otro valor extremo por lo que las mencionadas tarifas constituyen valores extremos.



⁴³ Tarifas de almacenamiento de contenedores llenos del Sociedad Portuaria Compañía de Puertos Asociados- Barranquilla:

Del día 4 al 10:	US\$ 18,00
Del día 11 al 15:	US\$ 18,00
Del día 16 en adelante:	US\$ 24,30

⁴⁴ "**Masking effect.** It is said that one outlier masks a second outlier, if the second outlier can be considered as an outlier only by itself, but not in the presence of the first outlier. Thus, after the deletion of the first outlier the second instance is emerged as an outlier. Masking occurs when a cluster of outlying observations skews the mean and the covariance estimates toward it, and the resulting distance of the outlying point from the mean is small." Fuente: Ben-Gal, I. (2005). "Outlier detection". En: Malmon, O. y I. Rockach (Eds.). *Data Mining and Knowledge Discovery Handbook: A Complete Guide for Practitioners and Researchers*. Kluwer Academic Publishers. P. 8. [El subrayado es nuestro]



ANEXO II

Cronograma: Fijación Tarifaria de un grupo de Servicios Especiales en el Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma

Actividades	2016				2017				Agosto
	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	
Aprobación del inicio del procedimiento de Fijación Tarifaria.	X								
Notificación del inicio del procedimiento.		X							
Elaboración de la Propuesta de Fijación Tarifaria de OSITRAM.		X	X	X	X				
Revisión de Gerencia General.				X					
Aprobación de la prepublicación por Consejo Directivo.			X	X					
Publicación de la prepublicación.				X	X				
Procesamiento de comentarios finales.				X	X	X			
Realización de Audiencias Públicas y Consejo de Usuarios.				X	X	X			
Elaboración de Informe Final.						X	X		
Revisión de Gerencia General.								X	
Revisión y aprobación de consejo directivo.								X	
Publicación en Diario Oficial y en la web de OSITRAM.								X	X
Puesta en vigencia.								X	X

ANEXO III

Tarifarios de terminales portuarios seleccionados para la fijación de tarifas provisionales



TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA SA
TARIFARIO AL PUBLICO GENERAL

SERVICIOS ESTANDAR MUELLE ESPIGON EXISTENTE

CONTENEDORES

USO DE AMARRADERO	UNIDAD	US\$	S/
	US\$/mLOA/ hora	0.61	1.96

EMBARQUE / DESCARGA

	LINER IN-OUT/Carga a bordo - Descarga de bordo	HANDLING / Manipuleo	GATE IN-OUT/ Recepcion en Terminal - Salida Terminal	US\$	S/
CNTR. 20' Empty	42.26	101.01		143.27	461.33
CNTR. 40' Empty	73.28	141.61		214.89	681.96
CNTR. 20' Full	42.26	101.01		143.27	461.33
CNTR. 40' Full	73.28	141.61		214.89	681.96

TRASBORDO

	LINER IN-OUT/Carga a bordo - Descarga de bordo	HANDLING / Manipuleo	US\$	S/
CNTR. 20' Empty	29.35	62.30	91.65	295.11
CNTR. 40' Empty	44.02	93.42	137.44	442.56
CNTR. 20' Full	33.02	63.34	96.36	310.28
CNTR. 40' Full	46.34	98.35	144.69	465.90

CARGA GENERAL o FRACCIONADA

USO DE AMARRADERO	UNIDAD	US\$	S/
	US\$/mLOA/ hora	0.61	1.96
EMBARQUE / DESCARGA	US\$ / TON.	14.33	46.14

CARGA RODANTE

USO DE AMARRADERO	UNIDAD	US\$	S/
	US\$/mLOA/ hora	0.61	1.96
EMBARQUE / DESCARGA	US\$ / TON.	44.09	141.87

CARGA GRANEL SOLIDO

USO DE AMARRADERO	UNIDAD	US\$	S/
	US\$/mLOA/ hora	0.61	1.96
EMBARQUE / DESCARGA	US\$ / TON.	6.62	21.32

CARGA GRANEL LIQUIDO

USO DE AMARRADERO	UNIDAD	US\$	S/
	US\$/mLOA/ hora	0.61	1.96
EMBARQUE / DESCARGA	US\$ / TON.	1.66	5.35

SERVICIOS ESTANDAR NUEVO MUELLE DE CONTENEDORES

CONTENEDORES

USO DE AMARRADERO	UNIDAD	US\$	S/
	US\$/mLOA/ hora	1.01	3.25

EMBARQUE / DESCARGA

	LINER IN-OUT/Carga a bordo - Descarga de bordo	HANDLING / Manipuleo	GATE IN-OUT/ Recepcion en Terminal - Salida Terminal	US\$	S/
CNTR. 20' Empty	20.50	101.01		121.51	391.26
CNTR. 40' Empty	11.43	141.61		153.04	492.79
CNTR. 20' Full	20.50	101.01		121.51	391.26
CNTR. 40' Full	11.43	141.61		153.04	492.79

TRASBORDO

	LINER IN-OUT/Carga a bordo - Descarga de bordo	HANDLING / Manipuleo	US\$	S/
CNTR. 20' Empty	20.50	101.01	121.51	391.26
CNTR. 40' Empty	11.43	141.61	153.04	492.79
CNTR. 20' Full	20.50	101.01	121.51	391.26
CNTR. 40' Full	11.43	141.61	153.04	492.79

CARGA GENERAL o FRACCIONADA

USO DE AMARRADERO	UNIDAD	US\$	S/
	US\$/mLOA/ hora	1.01	3.25
EMBARQUE / DESCARGA	US\$ / TON.	13.17	42.41

CARGA RODANTE

USO DE AMARRADERO	UNIDAD	US\$	S/
	US\$/mLOA/ hora	1.01	3.25
EMBARQUE / DESCARGA	US\$ / TON.	40.50	130.41

CARGA GRANEL SOLIDO

USO DE AMARRADERO	UNIDAD	US\$	S/
	US\$/mLOA/ hora	1.01	3.25
EMBARQUE / DESCARGA	US\$ / TON.	6.07	19.55

CARGA GRANEL LIQUIDO

USO DE AMARRADERO	UNIDAD	US\$	S/
	US\$/mLOA/ hora	1.01	3.25
EMBARQUE / DESCARGA	US\$ / TON.	1.52	4.89



SERVICIOS ESPECIALES

CONTENEDORES

SERVICIOS ESPECIALES EN FUNCION A LA NAVE

		US\$	S/
SERVICIOS ESPECIALES - ESTIBA			
Movilización de Carga abordo	Cont.	40.00	128.80
Movilización de Carga via Muelle	Cont.	80.00	257.60
Movilización de Carga via Patio (*)	Cont.	180.00	578.60
Embarque y Descarga de Generadores /Power packs y/o Isotancas	Mov.		A Tratar
Carga con Sobre peso/Manipuleo especial (mayor a límites de peso o dimensiones estandar) OOG SWL	Mov.		A Tratar
Cambio de Spreader y/o suministro de equipos especiales para el manipuleo de carga OOG hacia/desde la nave	Cont.	100.00	322.00

* Cambio de posición de la carga, pasando por el patio, se utiliza cuando en una misma bodega o bay hay mas de cuatro unidades que requieran ser movilizadas via muelle, o cuando las características de la carga (carga refrigerada o mercancía peligrosa con segregación especial), requieran que dicha carga sea movilizada al patio para mantener las condiciones de transporte.

SERVICIOS ESPECIALES - OTROS			
Apertura y cierre de tapas de las bodegas	Mov.	130.00	418.60
Control PBIP Operaciones no Regulares	Vehículo	50.00	161.00
Conexión / Desconexión a Bordo	Cont.	8.00	25.76
Uso de Grúa Movil	Hora		A Tratar
Lectura de parámetro de contenedor refrigerado con uso de medios electrónicos (DOWN LOAD)	Cont.	10.00	32.20
Seteo de contenedores refrigerados	Cont.	30.00	96.60
Embarque y/o Descarga (liner in/out) de contenedores en naves que transportan carga general / Contenedor de 20' (MUELLE ESPIGON)	Cont / Mov	120.00	386.40
Embarque y/o Descarga (liner in/out) de contenedores en naves que transportan carga general / Contenedor de 40' (MUELLE ESPIGON)	Cont / Mov	150.00	483.00
Movilización de Contenedores en naves que transportan Carga General (shifting) Contenedor de 20' (MUELLE ESPIGON)	Mov.	120.00	386.40
Movilización de Contenedores en naves que transportan Carga General (shifting) Contenedor de 40' (MUELLE ESPIGON)	Mov.	150.00	483.00
Contratación de reserva de ventana de atraque garantizada	Recalada	10000.00	32200.00
Verificar, documentar y reportar daños visibles a los contenedores en tránsito, de transbordo y reestiba incluyendo posibles fugas, derrames o posible daño al contenido	Cont.	10.00	32.20
Paquete de Servicios Especiales relacionados a la estiba/desestiba *	Cont.		A Tratar
Preparación de planos de estiba de acuerdo a instrucciones del operador de la nave, rehacerlo en caso de cambios solicitados por el comando de la nave y/o circunstancias especiales, coordinación de la secuencia de trabajo y provision del Bay Plans final de la nave en formato físico y/o electrónico	Recalada y por vez	500.00	1610.00
Adecuación de los reportes de estiba, desestiba, movimiento de contenedores	Por Cada Solicitud	15.00	48.30
Envío de dato de peso para comparación según proceso VGM	Cont.	20.00	64.40

* Este servicio será aplicado unicamente según contrato o convenio particular

ALMACENAJE DE CONTENEDORES VACIOS			
Primeros 2 días (Incluido en los Servicios Estándar)	TEU/DIA		
Del día 3 al día 8	TEU/DIA	8.00	25.76
Del día 9 al día 15	TEU/DIA	10.00	32.20
Del día 16 en adelante	TEU/DIA	15.00	48.30

ALMACENAJE DE CONTENEDORES DE TRASBORDO			
Primeros 2 días (Incluido en los Servicios Estándar)	TEU/DIA		
Del día 3 al día 15	TEU/DIA	0.00	0.00
Del día 16 en adelante	TEU/DIA	15.00	48.30

SERVICIOS ESPECIALES EN FUNCION A LA CARGA

ALMACENAJE DE CONTENEDORES EXPORTACIÓN			
Primeros 2 días (Incluido en los Servicios Estándar)	TEU/DIA		
Del día 3 al día 10	TEU/DIA	8.00	25.76
Del día 11 al día 15	TEU/DIA	10.00	32.20
Del día 16 en adelante	TEU/DIA	15.00	48.30

ALMACENAJE DE CONTENEDORES IMPORTACIÓN			
Primeros 2 días (Incluido en los Servicios Estándar)	TEU/DIA		
Del día 3 al día 10	TEU/DIA	0.00	0.00
Del día 11 al día 15	TEU/DIA	5.00	16.10
Del día 16 en adelante	TEU/DIA	15.00	48.30

ASISTENCIA A CONTENEDORES REFRIGERADOS - REEFERS			
Suministro de Energía (*)	Cont./Hr	2.00	6.44
Montar / Desmontar sistema "Clip On" en Reefers Gen Set	Cont.	18.00	57.86

(*) Los precios incluyen conectar y desconectar, el suministro de energía eléctrica, control y verificación de averías o temperaturas incorrectas.

	UNIDAD	US\$	S/
Movilización extra - a solicitud del cliente o autoridad competente	Cont.	45.00	144.90
Verificación o Colocación de sellos/precintos	Cont.	9.00	28.98
Remoción o Colocación de Etiquetas	Cont.	9.00	28.98
Pesaje adicional (no incluye movimiento extra)	Cont.	20.00	64.40
Reconocimiento previo de la carga por solicitud del cliente	Cont.	100.00	322.00
Apertura del Contenedor para retiro de carga parcial	Cont.	150.00	483.00
Aforo con cuadrilla y/o servicio de cuadrilla	TEU	40.00	128.80
Trasgado	TEU		A Tratar
Aforo con uso de Montacargas	TEU	45.00	144.90
Manipuleo de contenedores OOG	Cont.	100.00	322.00
Desglose de Mercadería de Importación / Exportación	BL	30.00	96.60
Tarja electrónica	Cont.	1.80	5.80
Anulación o Cambio de factura	factura	12.00	38.64
Alquiler de equipos	Hora	200.00	644.00
Porta contenedores	Jornada	100.00	322.00
Spreaders	Hora	50.00	161.00
Montacarga	Hora		A Tratar
Otros equipos no especificados	Vehículo	50.00	161.00
Servicio de control de pesaje	Cont.	20.00	64.40
Emisión de Constancia de peso	Hora		A Tratar
Uso de Grúa Movil	Cont.	80.00	257.60
Gate in/out	Cont.	30.00	96.60
Asignación y seteo de cont Refrigerado	Día / Fracción	430.00	1,384.60
Uso de Barrera de Contención	Por Vez	1,500.00	4,830.00
Uso de poza de contención para control de derrame de líquidos	Día o fracción	150.00	483.00
Permanencia de mercancía en poza de contención			A Tratar
Limpieza de poza de contención			A Tratar
Disposición final de residuos			A Tratar
Emisión VGM	Cont.	20.00	64.40
Re emisión VGM (No incluye movilizaciones adicionales)	Cont.	40.00	128.80



6

CARGA GENERAL O FRACCIONADA

SERVICIOS ESPECIALES EN FUNCION A LA NAVE

SERVICIOS ESPECIALES - ESTIBA	UNIDAD	US\$	S/J
Movilización de carga dentro de la misma bodega	Ton.	18.00	57.96
Movilización de carga para otra bodega	Ton.	36.00	115.92
Movilización de carga para otra bodega via muelle	Ton.	36.00	115.92
Manipuleo en Muelle Carga Estándar (hasta 3 Ton. / pieza, 1 Ton = 1 M3)	Ton.	8.00	25.76

SERVICIOS ESPECIALES - OTROS	UNIDAD	US\$	S/J
Apertura y cierre de tapas de las bodegas	Mov.	130.00	418.80
Control PBIP Operaciones no Regulares	Vehículo	50.00	161.00
Uso de Grua Movil	Hora	A tratar	

SERVICIOS ESPECIALES EN FUNCION A LA CARGA

ALMACENAJE DE CARGA FRACCIONADA	UNIDAD	US\$	S/J
Primeros 2 días (Incluido en los Servicios Estándar)		Libre	
Desde el día 3 hasta el día 8	Ton / Día	0.17	0.55
Desde el día 9 hasta el día 15	Ton / Día	0.34	1.09
Desde el día 16 en adelante	Ton / Día	0.65	2.09
Adicional a los precios de almacenaje por almacén cubierto	Ton./ Día	0.30	0.97

SERVICIOS ESPECIALES - OTROS	UNIDAD	US\$	S/J
Movilización extra - a solicitud del cliente o autoridad competente	Ton.	5.00	16.10
Pesaje adicional (no incluye movimiento extra)	Camión	50.00	161.00
Uso de Grúa	Hora	A Tratar	
Manipuleo de cargas especiales o sobredimensionadas	Unidad	A Tratar	
Limpieza de Muelle	Ton.	0.80	2.58
Servicios especiales de trabajo en frío	Ton.	A Tratar	
Tarja electrónica	BL	30.00	96.60
Anulación o cambio de factura	factura	12.00	38.64
Personal para Manteo de Tolvas	Jornada	80.00	193.20
Alquiler de equipos			
Porta contenedores	Hora	200.00	644.00
Spreaders	Jornada	100.00	322.00
Montacarga	Hora	50.00	161.00
Otros equipos no especificados	Hora	A tratar	
Servicio de control de pesaje	Vehículo	50.00	161.00
Emisión de Constancia de peso	Unid	20.00	64.40
Aforo con cuadrilla	Ton.	A tratar	
Uso de Barrera de Contención	Día / Fracción	430.00	1,384.60
Uso de Grua Movil	Hora	A tratar	

CARGA RODANTE

SERVICIOS ESPECIALES EN FUNCION A LA NAVE

SERVICIOS ESPECIALES - ESTIBAS	UNIDAD	US\$	S/J
Movilización de carga dentro del mismo nivel de la Nave	Ton.	40.00	128.80
Movilización de carga para otro nivel de la Nave	Ton.	80.00	193.20
Movilización de Carga via muelle	Ton.	76.00	244.72

SERVICIOS ESPECIALES - OTROS	UNIDAD	US\$	S/J
Control PBIP Operaciones no Regulares	Vehículo	50.00	161.00
Uso de Grua Movil	Hora	A tratar	

SERVICIOS ESPECIALES EN FUNCION A LA CARGA

ALMACENAJE DE CARGA FRACCIONADA	UNIDAD	US\$	S/J
Primeros 2 días (Incluido en los Servicios Estándar)		Libre	
Desde el día 3 hasta el día 8	Ton./ Día	2.50	8.05
Desde el día 9 hasta el día 15	Ton / Día	5.00	16.10
Desde el día 16 en adelante	Ton / Día	10.00	32.20

SERVICIOS ESPECIALES - OTROS	UNIDAD	US\$	S/J
Movilización extra - a solicitud del cliente o autoridad competente	Ton.	2.50	8.05
Pesaje adicional (no incluye movimiento extra)	Unid.	20.00	64.40
Tarja electrónica	BL	30.00	96.60
Anulación o Cambio de factura	factura	12.00	38.64
Alquiler de equipos			
Porta contenedores	Hora	200.00	644.00
Spreaders	Jornada	100.00	322.00
Montacarga	Hora	50.00	161.00
Otros equipos no especificados	Hora	A tratar	
Servicio de control de pesaje	Vehículo	50.00	161.00
Uso de Barrera de Contención	Día / Fracción	430.00	1,384.60
Uso de Grua Movil	Hora	A tratar	

CARGA GRANEL SOLIDO

SERVICIOS ESPECIALES EN FUNCION A LA NAVE

SERVICIOS ESPECIALES - ESTIBAS	UNIDAD	US\$	S/J
Movilización de carga dentro de la misma bodega	Ton.	5.82	18.74
Movilización de carga para otra bodega	Ton.	6.20	19.96

SERVICIOS ESPECIALES - OTROS	UNIDAD	US\$	S/J
Apertura y cierre de tapas de las bodegas	Mov.	130.00	418.80
Control PBIP Operaciones no Regulares	Vehículo	50.00	161.00
Uso de Grua Movil	Hora	A tratar	

SERVICIOS ESPECIALES EN FUNCION A LA CARGA

SERVICIOS ESPECIALES - OTROS	UNIDAD	US\$	S/J
Movilización extra - a solicitud del cliente o autoridad competente	Ton.	5.00	16.10
Pesaje adicional (no incluye movimiento extra)	Camión	20.00	64.40
Tarja electrónica	BL	30.00	96.60
Anulación o Cambio de factura	factura	12.00	38.64
Manteo de camiones	Por Camión	11.00	35.42
Otros equipos no especificados	Hora	A tratar	
Servicio de control de pesaje	Vehículo	50.00	161.00
Emisión de Constancia de peso	Unid	15.00	48.30
Servicios especiales de trabajo en frío	Ton.	A tratar	
Uso de Barrera de Contención	Día / Fracción	430.00	1,384.60
Uso de Grua Movil	Hora	A tratar	



CARGA GRANEL LÍQUIDO

SERVICIOS ESPECIALES EN FUNCION A LA NAVE

SERVICIOS ESPECIALES - OTROS	UNIDAD	US\$	S.J
Apertura y cierre de grifos u operaciones con bombas de fluidos	Ton.	0.85	2.74
Control PBIP Operaciones no Regulares	Vehículo	50.00	161.00
Uso de Grua Móvil	Hora	A tratar	

SERVICIOS ESPECIALES EN FUNCION A LA CARGA

SERVICIOS ESPECIALES - OTROS	UNIDAD	US\$	S.J
Limpieza de Muelle	Ton.	0.60	2.58
Limpieza de Equipos	Ton.	0.20	0.64
Pesaje adicional (no incluye movimiento extra)	Camión	20.00	64.40
Uso de Barrera de Contención	Día / Fracción	430.00	1,384.60
Tarja electrónica	BL	30.00	96.60
Anulación o Cambio de factura	factura	12.00	38.64
Otros equipos no especificados	Hora		A tratar
Servicio de control de pesaje	Vehículo	50.00	161.00
Emisión de Constancia de peso	Unid	15.00	48.30
Uso de Grua Móvil	Hora		A tratar

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE A LAS NAVES - BUNKERS y SERVICIOS RETIRO DE RESIDUOS OLEOSOS

SERVICIOS ESPECIALES EN FUNCION A LA NAVE

	UNIDAD	US\$	S.J
Servicio de Seguridad especial + Servicios de Gate + Control ISPS	Camión	50.00	161.00
Uso de Barrera de Contención	Día / Fracción	430.00	1,384.60
Anulación o Cambio de factura	factura	12.00	38.64
Control PBIP Operaciones no Regulares	Vehículo	50.00	161.00

SERVICIO A PASAJEROS TURISTA

SERVICIOS ESPECIALES - OTROS

	UNIDAD	US\$	S.J
Por Persona	UND	5.00	16.10
Por automóvil	UND	10.00	32.20
Por Omnibus, por microbus	UND	50.00	161.00
Control PBIP Operaciones no Regulares	Vehículo	50.00	161.00

POLÍTICAS COMERCIALES

RECARGOS

	UNIDAD	US\$	S.J
Recargos aplicables a la Nave			
Por no liberar el amarradero	Hr	600.00	1,932.00
Por compensación de cuadrilla no utilizada (n°6)	Cuadrilla / hr o fracción	300.00	966.00
Por cambio de sitio o banda de atraque de la nave	Por maniobra	200.00	644.00
Cargo por embarque o descarga de bodegas de naves no celulares-Contenedor de 20' (MUELLE NUEVO CONTENEDORES)	Mov	70.00	225.40
Cargo por embarque o descarga de bodegas de naves no celulares-Contenedor de 40' (MUELLE NUEVO CONTENEDORES)	Mov	95.00	305.90
Recargos aplicables a la carga			
Cancelación de Embarque (n°3)	Cont.	45.00	144.90
Por cambio de condición de la carga (n°4)	Cont.	45.00	144.90
Recargo por arribo tardío de la carga			
Contenedores	Cont.	100.00	322.00
Carga general o fraccionada	Tn	3.00	9.66
Carga Rodante	Unit.	100.00	322.00
Recargo por clasificación IMO (n°5)			
Contenedores	Actividad	25%	
Carga general o fraccionada	Actividad	50%	
Carga Rodante	Actividad	50%	
Carga Granel Sólido	Actividad	50%	
Carga Granel Líquido	Actividad	100%	
Incremento de nivel de Seguridad si es declarado por Autoridad competente por mas de 24 Hrs (n°7)			
PBIP nivel 2 - recargo a aplicar a todas las tarifas de servicios especiales	Actividad	25%	
PBIP nivel 3 - recargo a aplicar a todas las tarifas de servicios especiales	Actividad	50%	

Nota N°1: las tarifas y precios detallados en este tarifario se le adicionan los Impuestos vigentes de acuerdo a la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Legislativo N° 821 y Decreto Supremo N° 055-99-EF y su última modificación mediante Ley 29666. De igual forma aplica lo establecido por la Ley 29646, Ley de Fomento al Comercio Exterior de Servicios

Nota N°2: El tipo de cambio referencial es S/ 3.22

Nota N°3: se aplica cuando una línea naviera o consignatario de la carga cancela el embarque luego de finalizado el "cut off" comprendido en el Servicio Estándar por razones tales como "overbooking", "stacking weight", limitaciones de estiba, cambio de nave, cambio en CALL de POD o situaciones similares; y posterior a ello solicite el embarque de la carga, se considerara que se ha solicitado una nueva prestación del Servicio Estándar. Adicionalmente a lo anterior, cuando el consignatario de la carga o su representante o la línea naviera soliciten el retiro del contenedor que no se embarco, deberán pagar un nuevo servicio estándar.

Nota N°4: cuando la carga ha sido previamente recepcionada según condición IMP, EXP, Transbordo y el usuario solicita a TPE el cambio del status de la carga, que implique la modificación de la información relacionada al puerto de descarga/embarque y/o de la nave designada, cambio de direccionamiento informado en CDL, estatus del contenedor (lleno o vacío). De igual manera el recargo aplica cuando la condición del contenedor se cambia a IMO y no ha sido manifestado como tal. Se aplica también cuando un contenedor con carga refrigerada no indica segregación especial y una vez entregado se informa que sí lo es.

Nota N°5: se aplica cuando requieran segregación, mano de obra, provisión de equipos especiales y cuidado adicional sobre el precio de los servicios especiales correspondientes.

Nota N°6: se aplica cuando al disponer del personal necesario para la prestación del Servicio Estandar, de acuerdo al Plan de Operaciones, éste se cancela o se suspende por decisión o responsabilidad de la línea naviera o el consignatario dependiendo del contrato de fletamento. En el caso de la suspensión, se aplicará el recargo cuando éste prolongue las horas de trabajo del personal asignado, de acuerdo al Plan de Operaciones. Así mismo, se aplicará el recargo cuando la operación es concluida antes del horario programado en el Plan de operaciones, como consecuencia del recorte del volumen de la carga embarcada/descargada o en el caso que la línea naviera o consignatario solicite ser atendido al ambo de la nave al terminal y esto ocurra despues de la hora de inicio de cada jornada de trabajo. Se aplica tambien en el caso que la nave o el consignatario solicite el termino de operaciones antes del termino de la jornada. De la misma forma, este recargo será aplicado en caso la línea naviera requiera ser atendida fuera del horario programado por el Terminal, o cuando se dispongan las cuadrillas para la atención a la nave y ésta por razones no imputables al terminal, demore su atraque e inicio de operaciones.

Se aplica también en el caso que la nave o el consignatario solicite el término de operaciones antes del término de la jornada. De la misma forma, este recargo será aplicado en caso la línea naviera requiera ser atendida fuera del horario programado por el Terminal, o cuando se dispongan las cuadrillas para la atención a la nave y ésta por razones no imputables al terminal, demore su atraque e inicio de operaciones.

* Las horas de inicio de jornada son:

1er turno	07:00 hrs
2do turno	15:00 hrs
3er turno	23:00 hrs

Nota N°7: incluye despliegue de personal adicional de seguridad, refuerzo de rondas, verificaciones, inspecciones en el perímetro del terminal, puertas y patios, subcontratación de personal externo de seguridad, etc. Suministro de medidas adicionales técnicas y/o de equipos y aumento general de alerta de operaciones de acuerdo a lo requerido por el mayor nivel de seguridad. aplica solo en el caso de que aumente el nivel de seguridad PBIP (a nivel 2 o tres, declarado por la autoridad competente, incluyendo estado de emergencia, conmoción civil, toque de queda, etc), mientras dure el efecto

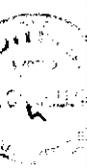


TARIFARIO TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

Version 1.4

		Tarifa vigente	Tarifa Actualizada			
SECCIÓN 1 CONTENEDORES						
Sección 1.1	Servicio Estándar a la Nave	Unidad de cobro	USD (\$)	USD (\$)	IGV	TOTAL
1.1.1	Uso o alquiler de amarradero (por hora o fracción de hora) (N1)	Metro estora - hora	0.54	0.544	Exonerado	0.544
<i>(N1): Esta tarifa incluye amarrar y desamarrar. Longitud a confirmar por International Tonnage Certificate de la nave. A contar desde 1ª espia dada en amarrar hasta última espia suelta en desamarrar.</i>						
Sección 1.2	Servicios Estándar Contenedores	Unidad de cobro	USD (\$)	USD (\$)	IGV	TOTAL
1.2.1 Embarque y Descarga de Contenedores						
1.2.1.1	Embarque o Descarga de Contenedores Llenos 20 pies - Porción Nave	Por Movimiento	12.87	12.977	Exonerado	12.977
1.2.1.2	Embarque o Descarga de Contenedores Llenos 20 pies - Porción Tierra	Por Movimiento	94.41	95.198	Exonerado	112.334
1.2.1.3	Embarque o Descarga de Contenedores Llenos 40 pies - Porción Nave	Por Movimiento	14.65	14.772	Exonerado	14.772
1.2.1.4	Embarque o Descarga de Contenedores Llenos 40 pies - Porción Tierra	Por Movimiento	107.36	108.256	Exonerado	127.742
1.2.1.5	Embarque o Descarga de Contenedores Vacíos de 20 pies	Por Movimiento	85.83	86.545	Exonerado	86.545
1.2.1.6	Embarque o Descarga de Contenedores Vacíos de 40 pies	Por Movimiento	97.61	98.425	Exonerado	98.425
1.2.1.7	Transbordo de Contenedores (Llenos o vacíos) - Ciclo Completo - Contenedor 20 pies (N2)	Por Ciclo Completo	85.83	86.545	Exonerado	86.545
1.2.1.8	Transbordo de Contenedores (Llenos o Vacíos) - Ciclo Completo - Contenedor 40 pies (N2)	Por Ciclo Completo	97.61	98.425	Exonerado	98.425
<i>(N2): Incluye 48 horas libres de almacenaje.</i>						
1.2.1.9	Embarque o Descarga de Contenedores Llenos 20 pies (Cabotaje) - Porción Nave	Por Movimiento	9.02	9.095	Exonerado	9.095
1.2.1.10	Embarque o Descarga de Contenedores Llenos 20 pies (Cabotaje) - Porción Tierra	Por Movimiento	66.08	66.832	Exonerado	78.628
1.2.1.11	Embarque o Descarga de Contenedores Llenos 40 pies (Cabotaje) - Porción Nave	Por Movimiento	10.24	10.325	Exonerado	10.325
1.2.1.12	Embarque o Descarga de Contenedores Llenos 40 pies (Cabotaje) - Porción Tierra	Por Movimiento	75.16	75.788	Exonerado	89.430
1.2.1.13	Embarque o Descarga de Contenedores Vacíos de 20 pies (Cabotaje)	Por Movimiento	60.08	60.581	Exonerado	60.581
1.2.1.14	Embarque o Descarga de Contenedores Vacíos de 40 pies (Cabotaje)	Por Movimiento	68.33	68.90	Exonerado	68.90
Sección 1.3	Servicios Especiales - En Función a la Nave	Unidad de cobro	USD (\$)	USD (\$)	IGV	TOTAL
1.3.1 Re-estiba de Contenedores						
1.3.1.1	Re-estiba en la misma bodega - contenedor 20 pies	Por Contenedor	107.28	108.18	Exonerado	108.18
1.3.1.2	Re-estiba en la misma bodega - contenedor 40 pies	Por Contenedor	122.01	123.03	Exonerado	123.03
1.3.1.3	Re-estiba vía muelle - contenedor 20 pies (N3)	Por Contenedor	160.92	162.26	Exonerado	162.26
1.3.1.4	Re-estiba vía muelle - contenedor 40 pies (N3)	Por Contenedor	183.02	184.55	Exonerado	184.55
<i>(N3): Terminal Portuario Paracas se reserva el derecho de definir si la re-estiba es vía muelle, en función de la necesaria agilidad de las operaciones.</i>						
1.3.2 Uso de Área Operativa - Almacenaje Contenedores vacíos						
1.3.2.1	48 horas (Tiempo libre - incluido en el Servicio Estándar)	Por TEU/día o fracción	libre	libre	Exonerado	libre
1.3.2.2	Días: 3 - 8	Por TEU/día o fracción	8.01	8.08	Exonerado	8.08
1.3.2.3	Días: 9 - 15	Por TEU/día o fracción	10.02	10.10	Exonerado	10.10
1.3.2.4	Días: 16 en adelante	Por TEU/día o fracción	15.03	15.16	Exonerado	15.16
1.3.3 Uso de Área Operativa - Almacenaje Contenedores Llenos de Transbordo						
1.3.3.1	48 horas (Tiempo libre - incluido en el Servicio Estándar)	Por TEU/periodo	libre	libre	Exonerado	libre
1.3.3.2	Días: 3 - 10	Por TEU/día o fracción	8.01	8.08	Exonerado	8.08
1.3.3.3	Días: 11 en adelante	Por TEU/día o fracción	15.03	15.16	Exonerado	15.16
1.3.4 Uso de Área Operativa - Almacenaje Contenedores Vacíos de Transbordo						
1.3.4.1	48 horas (Tiempo libre - incluido en el Servicio Estándar)	Por TEU/día o fracción	libre	libre	Exonerado	libre
1.3.4.2	Días: 3 - 10	Por TEU/día o fracción	8.01	8.08	Exonerado	8.08
1.3.4.3	Días: 11 en adelante	Por TEU/día o fracción	15.03	15.16	Exonerado	15.16
1.3.5 Otros Servicios Especiales de Contenedores						
1.3.5.1	Carga/descarga y entrega Sobredimensionada/ODG - contenedor 20 y 40 pies (N4)	Por contenedor	100% Tarifa	100% Tarifa	Exonerado	100% Tarifa
1.3.5.2	Conexión power pack (Clip-on o Ganset)	Por contenedor/operación	25.04	25.25	Exonerado	25.25
1.3.5.3	Embarque o descarga Contenedores High Cube llenos (N4)	Por contenedor	100% Tarifa	100% Tarifa	Exonerado	100% Tarifa
1.3.5.4	Embarque o descarga Contenedores High Cube vacíos	Por contenedor	15.05	15.18	Exonerado	15.18
1.3.5.5	Embarque o descarga Contenedores High Cube vacíos	Por contenedor	100.34	101.18	Exonerado	101.18
1.3.5.6	Conexión/desconexión contenedores reebers a bordo	Por contenedor	10.02	10.10	Exonerado	10.10
1.3.5.7	Energía y monitoreo - contenedor 20 y 40 pies	Por contenedor/día o fracción	70.12	70.71	Exonerado	70.71
<i>(N4): Aplica sobre las tarifas de la sección 1.2.1.1 al 1.2.1.4 y 1.2.1.7, 1.2.1.8</i>						
Sección 1.4 Servicios Especiales - En Función a la Carga						
1.4.1 Uso de Área Operativa - Almacenaje contenedores						
1.4.1.1	Importación llenos-48 horas (Tiempo libre - incluido en el Servicio Estándar)	Por TEU/día o fracción	Libre	Libre	Libre	Libre
1.4.1.2	Importación llenos Días: 3 - 6	Por TEU/día o fracción	20.03	20.20	3.64	23.84
1.4.1.3	Importación llenos Días: 7 - 15	Por TEU/día o fracción	30.05	30.30	5.45	35.75
1.4.1.4	Importación llenos Días: 16 en adelante	Por TEU/día o fracción	42.07	42.42	7.64	50.06
1.4.1.5	Exportación llenos-48 horas (Tiempo libre - incluido en el Servicio Estándar)	Por TEU/día o fracción	Libre	Libre	Libre	Libre
1.4.1.6	Exportación llenos Días: 3 - 6	Por TEU/día o fracción	20.03	20.20	3.64	23.84
1.4.1.7	Exportación llenos Días: 7 - 15	Por TEU/día o fracción	30.05	30.30	5.45	35.75
1.4.1.8	Exportación llenos Días: 16 en adelante	Por TEU/día o fracción	42.07	42.42	7.64	50.06
1.4.1.9	Recargo por contenedores ODG importación/exportación (N5)	Por TEU/día o fracción	50% de precio	50% de precio	Aplica	50% de precio
1.4.1.10	Recargo por contenedores carga peligrosa IMDG importación/exportación (N6)	Por TEU/día o fracción	50% de precio	50% de precio	Aplica	50% de precio
1.4.2 Movimiento Extra Contenedores en Puertos						
1.4.2.1	Movimiento extra al servicio estándar en el Terminal	Por contenedor	75.13	75.76	13.64	89.39
1.4.3 Servicio de Manipulación de Carga						
1.4.3.1	Consolidación/desconsolidación contenedor 20' con carga paletizada (N6)	Por contenedor	170.29	171.71	30.91	202.82
1.4.3.2	Consolidación/desconsolidación contenedor 20' con carga suelta (N6)	Por contenedor	222.37	222.21	40.00	262.21
1.4.3.3	Consolidación/desconsolidación contenedor 40' con carga paletizada (N6)	Por contenedor	255.43	257.58	46.38	303.82
1.4.3.4	Consolidación/desconsolidación contenedor 40' con carga suelta (N6)	Por contenedor	330.58	333.32	60.00	393.32
1.4.4 Servicio de Manipulación de Carga Sin Vacío de Llenado Total (Fiscalización Organos Públicos)						
1.4.4.1	Fiscalización con apertura y cierre de puertas (N6)	Por contenedor	30.05	30.30	5.45	35.75
1.4.4.2	Fiscalización con apertura y cierre de puertas y movimiento parcial de carga (N6)	Por contenedor	60.10	60.60	10.91	71.51
1.4.4.3	Colocación/remoción etiquetas, precintos (N6)	Por contenedor	20.03	20.20	3.64	23.84
1.4.4.4	Inspección previa a pedido del cliente (N6)	Por contenedor	100.17	101.01	18.18	119.19
1.4.5 Contenedores Revisión						
1.4.5.1	Energía y monitoreo - contenedor 20 y 40 pies (primer día o fracción sin costo)	Por contenedor/día o fracción	70.12	70.71	12.73	83.44
1.4.5.2	Retirada/Colocación gansets	Por contenedor/operación	25.04	25.25	4.65	29.80
1.4.5.3	Pre-Trip inspection con setting de temperatura	Por contenedor/operación	70.12	70.71	12.73	83.44
1.4.6 Pasaje Extraordinario						
1.4.6.1	De contenedores (N6)	Por contenedor/operación	20.03	20.20	3.64	23.84
1.4.6.2	De carga suelta desconsolidada o a consolidar de/en contenedores	Por tonelada	5.01	5.05	0.91	5.98
1.4.7 Uso de Área Operativa - Almacenaje Contenedores - TPQSM Depósito Temporal						
1.4.7.1	Importación contenedores 20' llenos (N7)	Lumpsum	120.20	121.20	21.82	143.02
1.4.7.2	Importación contenedores 40' llenos (N7)	Lumpsum	180.31	181.82	32.73	214.55
1.4.7.3	Exportación contenedores 20' llenos (N7)	Lumpsum	100.17	101.01	18.18	119.19
1.4.7.4	Exportación contenedores 40' llenos (N7)	Lumpsum	120.20	121.20	21.82	143.02
1.4.7.5	Almacenaje contenedores import export días: 8 al 15 (N7)	Por teulida o fracción	18.03	18.18	3.27	21.45
1.4.7.6	Almacenaje contenedores import export días: 16 en adelante (N7)	Por teulida o fracción	25.04	25.25	4.65	29.80
1.4.8 Otros servicios						
1.4.8.1	Embarque o descarga Contenedores High Cube llenos	Por contenedor	110.38	111.30	20.03	131.33
1.4.8.2	Gate in contenedor vacío 20' y 40'	Por contenedor	135.00	135.00	24.30	159.30
1.4.8.3	Gate out contenedor vacío 20' y 40'	Por contenedor	135.00	135.00	24.30	159.30
<i>(N5): Aplica sobre los precios de la sección 1.4.1.1 al 1.4.1.8</i>						
<i>(N6): El precio no incluye movimiento extra.</i>						
<i>(N7): Precio incluye todos los trámites documentales relativos a la gestión de Depósito Temporal, almacenaje libre hasta el día 7. Se aplica cuando el TPQSM ha sido designado como Depósito Temporal.</i>						
SECCIÓN 2 CARGA FRACCIONADA						
Sección 2.1	Servicio Estándar a la Nave	Unidad de cobro	USD (\$)	USD (\$)	IGV	USD (\$)
2.1.1	Uso o alquiler de amarradero (por hora o fracción de hora) (N1)	Metro estora - hora	0.54	0.544	Exonerado	0.544
<i>(N1): Esta tarifa incluye amarrar y desamarrar. Longitud a confirmar por International Tonnage Certificate de la nave. A contar desde 1ª espia dada en amarrar hasta última espia suelta en desamarrar.</i>						
Sección 2.2	Servicios Estándar Carga Fraccionada	Unidad de cobro	USD (\$)	USD (\$)	IGV	USD (\$)
2.2.1 Embarque y Descarga de Carga Fraccionada						
2.2.1.1	Embarque o Descarga de Carga Fraccionada - Porción Nave	Por Tonelada	3.00	3.025	Exonerado	3.025
2.2.1.2	Embarque o Descarga de Carga Fraccionada - Porción Tierra	Por Tonelada	7.00	7.058	1.270	8.328
<i>(N6): Será cobrada esta tarifa al naviero o consignatario en función del contrato de transporte. Si la tarifa es es cargada al consignatario de la carga se añadirá el IGV.</i>						

Item No.	Description	Quantity	Unit	Price	Total
1.1
1.2
1.3
1.4
1.5
1.6
1.7
1.8
1.9
1.10
1.11
1.12
1.13
1.14
1.15
1.16
1.17
1.18
1.19
1.20
1.21
1.22
1.23
1.24
1.25
1.26
1.27
1.28
1.29
1.30
1.31
1.32
1.33
1.34
1.35
1.36
1.37
1.38
1.39
1.40
1.41
1.42
1.43
1.44
1.45
1.46
1.47
1.48
1.49
1.50
1.51
1.52
1.53
1.54
1.55
1.56
1.57
1.58
1.59
1.60
1.61
1.62
1.63
1.64
1.65
1.66
1.67
1.68
1.69
1.70
1.71
1.72
1.73
1.74
1.75
1.76
1.77
1.78
1.79
1.80
1.81
1.82
1.83
1.84
1.85
1.86
1.87
1.88
1.89
1.90
1.91
1.92
1.93
1.94
1.95
1.96
1.97
1.98
1.99
2.00



SECCIÓN 8 OTROS SERVICIOS ESPECIALES						
Sección 8.1	Servicio Especiales - General	Unidad de cobro	USD (\$)	USD (\$)	IGV	USD (\$)
8.1.1	Operaciones de Cambio de Nave a otro Amarradero					
8.1.1.1	Cambio de nave	Por cambio	200.34	202.01	Exonerado	202.01
8.1.1.2	Cambio de banda de amarre	Por cambio	300.00	300.00	Exonerado	300.00
8.1.2	Explotación y Fijado de Bodegas					
8.1.2.1	Movilización de escollos (ISO Hatches) y Pontones (pontons)	Por Movimiento	140.24	141.41	Exonerado	141.41
8.1.3	Reserva de Atraque (Berthing Windows)					
8.1.3.1	Navios con eslora < a 250 metros - Porción Nave	Por escala	1,752.07	1,767.61	Exonerado	1,767.61
8.1.3.2	Navios con eslora > 250 metros - Porción Nave	Por metro/hora en exceso 250	5.01	5.06	Exonerado	5.05
8.1.4	Uso de fondeadero en áreas acuícolas del terminal					
8.1.4.1	Hasta 50 metros de eslora	Por hora /fracción	30.00	30.00	Exonerado	30.00
8.1.4.2	Más de 50 metros de eslora	Por hora /fracción	50.00	50.00	Exonerado	50.00
8.1.5	Otros servicios especiales					
8.1.5.1	Suministro agua a naves - Porción Nave	Por tonelada	2.50	2.52	Exonerado	2.52
8.1.5.2	Suministro agua a naves (Conexión-Desconexión) - Porción Nave	Por operación	100.17	101.01	Exonerado	101.01
8.1.5.3	Retirada de residuos sólidos - Porción Nave	Por tonelada o m3	2.00	2.02	Exonerado	2.02
8.1.5.4	Adicional carga peligrosa IMDG (N11)	Por tonelada o m3				
(N11) Precio aplica a las tarifas estandar sección 2.2.1, 4.2.1, 5.2.1						
Sección 8.2	Otros servicios	Unidad de cobro	USD (\$)	USD (\$)	IGV	USD (\$)
8.2.1	Desglose de conocimiento de embarque (madre, hijo, nieto)	Por desglose	25.04	25.25	4.55	29.80
8.2.2	Emisión certificados	Por documento	25.04	25.25	4.55	29.80
8.2.3	Re-emisión de facturas	Por factura	25.04	25.25	4.55	29.80
8.2.4	Control PBIP Operaciones no regulares (Vehículos)	Por vehículo	50.08	50.50	9.09	59.59
8.2.5	Control PBIP Operaciones no regulares (Embarcaciones)	Por embarcación/escala	70.12	70.71	12.73	83.44
8.2.6	Colocación o remoción de etiquetas	Por contenedor	10.02	10.10	1.82	11.92
8.2.7	Servicio de colocación de precintos	Por precinto	10.02	10.10	1.82	11.92
8.2.8	Barrido simple de contenedor	Por contenedor	10.02	10.10	1.82	11.92
8.2.9	Retirada y disposición adecuada material de trincaje	Por contenedor/mafi	5.01	5.06	0.91	5.98
8.2.10	Uso de carreta de contención para derrames	Por contenedor/derrame	160.25	161.50	27.27	178.77
8.2.11	Uso de area específica para segregación en caso de derrame	Por contenedor/embalaje/día	80.14	80.80	14.54	95.34
8.2.12	Lavado simple de carreta y poza de contención de derrames	Por vez	1202.03	1,212.07	218.17	1,430.24
8.2.13	Suministro de energía	Por Kw/hora	1.00	1.01	0.18	1.19
8.2.14	Pesaje extraordinario cargas a granel y fraccionada (camión completo previamente pesado)	Por camión	20.03	20.20	3.64	23.84
8.2.15	Servicio especial - recojo de sacos y entrega al usuario	Por tonelada	1.50	1.50	0.27	1.77
Sección 8.3	Alquilables	Unidad de cobro	USD (\$)	USD (\$)	IGV	USD (\$)
8.3.1.1	Grúa	Por hora o fracción	50.08	Negociable	Aplica	Negociable
8.3.1.2	Elevador	Por hora o fracción	25.04	Negociable	Aplica	Negociable
8.3.1.3	Montacarga de 20 Ton	Por hora o fracción	Negociable	Negociable	Aplica	Negociable
8.3.1.4	Montacarga de 40 Ton	Por hora o fracción	Negociable	Negociable	Aplica	Negociable
8.3.1.5	Terminal Tractors	Por hora o fracción	Negociable	Negociable	Aplica	Negociable
8.3.1.6	Semirremques - Trailer 65 Ton	Por hora o fracción	Negociable	Negociable	Aplica	Negociable
8.3.1.7	Montacarga 5 tn	Por hora o fracción	Negociable	Negociable	Aplica	Negociable
8.3.1.8	Ocupación de muelle o áreas	por metro cuadrado/Día	1.00	1.01	0.18	1.19
8.3.1.9	Oficinas	Por día	30.05	30.36	5.45	35.76

FECHA: 03.11.2016



TARIFARIO
**TARIFAS NO REGULADAS
B. SERVICIOS A LA CARGA**
1. TRANSFERENCIA

	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE / TRANSBORDO				
Carga Sólida a Granel	TM	2.20	0.40	8.05
Carga Fraccionada	TM	3.50	0.63	12.80
Carga de Proyecto (*)	Viaje	100.00	18.00	365.80
Carga Rodante	Unidad	25.00	4.50	91.45

(*) Transferencia con equipo especializado dependerá del volumen de la carga.

2. MANIPULEO

	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE / TRANSBORDO				
Carga Sólida a Granel - Minerales (Recepción)	TM	3.40	0.61	12.44
Carga Sólida a Granel - Minerales (Embarque)	TM	2.60	0.47	9.51
Carga Sólida a Granel	TM	2.60	0.47	9.51
Carga Solida a Granel IMO/IQF	TM	2.90	0.52	10.61
Carga Fraccionada				
• Mercadería General	TM	6.00	1.08	21.95
• Sacos	TM	6.00	1.08	21.95
• Sacos	TM	4.00	0.72	14.63
• Carga especial (Nitrato, Molibdeno, Fierro Corrugado)	TM	4.00	0.72	14.63
• Atados (Cátodos, Barras de Acero)	TM	2.50	0.45	9.15
• Despacho Fertilizante	TM	1.50	0.27	5.49
Carga de Proyecto				
• Manipuleo Bultos Sobredimensionados				
Hasta 20 TM	Unidad	2400.00	432.00	8779.20
Hasta 45 TM	Unidad	5400.00	972.00	19753.20
Hasta 75 TM	Unidad	10000.00	1800.00	36580.00
Mayor a 75 TM	Unidad	15000.00	2700.00	54870.00
• Manipuleo Bultos A (Stacker)	TM	80.00	14.40	292.64
• Manipuleo Bultos B (Elevadora)	TM	40.00	7.20	146.32
Carga Rodante	Unidad	20.00	3.60	73.16

3. INGRESO A LA ZONA DE ALMACENAMIENTO

	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE				
Carga Rodante	Unidad	50.00	9.00	182.90
Carga General Desconsolidada	Contenedor	150.00	27.00	548.70
Recepción de carga con equipos de terceros	TM	55.00	9.90	201.19

TARIFARIO

 TARIFAS NO REGULADAS
 B. SERVICIOS A LA CARGA

4. ALMACENAJE

	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE				
Carga Sólida a Granel -Minerales	TM / Mes - fracción	5.00	0.90	18.29
Carga IMO/IQF				
• Periodo: Del día 01 al día 60	TM / Mes - fracción	2.00	0.36	7.32
• Periodo: Del día 61 en adelante	TM / Mes - fracción	2.50	0.45	9.15
Cereales (Silos) Del día 21 en adelante (*)	TM / Día	0.20	0.04	0.73
Cereales (loza)	TM / Mes - fracción	3.50	0.63	12.80
Carga Sólida a Granel - Otros	TM / Mes - fracción	1.60	0.29	5.85
Carga Fraccionada				
• Periodo: Del día 01 al día 30	TM / Mes - fracción	1.60	0.29	5.85
• Periodo: Del día 31 al día 60	TM / Mes - fracción	2.00	0.36	7.32
• Periodo: Del día 61 en adelante	TM / Mes - fracción	2.50	0.45	9.15
• Fertilizantes	TM / Mes - fracción	1.60	0.29	5.85
Carga Rodante	TM / Día	4.00	0.72	14.63
Ocupación de área				
• Muelle	m ² / Día	1.00	0.18	3.66
• Almacén	m ² / Día	0.50	0.09	1.83

(*) Tarifa sujeta a negociación directa entre las partes

IQF = Insumo Químico Fiscalizado

5. ALQUILER DE EQUIPOS

	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE				
Montacarga				
• De 3 TM	Hora	50.00	9.00	182.90
• De 5 TM	Hora	60.00	10.80	219.48
• De 7 TM	Hora	70.00	12.60	256.06
• De 13 TM	Hora	80.00	14.40	292.64
• De 20 TM	Hora	100.00	18.00	365.80
Grúa				
• De 50 TM	Hora	120.00	21.60	438.96
• De 60 TM	Hora	1000.00	180.00	3658.00
• De 100 TM	Hora	1600.00	288.00	5852.80
• Grúa - descarga graneles	TM	2.00	0.36	7.32
Payloader				
• Cereales	Hora	80.00	14.40	292.64
• Minerales	Hora	160.00	28.80	585.28
Portacontenedor	Hora	180.00	32.40	658.44
Barredora	Hora	50.00	9.00	182.90
Trimadora	Hora	200.00	36.00	731.60
Bob Cat	Hora	40.00	7.20	146.32
Truck Movil	Hora	80.00	14.40	292.64
Compresora	Hora	40.00	7.20	146.32
Autobomba	Hora	140.00	25.20	512.12
Man Lift	Hora	60.00	10.80	219.48
Máquina Coseadora	Hora	10.00	1.80	36.58
Pesaje Unitario de Bultos	TM	7.00	1.26	25.61
Luminaria industrial	Hora	15.00	2.70	54.87
Balanza Portátil	Hora	10.00	1.80	36.58
Balanza Pesajes Adicionales	Pesada	10.00	1.80	36.58

Vigencia 29-ago-16

TARIFARIO

 TARIFAS NO REGULADAS
 B. SERVICIOS A LA CARGA

6. OTROS SERVICIOS (*)

	Unidad de cobro	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE				
Personal a la Orden				
• Estibador	Hora	8.00	1.44	29.26
• Tarjadora	Hora	20.00	3.60	73.16
• Operador / Técnico	Hora	30.00	5.40	109.74
• Seguridad	Hora	60.00	10.80	219.48
• Limpieza	Hora	8.00	1.44	29.26
• Trasilaje de granos	TM	0.80	0.14	2.93
Servicios Auxiliares - Cereales (Sisteagro)	TM	2.70	0.486	9.88
Servicios Auxiliares - No Cereales	TM	2.70	0.486	9.88
Servicios Auxiliares recepción - Minerales	TM	2.30	0.41	8.41
Servicios Auxiliares embarque - Minerales	TM	2.30	0.41	8.41
Servicios Auxiliares	TM	2.30	0.41	8.41
Balanza Embarque - Minerales	TM	0.50	0.09	1.83
Mezcla/ Homogenizado de Carga Granel	TM	11.00	1.98	40.24
Mezcla/ Homogenizado de Carga Granel Minerales (3 vueltas)	TM	4.00	0.72	14.63
Mezcla/ Homogenizado de Carga Granel Minerales (1 vuelta adicional)	TM	1.40	0.25	5.12
Ensacado/ Estingado				
• Sacos (50 Kg)	TM	7.10	1.28	25.97
• Sacos (1000 Kg)	TM	9.00	1.62	32.92
Trasegado				
• Sacos (50 Kg)	TM	6.00	1.08	21.95
• Sacos (1000 Kg)	TM	10.00	1.80	36.58
Descompactado				
• Sacos (50 Kg)	TM	1.00	0.18	3.66
• Sacos (1000 Kg)	TM	7.60	1.37	27.80
Etiquetado (sacos y cajas)	Unidad	0.10	0.02	0.37
Clasificación de carga	Unidad	0.20	0.04	0.73
Enzunchado	Unidad	10.00	1.80	36.58
Reempaquetado/Acondicionamiento	Unidad	11.00	1.98	40.24
Paletizado	Unidad	2.50	0.45	9.15
Control y monitoreo ambiental	TM	0.60	0.11	2.1948
Emisión de Documentos	Unidad	25.00	4.50	91.45
Constancia / Certificados de Peso	Unidad	25.00	4.50	91.45
Toldeo de camiones	Unidad	5.00	0.90	18.29
Fotocheck	Unidad	8.48	1.53	31.01984
Atención de Ambulancia	Operación	65.00	11.70	237.77
Conexión de tuberías y mangas (Nash)	Operación	250.00	45.00	914.5
Conexión / Reconexión para suministro de agua	Operación	50.00	9.00	182.9
Suministro de energía oficinas/locales	Kw/hora	0.14	0.03	0.51212
Suministro de energía eléctrica - equipos menores	Por jornada	20.00	3.60	73.16
Disposición de desechos y residuos	m ³	60.00	10.80	219.48

* Los servicios que incluyan material (paletas, papel, bolsas, sacos, sacos etc.) serán previamente cotizados y aceptados por el cliente.

TARIFARIO
TARIFAS NO REGULADAS - CONTENEDORES
B. SERVICIOS A LA CARGA
1. USO DE MUELLE

IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE	Unidad de cobro	Tarifa 20'			Tarifa 40'		
		Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
Contenedores							
• Llenos	Contenedor	85.00	15.30	310.93	125.00	22.50	457.25
• Vacíos	Contenedor	25.00	4.50	91.45	40.00	7.20	146.32

2. TRANSFERENCIA

IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE	Unidad de cobro	Tarifa 20'			Tarifa 40'		
		Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
Contenedores							
• Llenos	Contenedor	40.00	7.20	146.32	40.00	7.20	146.32
• Vacíos	Contenedor	7.50	1.35	27.44	15.00	2.70	54.87
Transferencia Interna	Contenedor	60.00	10.80	219.48	60.00	10.80	219.48

3. MANIPULEO

IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE	Unidad de cobro	Tarifa 20'			Tarifa 40'		
		Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
Contenedores							
• Llenos	Contenedor	40.00	7.20	146.32	40.00	7.20	146.32
• Vacíos	Contenedor	5.00	0.90	18.29	10.00	1.80	36.58
• Especiales	Contenedor	100.00	18.00	365.80	100.00	18.00	365.80
Recepción/Despacho - Zona Stacking	Contenedor	55.00	9.90	201.19	55.00	9.90	201.19
Internamiento a Almacén							
• Carga General	Contenedor	100.00	18.00	365.80	100.00	18.00	365.80
• Carga Especial	Contenedor	150.00	27.00	548.70	150.00	27.00	548.70
• Carga Frágil	Contenedor	200.00	36.00	731.60	200.00	36.00	731.60
Desembarque/Embarque de Contenedores	Contenedor	25.00	4.50	91.45	25.00	4.50	91.45
Gate In e Inspeccion	Contenedor	110.00	19.80	402.38	110.00	19.80	402.38
Gate Out	Contenedor	70.00	12.60	256.06	70.00	12.60	256.06
Movilización para Aforo	Contenedor	60.00	10.80	219.48	60.00	10.80	219.48
Movilización de Tapas y Pontones	Contenedor	25.00	4.50	91.45	25.00	4.50	91.45
Movilización Contenedor Lleno							
• De celda a celda	Contenedor	25.00	4.50	91.45	25.00	4.50	91.45
• De bodega a bodega	Contenedor	50.00	9.00	182.90	50.00	9.00	182.90
• Vía muelle	Contenedor	50.00	9.00	182.90	50.00	9.00	182.90

4. CONSOLIDACIÓN / DESCONSOLIDACIÓN

IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE	Unidad de cobro	Tarifa 20'			Tarifa 40'		
		Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
Mercadería General (fraccionada)	Contenedor	120.00	21.60	438.96	120.00	21.60	438.96
Mercadería General (granel)	Contenedor	150.00	27.00	548.70	150.00	27.00	548.70
Mercadería Especial	Contenedor	150.00	27.00	548.70	150.00	27.00	548.70
Mercadería Frágil	Contenedor	200.00	36.00	731.60	180.00	32.40	658.44
Sacos - Corte y vaciado	Contenedor	200.00	36.00	731.60	200.00	36.00	731.60
Reefers	Contenedor				220.00	39.60	804.76
Carga Rodante	Contenedor	200.00	36.00	731.60	200.00	36.00	731.60
Aforo (retiro parcial de mercadería) hasta 25%	Contenedor	50.00	9.00	182.90	50.00	9.00	182.90
Aforo (retiro parcial de mercadería) hasta 50%	Contenedor	75.00	13.50	274.35	75.00	13.50	274.35
Aforo (retiro parcial de mercadería) hasta 75%	Contenedor	100.00	18.00	365.80	100.00	18.00	365.80
Aforo (retiro parcial de mercadería) mas de 75%	Contenedor	120.00	21.60	438.96	100.00	18.00	365.80
Aforo y clasificación	Contenedor	100.00	18.00	365.80	100.00	18.00	365.80

TARIFARIO

 TARIFAS NO REGULADAS - CONTENEDORES
 B. SERVICIOS A LA CARGA

5. ALMACENAJE	Unidad de cobro	Tarifa 20'			Tarifa 40'		
		Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / CABOTAJE							
Contenedores							
• Llenos							
Periodo: Del día 01 al día 10 (10 días libres retroactivos)	Contenedor/Día	7.50	1.35	27.44	15.00	2.70	54.87
Periodo: Del día 11 al día 20	Contenedor/Día	10.00	1.80	36.58	20.00	3.60	73.16
Periodo: Del día 21 en adelante	Contenedor/Día	15.00	2.70	54.87	30.00	5.40	109.74
Carga de Contenedores en Almacén (10 Días libres retroactivos)	Unidad	10.00	1.80	0.00	10.00	1.80	0.00
EXPORTACIÓN/ CABOTAJE							
Contenedores							
• Llenos							
Periodo: Del día 31 al día 40 (30 días libres)	Contenedor/Día	7.50	1.35	27.44	15.00	2.70	54.87
Periodo: Del día 41 al día 50	Contenedor/Día	10.00	1.80	36.58	20.00	3.60	73.16
Periodo: Del día 51 en adelante	Contenedor/Día	15.00	2.70	54.87	30.00	5.40	109.74
• Reefer							
Periodo: Del día 11 al día 20 (10 días libres)	Contenedor/Día	10.00	1.80	36.58	20.00	3.60	73.16
Periodo: Del día 21 en adelante	Contenedor/Día	15.00	2.70	54.87	30.00	5.40	109.74
• Vacíos							
Periodo: Del día 01 en adelante	Contenedor/Día	5.00	0.90	18.29	5.00	0.90	18.29
Almacenamiento Zona de Stacking	Contenedor/Día	30.00	5.40	109.74	30.00	5.40	109.74

6. OTROS SERVICIOS	Unidad de cobro	Tarifa 20'			Tarifa 40'		
		Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.	Tarifa U\$	IGV	Tarifa S/.
IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / CABOTAJE							
Pre-enfriamiento	Contenedor	35.00	6.30	128.03	35.00	6.30	128.03
Suministro de Energía	Contenedor/Hora	2.60	0.47	9.51	2.60	0.47	9.51
Monitoreo	Contenedor/Día	15.00	2.70	54.87	15.00	2.70	54.87
Pre Trip Inspection	Contenedor	45.00	8.10	164.61	45.00	8.10	164.61
Forrado							
• Con papel (incluye materiales)							
	Contenedor	35.00	6.30	128.03	35.00	6.30	128.03
• Con plástico (incluye materiales)							
	Contenedor	50.00	9.00	182.90	50.00	9.00	182.90
• De contenedor (no incluye materiales)							
	Contenedor	15.00	2.70	54.87	15.00	2.70	54.87
Lavado de Contenedor							
• Simple							
	Contenedor	35.00	6.30	128.03	35.00	6.30	128.03
• Químico							
	Contenedor	50.00	9.00	182.90	50.00	9.00	182.90
Trasgado de Contenedor							
• Dry							
	Contenedor	180.00	32.40	658.44	180.00	32.40	658.44
• Reefer							
	Contenedor	-	-	-	260.00	46.80	951.08
• A bordo							
	Contenedor	320.00	57.60	1170.56	320.00	57.60	1170.56
Apertura Zona Stacking	Contenedor	50.00	9.00	182.90	50.00	9.00	182.90
Falsa nombrada (Consolidación/Desconsolidación)	Contenedor	50.00	9.00	182.90	50.00	9.00	182.90
Pegado de Etiquetas	Contenedor	10.00	1.80	36.58	10.00	1.80	36.58
Retiro Material de Trínca	Contenedor	20.00	3.60	73.16	20.00	3.60	73.16
Retiro de Precintos	Contenedor	5.00	0.90	18.29	5.00	0.90	18.29
Emisión y Transmisión de datos	Contenedor	15.00	2.70	54.87	15.00	2.70	54.87
Trincado	Contenedor	15.00	2.70	54.87	15.00	2.70	54.87
Precinto BASC	Unidad	10.00	1.80	36.58	10.00	1.80	36.58
Precinto Provisional	Unidad	5.00	0.90	18.29	5.00	0.90	18.29
Montaje/desmontaje Gen Set	Unidad	20.00	3.60	73.16	20.00	3.60	73.16
Inspección de contenedor	Unidad	10.00	1.80	36.58	20.00	3.60	73.16
Abastecimiento Combustible Gen Set	Unidad	5.50	0.99	20.12	5.50	0.99	20.12

* Reparación de contenedores de acuerdo a cotización.

Terminal Portuario de Iquitos – ENAPU S.A.

Art.208 Almacenamiento de carga.

	Tarifa US\$	IGV(%) US\$	Tarifa(%) S/. inc IGV
b. TARIFAS			
1. Comercio Internacional			
Por Tonelada de Peso / Día:			
Carga Fraccionada			
- Primer Periodo	0.40	0.07	1.50
- Segundo Periodo	0.60	0.11	2.25
- Tercer Periodo	0.80	0.14	3.00
Carga Rodante			
- Primer Periodo	4.00	0.72	15.02
- Segundo Periodo	6.00	1.08	22.53
- Tercer Periodo	8.00	1.44	30.04
Carga sólida a granel			
- Primer Periodo	0.05	0.01	0.19
- Segundo Periodo	0.07	0.01	0.26
- Tercer Periodo	0.09	0.02	0.34
Por T.E.U. / Día:			
Contenedores con Carga			
- Primer Periodo	5.00	0.90	19.77
- Segundo Periodo	7.50	1.35	28.16
- Tercer Periodo	10.00	1.80	37.55
Contenedores Vacíos			
- Primer Periodo	3.50	0.45	9.39
- Segundo Periodo	3.50	0.53	13.14
- Tercer Periodo	5.00	0.80	18.77
2. Cabotaje			
Por Tonelada de Peso / Día:			
Carga Fraccionada			
- Primer Periodo	0.17	0.03	0.54
- Segundo Periodo	0.26	0.05	0.98
- Tercer Periodo	0.34	0.06	1.28
Carga Rodante			
- Primer Periodo	1.72	0.31	6.46
- Segundo Periodo	2.58	0.46	9.69
- Tercer Periodo	3.44	0.62	12.92
Carga sólida a granel			
- Primer Periodo	0.02	0.004	0.08
- Segundo Periodo	0.03	0.01	0.11
- Tercer Periodo	0.04	0.01	0.15
Por T.E.U. / Día:			
Contenedores con Carga			
- Primer Periodo	2.15	0.39	9.07
- Segundo Periodo	3.23	0.58	12.13
- Tercer Periodo	4.30	0.77	15.18
Contenedores Vacíos			
- Primer Periodo	1.03	0.19	4.06
- Segundo Periodo	1.51	0.27	5.67
- Tercer Periodo	2.15	0.39	8.07



Art.211 Suministro de Energía Eléctrica

	Tarifa US\$	IGV(%) US\$	Tarifa(%) S/. inc IGV
a. Contenedores Refrigerados.			
Por Contenedor / Hora	1.50	0.27	5.83
El Terminal podrá optar, en los casos que convenga con el Usuario, por aplicar el cobro local vigente del suministro público, más el veinte por ciento (20%) por concepto de Gastos de Administración y dieciocho por ciento (18%) por I.G.V.			
b. Naves, Locales y Oficinas:			
El importe del cobro local vigente, más el veinte por ciento (20%) por concepto de Gastos de Administración y dieciocho por ciento (18%) por I.G.V.			

Art.223 Monitoreo de Contenedores Reefers

	Tarifa US\$	IGV(%) US\$	Tarifa(%) \$/ inc IGV
Por Contenedor	10.00	1.80	37.50

Art.209 Uso de Equipos, Embarcaciones y Material de Trabajo

b. Equipos de pesaje.			
Balanza - Por pesada.	6.00	1.08	22.50

Fuente: Empresa Nacional de Puertos S.A.



SOCIEDAD PORTUARIA BUENAVISTA S.A
Oficio DTO 426-97 del 22/12/1997

DESCRIPCION	UNIDAD DE COBRO	US\$
MUPELLAJE		
Internacional	Mts-eslora / día	6,50
Internacional que acredite mas de 20 recaladas año	Mts-eslora / día	3,50
Fluvial remolcador	Unidad día	50,00
Fluvial Bote o Planchon	Unidad día	20,00
Cabotaje	Mts-eslora / día	1,60
USO DE INSTALACIONES A LA CARGA		US\$
Carga General	Tonelada -Peso	4,00
Carga a Granel	Tonelada -Peso	3,50
Contenedores Llenos de 20'	Unidad	75,00
Contenedores Llenos de 40'	Unidad	93,00
Contenedores Vacios de 20'	Unidad	18,00
Contenedores Vacios de 40'	Unidad	23,00
DESCUENTOS POR VOLUMEN		%
Clientes que acrediten movimiento de menos de 50.000 Ton/Año		0%
Clientes que acrediten movimiento de 50.000 a 100.000 Ton/Año		25%
Clientes que acrediten movimiento de mas de 100.000 Ton/Año		50%
ALMACENAMIENTO 5 DÍAS LIBRES		US\$
Carga General Descubierta a partir del 6° día	Tonelada -Peso/ Día	0,40
Carga General Cubierta a partir del 6° día	Tonelada -Peso/ Día	1,00
Carga a Granel a partir del 6° día	Tonelada -Peso/ Día	0,15
Carga a Granel a partir del 16° día	Tonelada -Peso/ Día	0,30
Contenedores llenos de 20 a partir del 6° día	Unidad / Día	10,00
Contenedores llenos de 40 a partir del 6° día	Unidad / Día	14,00
Contenedores Vacíos de 20 a partir del 6° día	Unidad / Día	1,50
Contenedores Vacíos de 40 a partir del 6° día	Unidad / Día	2,00
USO DE INSTALACION AL OPERADOR PORTUARIO		US\$
Carga General	Tonelada -Peso	1,00
Carga a Granel	Tonelada -Peso	1,00
Contenedores Llenos de 20'	Unidad	15,00
Contenedores Llenos de 40'	Unidad	19,00
Contenedores Vacios de 20'	Unidad	2,75
Contenedores Vacios de 40'	Unidad	4,00
Servicio Terrestre: General o Granel	Tonelada -Peso	0,20
Servicio Terrestre: Contenedores	Unidad	2,00
Pilotaje	Maniobra Nave	10,00
Remolcador	Maniobra Nave	30,00
RECARGOS		%
Recargo por carga peligrosa		25%
Recargo por carga explosiva		40%

Fuente: Superintendencia de Puertos y Transporte - Colombia

SOCIEDAD PORTUARIA MICHELLMAR S.A
OFICIO No. 20136100241741 del 05 de julio de 2013

MUELLAJE		
	TARIFAS USD	UNIDAD DE COBRO
Naves En Transito Internacional		
Permanencia de 0 a 96 horas	USD 0,38	Mts-eslora hora o fraccion
Naves En Transito de Cabotaje		
	USD	
Permanencia mayor a 12 horas (unidad/ hora)	USD 0,12	Unidad hora
Transporte Fluvial		
	USD	
Remolcador/Unidad	USD 50,00	Unidad
Bote - Gabarra (unidad/ día hasta 50 mts de eslora)	USD 12,00	Unidad día
Bote - Gabarra (unidad/ día mas de 50 mts de eslora)	USD 17,00	Unidad día
Naves y Artefactos Navales Permanentes (Operan en el Puerto)		
	USD	
Remolcadores. Por unidad de mes o fracción	USD 1 000,00	Unidad mes
Gruas Flotantes, planchones , gabarras. Por unidad de mes o fracción	USD 500,00	Unidad mes
Lanchas, yates de recreo. Por unidad de mes o fracción	USD 300,00	Unidad mes
USO DE INSTALACIONES A LA CARGA		
Graneles sólidos por tonelada	USD 4,50	Tonelada
Graneles líquidos por ton (Operación portuaria)	USD 6,00	Tonelada
Graneles líquidos por ton (Recibo)	USD 5,00	Tonelada
Carga de proyectos m3	USD 5,00	Metro Cubico
Carga general por tonelada	USD 4,70	Tonelada
Contenedores de 20" vacios por unidad	USD 20,00	Unidad
Contenedores de 40" vacios por unidad	USD 25,00	Unidad
Contenedores de 20" llenos por unidad	USD 75,00	Unidad
Contenedores de 40" llenos por unidad	USD 90,00	Unidad
Vehiculos hasta 20m3 por unidad	USD 45,00	Unidad
Vehiculos mas de 20m3 y hasta 40m3 por unidad	USD 56,00	Unidad
Vehiculos mas de 40m3 por unidad	USD 99,00	Unidad
Uso Instalaciones carga de Cabotaje		
	USD	
Graneles sólidos por tonelada	USD 2,20	Tonelada
Carga general por tonelada	USD 2,50	Tonelada
Carga general por tonelada (peligrosa)	USD 2,80	Tonelada
Contenedor de 20" lleno por unidad	USD 45,00	Unidad
Contenedor de 40" lleno por unidad	USD 60,00	Unidad
Contenedor de 20" vacio por unidad	USD 10,00	Unidad
Contenedor de 40" vacio por unidad	USD 15,00	Unidad
Graneles líquidos por galón	USD 0,01	Galon
Al Operador Portuario Marítimo (Tráfico Internacional)		
Carga general por tonelada	USD 1,00	Tonelada
Graneles por tonelada	USD 0,80	Tonelada
Contenedores de 20" o de 40" vacios por unidad	USD 3,50	Unidad
Contenedores de 20" o de 40" llenos por unidad	USD 20,00	Unidad
Vehiculos hasta 20 m3 por unidad	USD 1,00	Unidad
Vehiculos mas de 20 m3 y hasta 40 m3 por unidad	USD 2,20	Unidad
Vehiculos mas de 40 m3 por unidad	USD 3,80	Unidad
Al Operador Portuario Marítimo (Cabotaje)		
Carga general por tonelada	USD 0,80	Tonelada
Graneles por tonelada	USD 0,50	Tonelada
Contenedores de 20" o de 40" vacios por unidad	USD 3,00	Unidad
Contenedores de 20" o de 40" llenos por unidad	USD 15,00	Unidad
Al Operador Terrestre		
Carga general por tonelada	USD 0,20	Tonelada
Contenedores de 20" o de 40" vacios por unidad	USD 0,50	Unidad
Contenedores de 20" o de 40" llenos por unidad	USD 2,00	Unidad
Al Operador Portuario de Pilotaje y Remolcador		
Pilotaje por maniobra	USD 20,00	Maniobra
Remolcador por maniobra	USD 50,00	Maniobra
ALMACENAJE		
Carga General	Día 1 al 5	Día 6 al 15
		Día 16 en adelante

área cubierta	Libre	USD 1,60	2,75	
área descubierta	Libre	USD 1,11	2,5	
Carga proyectos (M2/ Mes)	Libre	USD 4,00		
Contenedores				
Contenedor Lleno 20'	Libre	USD 10,00	USD 14,00	
Contenedor Vacío 20'	Libre	USD 8,00	USD 12,00	
Contenedor Lleno 40'	Libre	USD 15,00	USD 20,00	
Contenedor Vacío 40'	Libre	USD 14,00	USD 18,00	
Vehículos				
Vehículos autopropulsados <= 20 M3 /U	Libre	USD 2,25	USD 2,85	
Vehículos autopropulsados > 20 <=40 M3 /U	Libre	USD 4,45	USD 5,75	
Vehículos autopropulsados > 40 <=100 M3 /U	Libre	USD 8,50	USD 10,50	
Carga a granel				
área cubierta	Libre	USD 1,60	2,75	
área descubierta	Libre	USD 1,11	2,5	
Carga Cabotaje				
Carga General área cubierta	Libre	USD 0,80	USD 1,00	
Carga General área descubierta	Libre	USD 0,60	USD 0,80	
Carga Granel área cubierta	Libre	USD 1,50	USD 2,50	
Carga Granel área descubierta	Libre	USD 0,50	USD 0,70	
TRANSBORDO NACIONAL O INTERNACIONAL				
A la Carga		USD		
Carga general por tonelada		USD 3,50		Tonelada
Contenedores de 20" vacíos por unidad		USD 18,00		Unidad
Contenedores de 40" vacíos por unidad		USD 18,00		Unidad
Contenedores de 20" llenos por unidad		USD 40,32		Unidad
Contenedores de 40" llenos por unidad		USD 45,12		Unidad
Vehículos hasta de 20m3 por unidad		USD 40,00		Unidad
Vehículos de 20m3 hasta 40m3 por unidad		USD 50,00		Unidad
Vehículos de más de 40m3 por unidad		USD 60,00		Unidad
Al Operador Portuario		USD		
Carga general por tonelada		USD 0,80		Tonelada
Contenedores de 20" o de 40" llenos o vacíos por unidad		USD 5,80		Unidad
Vehículos hasta de 20m3 por unidad		USD 4,80		Unidad
Vehículos hasta de 20m3 y hasta 40m3 por unidad		USD 5,80		Unidad
Vehículos más de 40m3 por unidad		USD 6,80		Unidad
SERVICIOS VARIOS				
Limpieza frente de trabajo		USD 400,00		Servicio
Recolección de basuras por m3		USD 35,00		Metro Cubico
Suministro de Energía Eléctrica				
Para contenedores de Carga Refrigerada (unidad/ día o fracción)		USD 35,00		Unidad día
Cargo a Operadores Varios				
Servicio de inspectores, ajustadores de seguros, certificadores y similares		USD 100,00		Mensual
fumigadores (Mensual)		USD 50,00		Mensual
Suministro de provisiones y combustible (Avituallamiento), por buque		USD 40,00		Buque
DESCUENTOS A LA CARGA				
Para Carga a Granel Sólido (toneladas/año)		USD		
1 - 10000	hasta 0%	USD 4,50		Tonelada
10001 - 15000	hasta 5%	USD 4,20		Tonelada
15001 - 25000	hasta 10%	USD 4,10		Tonelada
25001 - 50000	hasta 15%	USD 3,80		Tonelada
50001 - 100000	hasta 25%	USD 3,70		Tonelada
100001 - 125000	hasta 30%	USD 3,10		Tonelada
125001 - 150000	hasta 40%	USD 2,70		Tonelada
más de 150000	hasta 50%	USD 2,30		Tonelada
Para Carga a General				
10.000 - 50.000	hasta 10%			
50.001 - 70.000	hasta 20%			
70.001 - 100.000	hasta 25%			
100.001 - 150.000	hasta 35%			
más de 150.000	hasta 50%			

Para Contenedores llenos (unidades año)		
500 - 1000	hasta 20%	
más de 1000	hasta 25%	
Para Vehículos		
100 - 1000	hasta 10%	
1000 - 2000	hasta 20%	
más de 2000	hasta 30%	
Para Graneles Líquidos (toneladas año)		
20.000 - 30.000	hasta 7%	
30.000 - 40.000	hasta 15%	
40.000 - 50.000	hasta 25%	
más de 50.000	hasta 30%	
Al Operador Portuario Marítimo (toneladas/día)		
hasta 4000		USD 0,80 Tonelada
de 4000 a 5000		USD 0,70 Tonelada
de 5001 a 7000		USD 0,60 Tonelada
más de 7000		USD 0,50 Tonelada
RECARGOS		
Para cargamentos peligrosos	25%	
Para cargamentos explosivos	40%	

Fuente: Superintendencia de Puertos y Transporte - Colombia



SOCIEDAD PORTUARIA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A - BARRANQUILLA
OFICIO No. 20136100217181 del 27/06/2013

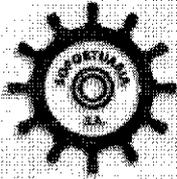
DESCRIPCIÓN MUELLAJE	UNIDAD DE COBRO	US\$
Naves Marítimo	Mts-eslora /hora	USD 0,55
Barcazas - Fluvial	Por día	USD 20,00
Remolcador - Fluvial	Por día	USD 50,00
USO INSTALACIONES PORTUARIAS A LA CARGA		
Carga General Importación y Exportación	Tonelada	USD 5,00
Carga Granel o charter homogéneo	Tonelada	USD 4,50
Carga Granel Líquido	Tonelada	USD 4,50
Contenedor Lleno 20'	Unidad	USD 95,00
Contenedor Vacío 20'	Unidad	USD 25,00
Contenedor Lleno 40'	Unidad	USD 125,00
Contenedor Vacío 40'	Unidad	USD 25,00
Contenedor Extradimensionado 45'	Unidad	USD 145,00
Flat Racks y Open Top 20'	Unidad	USD 110,00
Flat Racks y Open Top 40'	Unidad	USD 145,00
Isotank 20'	Unidad	USD 110,00
Coque	Tonelada	USD 4,50
Carbón	Tonelada	USD 4,50
Fluvial Normal	Tonelada	USD 1,43
Vehículos y Maquinaria autopropulsados <= 20 M3 /U	Unidad	USD 40,00
Vehículos y Maquinaria autopropulsados >= 20 <=40 M3 /U	Unidad	USD 60,00
Vehículos y Maquinaria autopropulsados >= 40 <=100 M3 /U	Unidad	USD 100,00
ALMACENAJE		
Tres (3) días libres después del día 15 recargo del 35%		
Carga general área cubierta	Tonelada	USD 1,20
Carga general área descubierta	Tonelada	USD 0,80
Carga a granel		
Granel sólido 1ra Decada	Valor CIF USD 0.88%	
Granel sólido 2da Decada	Valor CIF USD 0.99%	
Granel sólido 3ra Decada	Valor CIF USD 1.10%	
Granel sólido > 1 mes	Valor CIF USD 1.65%	
Granel Líquido	Tonelada	USD 1,20
Contenedor Lleno 20'	Unidad	USD 18,00
Contenedor Vacío 20'	Unidad	USD 3,20
Contenedor Lleno 40'	Unidad	USD 19,00
Contenedor Vacío 40'	Unidad	USD 3,20
Contenedor Extradimensionado 45'	Unidad	USD 30,00
Flat Racks y Open Top 20'	Unidad	USD 30,00
Flat Racks y Open Top 40'	Unidad	USD 40,00
Isotank 20'	Unidad	USD 18,00
Carbón	Metro Cuadrado/Mes	USD 3,00
Vehículos autopropulsados <= 20 M3 /U	Unidad	USD 3,00
Vehículos autopropulsados >= 20 <=40 M3 /U	Unidad	USD 7,00
Vehículos autopropulsados >= 40 <=100 M3 /U	Unidad	USD 14,00
USO INSTALACION PORTUARIA AL OPERADOR PORTUARIO		
Carga General Importación y Exportación	Tonelada	USD 1,10
Carga Granel o charter homogéneo	Tonelada	USD 1,10
Carga Granel Líquido	Tonelada	USD 1,10
Contenedor Lleno 20'	Unidad	USD 20,00
Contenedor Vacío 20'	Unidad	USD 3,25
Contenedor Lleno 40'	Unidad	USD 20,00
Contenedor Vacío 40'	Unidad	USD 3,25
Pilotaje	Por Maniobra	USD 12,00
Remolcador	Por maniobra	USD 35,00
Vehículos autopropulsados <= 20 M3 /U	Unidad	USD 2,00
Vehículos autopropulsados >= 20 <=40 M3 /U	Unidad	USD 8,00
Vehículos autopropulsados >= 40 <=100 M3 /U	Unidad	USD 16,00

**Descuentos por Volúmenes en Uso de Instalaciones
Incentivo al dueño de la carga**

Carga general		Tonelada / Año	% Descuento
Rango 1		50.000 - 125.000	10%
Rango 2		125.001 - 250.000	25%
Rango 3		> 250.001	50%
Carga granel		Tonelada / Año	% Descuento
Rango 1		50.000 - 150.000	10%
Rango 2		150.001 - 250.000	25%
Rango 3		> 250.001	50%
Contenedores		Contenedores / Año	% Descuento
Rango 1		500 - 1.000	10%
Rango 2		1.001 - 3.000	15%
Rango 3		> 3.00	20%

Fuente: Superintendencia de Puertos y Transporte - Colombia





SOPORTUARIA S.A.

Sociedad Administradora Portuaria de Puerto Berrio S.A.

Inicio La Empresa Infraestructura Servicios Navieras Fluviales Clientes Contáctenos

Tarifas



Tarifas a la carga

Carga General

Uso de instalaciones portuarias por tonelada \$ 4.800

Operación de descargas/cargas de bote a loza y bodega por tonelada \$ 5.800

Almacenamiento (5 días libres)

Uso de instalaciones al operador portuario por tonelada \$ 400

Uso de instalaciones al operador portuario por tonelada \$ 3.500

Cereales granos

Uso de instalaciones portuarias por tonelada \$ 4.800

Operación de descargas de bote silo \$ 6.500

Almacenamiento (5 días libres)

Uso de instalaciones al operador portuario por tonelada \$ 400

Uso de instalaciones al operador portuario por tonelada \$ 3.500

Contenedores

Uso de instalaciones portuarias por contenedor de 40" lleno \$ 75.000

Uso de instalaciones portuarias por contenedor de 20" lleno \$ 65.000

Operación de carga/descarga por contenedor de 40" lleno \$ 75.000

Operación de carga/descarga por contenedor de 20" lleno \$ 65.000

Operación de carga de patio/camión por contenedor de 40" \$ 30.000

Operación de carga de patio/camión por contenedor de 20" \$ 20.000

Operación de carga/descarga por contenedor de 40" vacío \$ 40.000

Operación de carga/descarga por contenedor de 20" vacío \$ 30.000

Llenado/vaciado de contenedor por tonelada \$ 4.500

Uso de instalaciones al operador portuario por contenedor \$ 60.000

Almacenamiento (5 días libres)

Tarifa de almacenamiento día por contenedor después del quinto día:

Contenedor de 40" \$ 25.000

Contenedor de 20" \$ 20.000

Carga extradimensionada

Uso de instalaciones a la carga por tonelada \$ 13.000

Uso de instalaciones al operador portuario por tonelada \$ 4.500

Almacenamiento a la carga extra-dimensionada / Cero (0) días libres

Almacenamiento por tonelada día \$ 700

Tarifas a los Remolcadores y planchones, botes o gabarras

Muelle al remolcador, periodo de 24 horas o fracción \$ 35.000

Muelle a los botes, periodo de 24 horas o fracción \$ 11.000

Muelle a botes auto propulsados periodo de 24 horas o fracción \$ 48.000

Otros servicios

Energía / tarifa + 10%

Agua / tarifa + 10%

Alquiler de bodega cubierta por metro cuadrado día

Alquiler de patio por metro cuadrado día

Equipos

Grúa fija capacidad de 35 toneladas valor por hora \$ 250.000

Montacargas Caterpillar capacidad de 24 toneladas valor por hora \$ 200.000

Montacargas de 3,0 y 2,5 toneladas valor por hora \$ 60.000

Servicio de báscula camionera

A usuarios del puerto pesaje y repesaje \$ 5.000

A particulares cada pesaje \$ 10.000

Observaciones

Todo vehículo debe ser pesado a la entrada y salida del puerto y presentar su orden de cargue o descargue.

El personal ajeno que ingrese al puerto debe tener al día la seguridad social de ley para autorizar su ingreso

Las presentes tarifas están sujetas a cambios sin previo aviso

Información

Cra. 1 N° 50-02 Puerto Berrio - Antioquia- Colombia / PÉIX: 57-4-8333222 / Móvil: 3106354241
servicioalcliente@soportuaria.com / www.soportuaria.com

Tarifas - Fray Bentos

A la Mercadería

Despacho de Importación

		U\$S / TONELADA
Semillas Origen MERCOSUR Carga General y Contenerizada R. Dir. 272/3.465		7,08
Granel	U\$S /TON < 50	0,71
Granel	50 < U\$S/TON < 100	2,12
Granel	U\$S/TON > 100	3,54
Graneles Sólidos (*)		1,42
Carga general	Azúcar crudo	4,25

(*) Tarifa con bonificación incluida según R.Dir.783/3.851.

Despachos de Exportación

	CODIGO NCM	U\$S / TONELADA
Granel		2,83
Graneles Sólidos (**)		1,42
Fruta unitizada	8	2,83
Cereales (*)	10 (excluido NCM 10.06)	1,42
Semillas y frutos oleaginosos (*)		1,42
Madera en rollos	44.03	1,71
Madera aserrada	44.07	1,71

(*) Tarifa a la mercadería embarcada aplicable a los granos de exportación contenerizados.

(**) Tarifa con bonificación incluida según R.Dir.783/3.851.

Tarifas Especiales

		U\$S por tonelada
Semillas Origen Mercosur Carga General y Contenerizada R. Dir. 272/3.465	NCM 10,05	7,08

Tránsito / Transbordo

		U\$S / TONELADA
	Graneles líquidos	1,42
	Graneles secos	2,83
	Carga general	2,83
	Contenedores vacíos buque - buque	Sin cargo
NOTAS:		
La tarifa de tránsito se devenga por cada ingreso o egreso a un recinto portuario vía terrestre.		
La tarifa de transbordo se devenga una sola vez, excepto la mercadería contenerizada que paga sólo el ítem 1.7.		
BONIFICACIONES TRANSBORDO:		
CODIGO NCM	EN MUELLE	DE BARCAZAS A ULTRAMAR EN RADA ANP
44.01 (CHIPS)	Bonif. 50% de tarifa transbordo	Bonif. 60% de tarifa transbordo
44.03 (ROLOS)	Bonif. 50% de tarifa transbordo	Bonif. 60% de tarifa transbordo
44.07 (ASERRADA)	Bonif. 50% de tarifa transbordo	Bonif. 60% de tarifa transbordo
Se exonera el pago de Uso de Infraestructura a los productos forestales que hayan abonado este ítem en un puerto administrado por ANP en su operación de embarque fluvial.		

Uso de Infraestructura

U\$S / TONELADA	
TGU carga / descarga / tránsito / transbordo	0,48



Al Buque

Uso de Muelle

TERMINAL CARGA GENERAL U\$S / m eslora . hora	
TARIFA GENERAL	0,21
Nota: Los buques abarloados o atracados a la mediterránea abonarán el 65% de la tarifa general	
1.2.2 ATRAQUES INTERIORES	TERMINAL CARGA GENERAL U\$S / m eslora . hora
Buques fluviales de Hidrovia en gral.	Res. Dir. 1368/2931
Hasta 96 horas de escala:	
§ Barcazas	0,07
§ Resto	0,07
Más de 96 horas de escala:	
§ a muro: tarifa general	0,21
Buques bandera nacional- Atraque precario sin operar	U\$S 91,56 /nave/día
Remolcador con base puerto	U\$S 14,08 / nave/día

Uso de Puerto

	U\$S / TRB / entrada
Todo tipo de nave	0,14
Tráfico interior o bahía	No aplicable la tarifa

Balanza

Pesada

Primer pesada	Incluida en la tarifa a la mercadería
Segunda pesada y siguientes	7,12 U\$S/pesada

Contenedores

Movilización

Embarque o desembarque	22,67 U\$S/unidad/movimiento
Removido buque muelle buque	22,67 U\$S / operación
Removido a bordo	Sin cargo

Servicios

Servicio de almacenamiento

Depósito cerrado / Rambla	0 a 10 días	1,42 U\$S / m ² / mes
	11 a 20 días	2,84 U\$S / m ² / mes
	21 a más días	4,27 U\$S / m ² / mes
Contenedores en rambla		3,56 U\$S / teu / día
MADERA		
Explanada		0,43 U\$S / m ² / mes

Suministro de agua

Desde Muelle	6,28 U\$S/tonelada
--------------	--------------------

Suministro de electricidad

Directa	0,24 U\$S/kwh
---------	---------------

Suministros

Piso de contenedores de empresas dedicadas a la actividad portuaria para depósito de herramientas o locales exclusivo para uso del personal de las mismas.	71,24 U\$S/teu/mes
--	--------------------

